



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2022-101-007198

Lima, 19 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1894-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0530-2022-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADA : DONATILDE ROJAS CULLAMPE DE PEÑA¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PECUARIA LA MOLINA
UBICACIÓN : DISTRITO DE CARABAYLLO; PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : AGRICULTURA
COMPETENCIA : PRODUCCIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN PECUARIA
ACTIVIDAD : CRIANZA DE GANADO PORCINO
MATERIAS : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 0388-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 26 de noviembre de 2025, el Informe N° 3299-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 18 de diciembre de 2025, demás actuados en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Del 8 al 9 de febrero de 2022, la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (en adelante, **Autoridad Supervisora** o **DSAP**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), a través de la Coordinación de Supervisión Ambiental en Agricultura (en adelante, **CAGR**), realizó una acción de supervisión regular *in situ* (en adelante, **Supervisión Regular 2022**) a la unidad fiscalizable denominada PECUARIA LA MOLINA (en adelante, **unidad fiscalizable**), ubicada en Av. Parcela 28 Urb. La Molina, altura carretera a Huarangal, distrito de Carabayllo; provincia y departamento de Lima, operada por la administrada **DONATILDE ROJAS CULLAMPE DE PEÑA** (en adelante, **la administrada**). Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión del 8 al 9 de febrero de 2022 (en adelante, **Acta de Supervisión**).
2. Mediante el Informe Final de Supervisión N° 0023-2022-OEFA/DSAP-CAGR del 25 de febrero de 2022 (en adelante, **Informe de Supervisión**), la DSAP analizó los hechos detectados, concluyendo que la administrada habría incurrido en presuntas infracciones a la normativa ambiental.
3. A través de la Resolución Subdirectoral N° 0098-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 27 de marzo de 2025 y notificada el 9 de abril de 2025 (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP** o **Autoridad Instructora**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI** o **Autoridad Decisora**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA,

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 10105356108.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) contra la administrada, imputándole a título de cargo las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

4. La Resolución Subdirectoral fue notificada el 9 de abril de 2025 a la 1:00 pm en el domicilio de la administrada (*Jr. La Hiedra N° 777 Urb. Las Palmeras, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima*)², de conformidad con lo señalado en el numeral 21.1 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)³, tal como consta en el Acta de Notificación N° 0149-2025-OEFA/DFAI-SFAP⁴, anexa al presente Expediente. Asimismo, en la referida acta de notificación se dejó constancia de las características del lugar donde se notificó. Cabe indicar que, la notificación fue efectuada en segunda visita, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 21.5 del artículo 21° del TUO de la LPAG⁵.
5. Mediante escrito con Registro N° 2025-E01-058818 del 30 de abril de 2025, la administrada presentó sus descargos (en adelante, **descargos a la RSD**) al presente PAS.
6. A través del Memorando N° 0129-2025-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 29 de setiembre de 2025, se puso en conocimiento a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**), el reconocimiento de responsabilidad de los hechos imputados N° 2, 3, 4 y 5, efectuado por la administrada y presentado a través de su escrito de descargos a la RSD.
7. Mediante el Informe N° 2994-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 26 de noviembre de 2025, (en adelante, **IPCM o Informe de Propuesta de Multa**), la SSAG remitió la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.
8. Posteriormente, el 27 de noviembre de 2025, mediante la Carta N° 1443-2025-OEFA/DFAI, se notificó al administrado, el Informe Final de Instrucción N° 0388-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 26 de noviembre de 2025 (en adelante, **IFI o Informe Final de Instrucción**).

² Domicilio registrado en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), tal como consta en la copia de DNI de la administrada, documento que obra adjunto al presente Expediente.

³ **TUO de la LPAG**

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

⁴ Cabe indicar que, a la fecha de la notificación de la Resolución Subdirectoral, la administrada no contaba con casilla electrónica.

⁵ **TUO de la LPAG**

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

(...) 21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

9. Cabe precisar que, el Informe Final de Instrucción fue notificado el 27 de noviembre de 2025 a la 11:15 am en el domicilio de la administrada (*Jr. La Hiedra N° 777 Urb. Las Palmeras, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima*)⁶, de conformidad con lo señalado en el numeral 21.1 del artículo 21° del TUO de la LPAG⁷, tal como consta en el Acta de Notificación de la Carta N° 1443-2025-OEFA/DFAI⁸, anexa al presente Expediente. Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 21.3 del artículo 21° del TUO de la LPAG⁹, en la referida acta de notificación se dejó constancia de las características del lugar donde se notificó, adicionalmente, se dejó la documentación bajo puerta, toda vez que la persona con quien se realizó la diligencia de notificación se negó a recibir copia del acto notificado.
10. Sin embargo, pese a la notificación del Informe Final de Instrucción, hasta la fecha de emisión de la presente resolución, **la administrada no formuló descargos respecto al referido IFI.**
11. El 18 de diciembre de 2025, la SSAG emitió el Informe N° 3299-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **ICM o Informe de Multa**), en el cual consignó el cálculo de multa por las infracciones tramitadas en el presente PAS.

II. CUESTIONES PREVIAS

II.1 **PRIMERA CUESTIÓN PREVIA:** Respecto al reconocimiento de responsabilidad.

12. A través del escrito de descargos a la RSD, la administrada manifestó que **reconoce su responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados N° 2, 3, 4 y 5** contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, conforme se aprecia a continuación:

“(…)

Al respecto, mediante el presente escrito la administrada reconoce de manera expresa, precisa, clara y concisa su responsabilidad por los hechos imputados N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5 imputados en la RSD materia de análisis.

En ese sentido, corresponde que la SFAP efectúe la reducción de la multa correspondiente a los hechos imputados señalados en un 50%, **al haberse efectuado el reconocimiento en el presente escrito de descargos al inicio del PAS.**

⁶ Domicilio registrado en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), tal como consta en la copia de DNI de la administrada, documento que obra adjunto al presente Expediente.

⁷ **TUO de la LPAG**
Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

⁸ Cabe indicar que, a la fecha de la notificación del Informe Final de Instrucción, la administrada no contaba con casilla electrónica.

⁹ **TUO de la LPAG**
Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

(…) 21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

(…)

13. Sobre el particular, el artículo 257° del TUO de la LPAG¹⁰ establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como una atenuante de la responsabilidad.
14. En concordancia con ello, el artículo 13° del RPAS¹¹ dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará **de acuerdo al criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50%** dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
15. En el presente caso, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto la administrada **reconoció su responsabilidad en los extremos referidos a los hechos imputados N° 2, 3, 4 y 5** en la presentación de los descargos a la RSD; en consecuencia, **le corresponde la aplicación de un descuento del 50%** en la multa que fuera impuesta en dichos extremos.
16. Es oportuno precisar que, la reducción en la sanción del 50%, será aplicada al momento de realizar el cálculo de la multa respectiva.

II.2 SEGUNDA CUESTIÓN PREVIA: Respecto al cierre progresivo de la actividad en la unidad fiscalizable.

17. A través del escrito de descargos a la RSD, la administrada argumentó que venía cerrando progresivamente la actividad que realizaba en la unidad fiscalizable antes de la Supervisión Regular 2022 y que la culminó en junio 2022.

“(…) Tal como se señala en el Informe elaborado por la Autoridad Supervisora, el año anterior a la supervisión; es decir, a partir de finales de agosto 2021, la administrada comienza el desarrollo de sus operaciones. Si bien se ejecutó la actividad de crianza de cerdos, en todo momento se

10

TUO de la LPAG

Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

(…) 2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe. (…)

11

RPAS

Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

diseñó el mejor mecanismo para concluir con el negocio; **no obstante, al tratarse de la actividad de crianza de animales, no fue posible culminar el negocio de manera abrupta (a la fecha de supervisión, ya se había reducido la población de cerdos a 1,180), pero sí se hizo ello de manera progresivamente rápida hasta el 01 de junio de 2022, unos meses después de la supervisión.**

Para acreditar ello, se adjuntan los 4 PDT IGV – Renta Mensual emitidos durante el 2021 (setiembre a diciembre), en donde podrán apreciar que los ingresos fueron prácticamente equivalentes a las compras, toda vez que se ejecutaron acciones para tratar de concluir con la actividad lo más pronto posible.

(...)

Con fecha 01 de junio de 2022, la actividad de crianza de cerdos se terminó al 100%. De hecho, al momento de la supervisión del OEFA el establecimiento se encontraba en progresivo término de actividades. Es preciso señalar que, al tratarse de la actividad de crianza de cerdos (SUNAT: actividad principal – 045), no fue posible culminar el negocio de manera abrupta, pero sí se hizo ello de manera progresivamente rápida hasta el 01 de junio de 2022.

Así, debido a la problemática que enfrentaba el establecimiento, **se tuvo que concluir rápidamente las actividades y cambiar el giro de las actividades, alejándose de los asuntos ambientales.** Esta situación fue informada ante la SUNAT el 02 de junio de 2022, concluyendo con todo lo referido a la crianza de cerdos; conforme se puede advertir que en el Portal SUNAT-Consulta RUC, **la administrada modificó la actividad económica a la que se dedica siendo a esta nueva “Actividades Inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados” (SUNAT: actividad principal – 6810), resultando imposible el cumplimiento de alguna posible medida administrativa a ser impuesta,** recayendo en nulo el acto administrativo que la imponga.

(...)

Complementariamente, **mostramos a través de imágenes satelitales la paralización de las actividades en el Panel Fotográfico N° 2, creado a partir de la coordenada WGS 84 18L 279376E y 8690453N, la cual se encuentra en el Informe de la supervisión 2022 y es fácilmente corroborable por su personal técnico también. Allí se puede apreciar el desuso progresivo de las instalaciones. Se sugiere analizar las imágenes satelitales conjuntamente con el Panel Fotográfico N° 3:**

(...)

Asimismo, **se adjunta un Panel Fotográfico N° 3, en el cual se demuestra que a la fecha la actividad económica de crianza de cerdos sigue paralizada:**

(...)

Por dicho motivo, considerando que todo acto administrativo que sea emitido debe ser posible de realizarse jurídica y físicamente, con la finalidad de que no recaiga en la nulidad del acto, se solicita a su despacho la ausencia de la recomendación en el Informe Final de Instrucción del dictado de una medida administrativa.”

18. Al respecto, cabe señalar que si bien la administrada adjunta material fotográfico a fin de que sustentan un supuesto **cierre de la actividad en la unidad fiscalizable**, no obstante, de la revisión de dicha información no se acredita el cierre definitivo de la unidad fiscalizable, toda vez que, en dichas imágenes satelitales (obtenidas de la plataforma Google Earth); se advierte que el administrado mantiene vestigios de sus instalaciones, siendo que no ha retirado y/o desmantelado todas sus instalaciones a fin de asegurar el cierre definitivo de la actividad.
19. Aunado a lo anterior, la administrada no remite información adicional acerca de las actividades de cierre ni del destino de los componentes de la unidad fiscalizable; así también, no ha informado sobre la ejecución de acciones de descontaminación y/o el estado físico y ambiental de la unidad fiscalizable; por lo que no se asegura que no persistan los impactos ambientales y por lo tanto acreditar un adecuado cese de actividades.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

A diciembre 2021



A abril 2023



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

A marzo 2024



A marzo 2025



Fuente: Escrito de descargos a la RSD.

20. Del mismo modo, adjunta un Panel Fotográfico N° 3, en el cual manifiesta que “se demuestra que a la fecha la actividad económica de crianza de cerdos sigue paralizada”; no obstante, de lo visualizado se advierte que la administrada no ha cumplido con retirar y/o dismantelar todas sus áreas; ya que se advierte vestigios de las instalaciones en donde se ejecutó la actividad de la administrada.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Fuente: Escrito de descargos a la RSD.

21. Por lo mencionado, el presentar únicamente como medio probatorio la imagen satelital (anexo 02) y las fotografías de la unidad fiscalizable (anexo 03); no bastaría para acreditar el cierre de la unidad fiscalizable.
22. Sin perjuicio de lo anterior, cabe indicar que, de haberse realizado el cierre de la unidad fiscalizable, los medios probatorios presentados por la administrada no permiten determinar una fecha cierta del cierre de la unidad fiscalizable.
23. Del mismo modo, en cuanto a los documentos presentados por la administrada (*cuatro PDT IGV–Renta Mensual correspondientes al periodo septiembre-diciembre de 2021 y la modificación de su actividad económica ante SUNAT a ‘Actividades Inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados’*), cabe señalar que dichos elementos no constituyen prueba suficiente ni idónea para acreditar el cierre efectivo de la actividad de crianza de cerdos.
24. En primer lugar, los PDT presentados únicamente reflejan información tributaria vinculada a ingresos y compras declaradas por el contribuyente; sin embargo, no guardan relación directa con el cese real y material de las operaciones dentro de la unidad fiscalizable. Tales declaraciones no permiten determinar si los procesos de crianza, alimentación, manejo de residuos, operación de pozas o cualquier otra actividad asociada al sistema productivo continuaron desarrollándose, ni dan

cuenta de la existencia o inexistencia de animales, residuos orgánicos, efluentes o instalaciones en funcionamiento durante el periodo supervisado.

25. En segundo lugar, la modificación del giro económico ante SUNAT constituye un acto administrativo de carácter declarativo, que tiene efectos únicamente en el ámbito tributario y registral. Este cambio no acredita por sí mismo que la actividad previa haya sido efectivamente clausurada, desmantelada o dejada de operar en el predio fiscalizable. El cierre de una actividad de crianza porcina supone, entre otros aspectos, el retiro total de animales, la limpieza y disposición adecuada de excretas y residuos, el cierre técnico de instalaciones, la desactivación de pozas y la eliminación de condiciones que generen impactos ambientales. Sin embargo, ninguno de estos extremos es acreditado mediante un cambio de actividad en el RUC.
26. Adicionalmente, durante la Supervisión Regular 2022, la autoridad comprobó la existencia de animales, residuos orgánicos, aguas residuales, vertimientos y estructuras operativas, lo que demuestra que la actividad se encontraba en funcionamiento al momento de la intervención. Por tanto, los documentos presentados no desvirtúan los hechos constatados en campo por la autoridad, los cuales constituyen medios probatorios directos y prevalentes frente a la información meramente declarativa aportada por la administrada.
27. En consecuencia, los PDT y la modificación del giro económico no acreditan el cierre progresivo alegado, ni tienen la capacidad de desvirtuar la constatación efectuada durante la supervisión respecto a la continuidad de las actividades de crianza de cerdos en la unidad fiscalizable.
28. Además, tenemos que el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego (en adelante, **RGASAR**), aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI, establece en sus artículos 72 (Suspensión de actividades) y 73 (Plan de cierre desarrollado) los procedimientos específicos que deben observar los titulares del sector agrario para la suspensión o clausura definitiva de sus actividades¹².
29. En ese sentido, **el cese de actividades alegado por la administrada debe estar sustentado en documentación técnica y administrativa que acredite fehacientemente la ejecución efectiva del cierre de la unidad fiscalizable**, así como en la implementación de acciones que garanticen un cierre ambientalmente responsable, orientadas a evitar la permanencia de residuos, efluentes,

12

RGASAR

Artículo 72.- Suspensión de Actividades

72.1. El titular comunica a la Autoridad Ambiental competente, así como a la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) competente, la suspensión de la actividad, en todo o en parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles respecto de la fecha prevista para la suspensión. El titular debe señalar de manera expresa en su solicitud de suspensión el periodo que comprende la misma, y que no podrá exceder un (01) año. (...).

Artículo 73.- Plan de Cierre Desarrollado (PCD)

73.1. El Plan de Cierre Desarrollado es un instrumento de Gestión Ambiental Complementario al SEIA que el titular de una actividad del Sector Agrario y de Riego tiene la obligación de presentar a la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAAA del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI cuando tenga previsto finalizar actividades y/o cerrar áreas y/o retirar instalaciones de la actividad, cuyo objetivo es garantizar que no subsistan pasivos ambientales con generación de impactos ambientales negativos a su cierre. El Plan de Cierre Desarrollado contempla actividades de cierre, determinación del ecosistema de referencia, medidas y acciones de descontaminación, remediación, restauración y/o revegetación y reforestación para la protección de la flora y fauna silvestre. (...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

instalaciones contaminantes o alteraciones del ecosistema que puedan continuar generando impactos negativos tras el cese de actividades.

30. Sin embargo, en el presente caso la administrada no ha presentado información ni medios probatorios idóneos que permitan acreditar dichas acciones. En consecuencia, no se cuenta con elementos de prueba que demuestren la ejecución del cese de actividades invocado.
31. En atención a lo expuesto, y ante la falta de elementos probatorios idóneos y verificables, no es posible tener por acreditado el cese de actividades de la unidad fiscalizable.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 **Hecho imputado N° 1: La administrada no cumple con la ejecución de medidas de control frente a las moscas, malos olores y las aguas residuales, producto de sus actividades de crianza de ganado porcino desarrolladas en la unidad fiscalizable.**

a) **Marco normativo**

32. El artículo 74° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**)¹³, establece que todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. La responsabilidad, en estos casos, incluye los riesgos o daños ambientales que se generen por acción u omisión.
33. En concordancia con ello, el artículo 66° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG (en adelante, **RGASA**)¹⁴ establece que los titulares de actividades comprendidas dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario son responsables por las emisiones, efluentes, vertimientos, descargas, residuos sólidos, ruido, así como por los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades. En consecuencia, los titulares de actividades comprendidas dentro del ámbito de competencia del sector agrario deben adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, que corresponda, de acuerdo con los mandatos establecidos en el citado Reglamento y las demás normas pertinentes, a fin de minimizar los impactos

13

LGA

Artículo 74.- De la responsabilidad general

Todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión.

14

Cabe precisar que, si bien el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG (RGASA) **actualmente se encuentra derogado; no obstante, estas disposiciones estuvieron vigentes al momento en que acontecieron los hechos** y actualmente se encuentran reguladas en los artículos 4° (*numerales 4.2 y 4.3*) y 79° (*literal g*) del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI (RGASAR), vigente desde el 10 de junio de 2024 (<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/SE/2296147-1>).

ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos¹⁵.

34. Asimismo, el numeral 3 del artículo 67° del RGASA, dispone que la obligación de adoptar medidas de prevención y minimización de posibles daños a los recursos naturales debe considerar los ecosistemas, hábitats, especies de flora y fauna silvestre y el material genético que estos albergan, así como medidas de control, manejo y recuperación, que se requiera conforme a ley¹⁶.
35. El incumplimiento de dicha obligación incurre en la conducta infractora que se encuentra tipificada en el numeral 1.2.1 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario (en adelante, **RISASA**) denominado “Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario”, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2012-AG¹⁷⁻¹⁸.

b) Análisis del hecho imputado N° 1

36. De conformidad con lo desarrollado en el acápite 3.2 del Informe de Supervisión y lo señalado en el numeral 2 del acápite 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2022 la Autoridad Supervisora detectó lo siguiente:

(i) Sobre el control de moscas y malos olores

¹⁵ **RGASA**

Artículo 66.- La responsabilidad ambiental del titular

El titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, descarga, residuos sólidos, ruido, así como los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades. En consecuencia, debe adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, que corresponda, de acuerdo con los mandatos establecidos en el presente Reglamento y las demás normas pertinentes, a fin de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos.

¹⁶ **RGASA**

Artículo 67.- Las obligaciones del titular

Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones generales de protección ambiental, el titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario está obligado a:

(...) 3. Adoptar medidas de prevención y minimización de posibles daños en los recursos naturales renovables cuando sea necesario, considerando los ecosistemas, hábitats, especies de flora y fauna silvestre y el material genético que estos albergan. Complementariamente se debe implementar las medidas de control, manejo y recuperación, que se requiera conforme a ley. (...).

¹⁷ **Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario. Anexo al RISASA.**

INFRACCIÓN		BASE NORMATIVA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
1.2	Obligaciones generales en materia ambiental				
1.2.1	Incumplir con la ejecución de medidas o acciones <u>para el control de las emisiones, vertimientos y residuos al ambiente que se produzcan como resultado de los procesos del titular de la actividad agraria</u> o para evitar e impedir que aquellos elementos y/o sustancias que por sus concentraciones y/o prolongada permanencia, puedan tener efectos adversos en el ambiente.	Artículo 74° de la LGA. Artículos 66° y 67° numerales 1, 3, 5 y 7 del RGASA	Grave	50 UIT (G. 1) 11 UIT (G. 2)	CO, CT o CD, RDEIA, SA, PO, INT, CPCA

¹⁸ De conformidad con lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI –vigente desde el 10 de junio de 2024–, el Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario (RISASA) ha sido derogado **con excepción de su artículo 49° y del numeral 1.2.1 del rubro 1.2 Obligaciones generales en materia ambiental**, contenido en la “Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario”; los cuales **se mantienen en vigencia hasta que se apruebe la nueva tipificación de infracciones y escala de sanciones**, que apruebe, mediante Resolución del Consejo Directivo el OEFA.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

37. La administrada traslada las excretas de porcino de manera manual –con buggys o carretillas– hacia **un área de 300 m²**, ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 18L 279376E; 8690453N, **destinada para el acopio y almacenamiento de las excretas de porcinos**, procedente de: (i) la limpieza en seco de los diferentes galpones, y (ii) la limpieza de las pozas de almacenamiento de aguas residuales, canaletas y canales, la cual es **sometida a un proceso de secado a la intemperie para su posterior comercialización**.



Fuente: Panel fotográfico del Acta de Supervisión.

38. Asimismo, el equipo supervisor verificó que el área donde la administrada realiza el acopio y almacenamiento de las excretas, cuenta con las siguientes condiciones:
- Se encuentra instalada a la intemperie.
 - No cuenta con ningún sistema de impermeabilización.
 - No cuenta con ningún sistema de manejo de lixiviados.
 - La materia orgánica no se encuentra apilada o en camas.
 - Se observó vestigios de quema de la paja extendida, la cual es empleada a manera de cobertura.
39. Al respecto, la administrada manifestó que las excretas son extendidas en el área antes mencionada y, posteriormente, cubierta con materia seca (paja), con el objeto de evitar la proliferación de moscas y mitigar la emanación de malos olores. No obstante, el equipo supervisor observó la **presencia de gran cantidad de moscas** sobre la paja extendida y en el ambiente. Asimismo, observó la **presencia de larvas de dicho vector** en diferentes puntos de la materia orgánica extendida, tal y cómo se puede observar en las siguientes imágenes:

Registro de la presencia de larvas de mosca

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Fuente: Panel fotográfico del Acta de Supervisión.

40. Ello se condice con al análisis efectuado por la Autoridad Supervisora en el Informe de Supervisión, en donde precisa que la disposición de grandes cantidades de excretas del ganado porcino en la unidad fiscalizable genera un ambiente propicio para la reproducción, alimentación y asentamiento de moscas, tal y como se observa en las imágenes recabadas *in situ* durante la acción de supervisión y que obran en el panel fotográfico del Acta de Supervisión.
41. De lo observado, el equipo supervisor le consultó a la administrada si realiza alguna **medida de control** respecto a la proliferación de moscas y la generación de malos olores —en la observada área de almacenamiento de excretas de porcinos—, tales como: fumigación del área, colocación de cebaderos, colocación de trampas entomológicas, control de humedad, temperatura y pH, entre otros, ante lo cual **manifestó que no realiza ninguno de los controles mencionados o algún otro**.
42. Ahora bien, de la revisión de las imágenes satelitales se verifica que, en un **radio aproximado a 700 m** de la unidad fiscalizable se ubica: por el norte la Asociación de Vivienda los Maestros; por el sur la Asociación de Cerrón de Carabayllo y la Urb. La Molina; por el este la Asociación de Vivienda Manuelito de Muruta; y por oeste con la Ampliación Santa Filomena, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Ubicación y ámbito de influencia de la unidad fiscalizable

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Fuente: Google Earth, Image © 2021 Maxar Technologies. Fecha de imágenes: 03/11/2021.
Elaboración: CAGR-DSAP.

43. En ese sentido, se concluye que la administrada no ha ejecutado medidas de control contra la proliferación de moscas y malos olores producto del inadecuado manejo de los residuos orgánicos (excretas de porcinos), dado que durante la acción de supervisión se observó gran cantidad de moscas y malos olores, lo que **pone en riesgo la salud de las personas** que viven en el área de influencia de la unidad fiscalizable.

(ii) Sobre el manejo de las aguas residuales

44. La unidad fiscalizable cuenta con veintisiete (27) galpones de los cuales catorce (14) galpones están operativos para el desarrollo de la actividad de crianza de ganado porcino con una capacidad operativa de mil ciento ochenta cerdos (1,180), donde se generan efluentes producto de las deyecciones y orines del ganado instalado, así como de las actividades de limpieza de las instalaciones (galpones).
45. Las aguas residuales generadas en la granja son colectadas por el sistema de canaletas instalado en la unidad fiscalizable. Una parte es descargada en dos (2) puntos en un canal de regadío, mientras que otra parte es confinada en una laguna de almacenamiento.

(a) Descargas hacia el canal de regadío:

Punto de descarga N° 1: Las aguas residuales procedentes de los galpones de maternidad, recría y el galpón de gestación N° 3 son colectadas desde su interior por canaletas de concreto para su conexión y transporte sobre un sistema de canales de tierra las cuales confluyen en el punto ubicado en las coordenadas UTM WGS84 18L 279339E; 8690392N¹⁹. Desde dicho punto,

¹⁹

El agua residual procedente de los galpones N° 3, 4, 5, 6, 7 y 8 realizan un recorrido de 60 m en el exterior de los galpones hasta su conexión con un canal de tierra, para posteriormente recorrer 20 m hasta su confinamiento en la laguna de almacenamiento.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

las aguas residuales se conectan con un canal de tierra de 1 metro de ancho, previa derivación hacia dos (2) pozas de tierra a manera de sedimentación, recorriendo un estimado de 100 m en donde reduce su ancho a 50 cm, para continuar su recorrido por 50 m más, hasta su **descarga en el exterior de la unidad fiscalizable en un canal de regadío**, ubicado en las coordenadas UTM WGS 18L 279371E; 8690528N, previo paso por una (1) poza de concreto de 8 m², a manera de sedimentación.

Punto de descarga N° 2: Las aguas residuales procedentes de los galpones de engorde N° 1 y 2 son conducidas sobre canaletas de concreto, hacia un sistema de cinco (5) pozas de concreto de 8 m² de área aprox., las cuales, conforme a lo indicado por la administrada y lo que se pudo observar en campo, tres (3) funcionan con sistema de sedimentación, para el posterior paso del agua residual por las dos (2) siguientes pozas hacia **su punto de descarga en el exterior de la unidad fiscalizable en un canal de regadío a través de una tubería de 4 pulgadas, ubicado en las coordenadas UTM WGS 18L 279352E; 8690546N.**

(b) *Confinamiento en la laguna de almacenamiento:*

Las aguas residuales procedentes de los galpones de engorde N° 3, 4, 5, 6, 7 y 8, y de los galpones de gestación N° 1 y 2, son colectadas desde su interior por canaletas de concreto para su conexión y transporte sobre un sistema de canales de tierra, realizando un recorrido de 20 m y 15 m, respectivamente²⁰, hasta su **confinamiento en una laguna de almacenamiento de 300 m² implementado sobre suelo sin impermeabilización, ubicada en el interior de la unidad fiscalizable**, en las coordenadas UTM WGS84 18L 2709312E; 86900419N.

46. Sobre el manejo de las aguas residuales observado durante la acción de supervisión, es importante resaltar lo siguiente:

- Respecto al **punto de descarga N° 1**, las aguas residuales realizan un recorrido total de un estimado de 265 m sobre suelo sin impermeabilizar, ingresando previamente por dos (2) pozas de tierra y una (1) poza de concreto, a manera de sedimentación, hasta su punto de descarga en el exterior de la unidad fiscalizable en un canal de regadío. El sistema, no cuenta con especificaciones técnicas o estudios que determinen el tratamiento de los efluentes.
- Respecto al **punto de descarga N° 2**, las aguas residuales ingresan a un sistema de pozas, a manera de sedimentación. No obstante, no cuenta con especificaciones técnicas o estudios que determinen el tratamiento de los efluentes; además de que son descargadas en un punto al exterior de la unidad fiscalizable en un canal de regadío.

²⁰

El canal de tierra procedente de los galpones de cría y maternidad, hacen recorrido de 50 m cada uno hasta su confluencia, desde este punto los efluentes recorren 20 m hasta su confluencia con el efluente procedente del galpón N° 3 de gestación, el cual realizó un recorrido de 15 m hasta el mencionado punto ubicado en las coordenadas UTM WGS84 18L 279339E; 8690392N.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Respecto al **confinamiento en la laguna de almacenamiento**, esta se encuentra implementada sobre suelo sin impermeabilizar, sin contar con especificaciones técnicas o estudios que determinen el tratamiento de los efluentes y la reducción de la carga microbiana. Asimismo, se observó que los efluentes almacenados tienen una coloración rojiza, debido a la permanencia y la exposición a los rayos solares, conforme a lo manifestado por la administrada.

47. Cabe mencionar que, el equipo supervisor verificó que el canal de regadío confluye con un canal matriz, al noreste aguas arriba, en las coordenadas UTM WGS84 18L 279239E; 8690625N, en donde se aprecia que las aguas son empleadas para el riego campos de cultivo de forraje.
48. En el siguiente panel fotográfico se pueden apreciar los escenarios descritos:

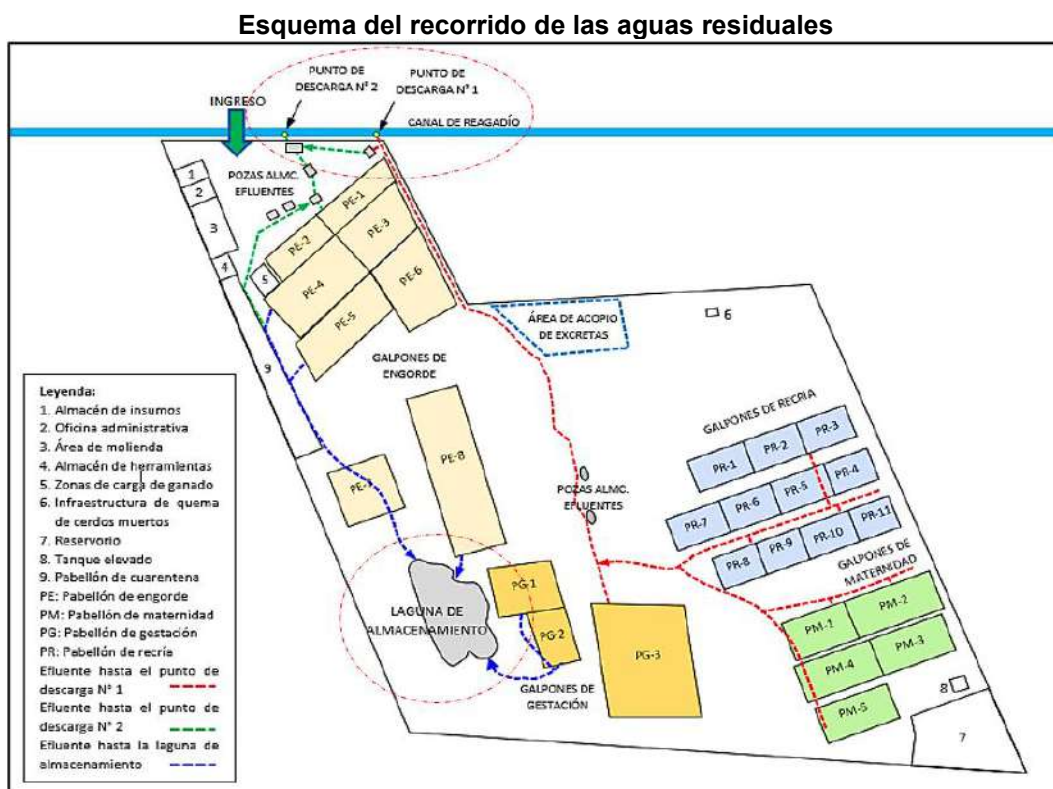
Registro del recorrido de los efluentes



Fuente: Panel fotográfico del Acta de Supervisión.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

49. En el siguiente esquema se aprecia el recorrido de los efluentes desde el área donde se generan y los componentes por donde discurren hasta su vertimiento final (canal de regadío y laguna de almacenamiento):



Fuente: Acta de Supervisión

Elaboración: CAGR-DSAP.

50. De conformidad con el análisis efectuado por la Autoridad Supervisora en el Informe de Supervisión, se tiene que la materia orgánica de los efluentes procedentes de actividades porcícolas contiene altas concentraciones de nitrógeno, fósforo y otras sustancias que pueden provocar la emisión al aire de amoníaco y otros gases que **puede afectar a la salud de las personas y suponer un riesgo ambiental** para los recursos acuíferos superficiales y subterráneos por lixiviación y escorrentía²¹.
51. Debido a estas características que presentan los efluentes, estos no pueden discurrir por suelo natural (canales de tierra) o ser vertidos a un cuerpo receptor artificial (laguna de oxidación sin impermeabilización).
52. Por tanto, si bien la administrada ha implementado componentes para la sedimentación de las aguas residuales (pozas) y almacenamiento (laguna); no obstante, los mismos no cuentan con especificaciones técnicas o estudios que determinen y aseguren la eficiencia del tratamiento respecto a la remoción de sólidos y reducción microbiana, por lo que, no cuenta con un sistema de tratamiento de efluentes u otra medida de control eficiente que asegure la

²¹

IFC Corporación Financiera Internacional; Grupo del Banco Mundial: Guías sobre medio ambiente, salud y seguridad para la producción de ganado; Pág. 3

reducción de la carga contaminante de las aguas residuales generadas en la unidad fiscalizable, las cuales se componen principalmente de material fecal.

53. En este punto, es importante mencionar que, de conformidad con el análisis efectuado por la Autoridad Supervisora en el Informe de Supervisión, algunas medidas de control que la administrada podría haber implementado en el presente caso son las siguientes:

a. Respecto al control de moscas y malos olores:

- Contar con un Programa Integrado de Plagas.
- Realizar la fumigación con insecticidas a nivel de instalaciones de manera periódica.
- Realizar la colocación de cebaderos, trampas entomológicas, trampas de luz UV, u otros similares.
- Implementar un área adecuada para el acopio y almacenamiento de las excretas de porcinos, priorizando técnicas de valorización (compostaje).
- Implementar técnicas adecuadas de separación de los residuos orgánicos (excretas) de las aguas residuales.

b. Respecto al manejo de las aguas residuales:

- Implementar un sistema de tratamiento eficiente de las aguas residuales generadas en la unidad fiscalizable.

54. Sin embargo, de lo observado durante la acción de supervisión se tiene que la administrada no ejecutó ninguna medida de control efectiva respecto a: (i) las moscas y malos olores generados en los residuos orgánicos (excretas del ganado porcino), y (ii) las aguas residuales generadas en la unidad fiscalizable las cuales se descargan al canal de regadío agrícola y suelo.
55. Es importante recordar y tener en cuenta el concepto de medidas de control, acorde con la definición efectuada por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, TFA)²² sobre dicha medida, en cuanto precisa que **las medidas de control constituyen acciones que se ejecutan cuando el impacto negativo al ambiente ya se ha generado, en la medida que están orientadas a reducir la magnitud del mismo.**
56. En el presente caso, tomando en cuenta la definición expuesta por el TFA sobre medidas de control, se advierte que la misma se condice con la presente infracción imputada toda vez que, ante el impacto negativo (daño potencial²³) generado por las moscas, malos olores y las aguas residuales evidenciadas durante la acción de supervisión, **la administrada no ejecutó ninguna medida o acción para**

²² Considerando 61 de la Resolución N° 399-2023-OEFA/TFA-SE del 17 de agosto de 2023. Consultado el 24.03.2025 en: <https://www.gob.pe/es/i/5429748>

²³ Un daño potencial es la contingencia, riesgo, peligro, proximidad o eventualidad de que ocurra cualquier tipo de detrimento, pérdida, impacto negativo o perjuicio al ambiente y/o alguno de sus componentes como consecuencia de fenómenos, hechos o circunstancias con aptitud suficiente para provocarlos, que tienen su origen en el desarrollo de actividades humanas. Ver considerando 65 de la Resolución N° 121-2020-OEFA/TFA-SE del 21 de julio de 2020 (Consultado en: <https://www.gob.pe/es/i/1239798>).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

controlar la afectación al ambiente y a la salud de las personas de las poblaciones aledañas.

57. De lo expuesto se tiene que, la administrada no cumple con la ejecución de medidas de control eficaces frente a las moscas, malos olores y las aguas residuales –advertidas durante la acción de supervisión–, producto de sus actividades de crianza de ganado porcino desarrolladas en la unidad fiscalizable.

c) Análisis de los descargos del hecho imputado N° 1

58. A través del escrito de descargos a la RSD, la administrada alegó lo siguiente:

*“(…) Al respecto, se advierte que **la norma sustantiva no recoge en su redacción criterios de eficiencia, que permitan medir el cumplimiento o incumplimiento de la obligación ambiental, como tampoco el mecanismo que debe ser empleado para el cumplimiento de la obligación. Entendiendo ello, que la norma podría establecer algún criterio general que permita la medición o la ejecución de la obligación.***

*Ello encuentra su correlato en el tipo infractor, el mismo que se encuentra redactado como sigue:
(…)*

*Como se logra advertir, **el tipo infractor tampoco establece mecanismos de control específicos** que deben ser considerados para la actividad económica que se desarrolla, o algún criterio de eficacia del mecanismo empleado o a ser empleado, ello tomando en consideración que el tipo infractor responde a la obligación sustantiva que se encuentra reconocida en las normas antes señaladas.”*

*(…) Del panel fotográfico previo, el mismo que ha sido extraído a su vez del Panel Fotográfico del Informe de Supervisión, se advierte **la presencia de paja seca**, la misma que, conforme se señala, **es un mecanismo de control de la proliferación de las moscas**²⁴, lo mismo que fue informado en la acción de supervisión por parte de la administrada. **Ello, es independiente a la eficacia del método, es decir en tanto la administrada emplea un mecanismo de control de las moscas, se estaría cumpliendo con la obligación ambiental.** En ese sentido, no debe juzgarse aquí la idoneidad o validez del control de dichos insectos.*

El uso de la paja como control de la proliferación de las moscas en un método completamente válido para el control de dichos insectos; tal es así, que la ausencia de dicho mecanismo hubiera generado una mayor generación y proliferación de los insectos.

*En ese sentido, **en virtud al principio de legalidad y tipicidad antes analizado, en tanto la norma sustantiva y la norma tipificadora no señalan criterios de eficacia a los mecanismos de control a ser empleados, se debe considerar que la eficacia del método empleado no debe ser materia de análisis, así no tenga la eficacia de alguno de los métodos que recomienda la Dirección de Supervisión, es un método absolutamente válido.***

A mayor abundamiento, a través del pie de página 33 del Informe de Supervisión que sirve de sustento para la imputación de cargos se establece lo siguiente:

“Las especificaciones técnicas de los equipos y sistemas de mitigación de impactos ambientales del sector Agrario se especifican en los instrumentos de gestión ambiental, los cuales son definidos por el RGASA como “mecanismos de gestión ambiental orientadores para el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente”. Esta definición comprende tanto los estudios ambientales como a los instrumentos de gestión ambiental de adecuación y manejo ambiental e instrumentos ambientales complementarios al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA).”

Es decir, las especificaciones técnicas de los equipos y sistemas que debiera tener el sistema a ser implementado para el control de la proliferación de moscas en la unidad fiscalizable, forman

²⁴

Información extraída de <https://www.fibl.org/fileadmin/documents/shop/1618-control-de-las-moscas.pdf>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

parte de los instrumentos de gestión ambiental. **En el presente caso, no es posible contar con dicha información toda vez que la actividad económica no contaba con instrumento de gestión ambiental, y en tanto la actividad económica se encontraba en curso a la fecha de publicación del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, no le era exigible dicha obligación.**

(...)

En la actividad agropecuaria, **una poza de sedimentación es una estructura (tanque o estanque) utilizada para almacenar y retener agua, aguas residuales o cualquier líquido que contenga sólidos en suspensión, permitiendo que estos sólidos se asienten por la acción de la gravedad.**

El objetivo principal es separar los sólidos de los líquidos, mejorando la calidad del agua que se utiliza o que se libera al medio ambiente. **Así, se evidencia que la administrada contaba con mecanismos que permitían la sedimentación de las aguas residuales, lo cual forma parte de un tratamiento previo a ser dispuestas.**

En la línea de lo antes señalado, **independientemente de si el mecanismo es eficiente para el tratamiento de dichas aguas y/o el control de olores, y si este no cuenta con especificaciones técnicas y/o estudios, este es un mecanismo absolutamente válido para el tratamiento de efluentes.**

En ese sentido, en tanto el tipo infractor del presente hecho imputado no cuenta con una referencia exacta a los mecanismos de control a los que hace referencia o alguna mención a la eficacia que este mecanismo debería tener, **todo método a ser empleado debiera ser considerado como válido.** Más aun considerando que las especificaciones técnicas de los mismos deben formar parte de los instrumentos de gestión ambiental, el cual en el presente se encontraba en periodo de adecuación. (...)

(énfasis agregado)

59. Es pertinente señalar que, aun cuando a nivel normativo no se cuenta con un estándar determinado de qué equipos, acciones, sistemas, entre otros, son los que los titulares de la actividad deberían implementar como medida de control; no obstante ello, es importante recordar que subsiste la obligación de los administrados de implementar dichas medidas de conformidad con la obligación recogida en el artículo 66° del RGASA; por tanto, **lo mínimo exigible a los administrados es que la medida de control que pretendan ejecutar debe cumplir con la finalidad de la referida obligación, esto es, que acredite que la medida de control que implementó cumple con controlar y/o minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad**²⁵.
60. En esa línea, aun sin un estándar técnico predeterminado, lo mínimo exigible a los administrados es que la medida de control que declaren haber implementado sea idónea y eficaz para cumplir con la finalidad propia de la obligación ambiental, esto es, acreditar que dicha medida contribuye efectivamente a controlar y/o minimizar los impactos que genera su actividad.

25

RGASA

Artículo 66°.- La responsabilidad ambiental del titular

El titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, descarga, residuos sólidos, ruido, así como los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades. En consecuencia, **debe adoptar las medidas de** prevención, **control**, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, que corresponda, de acuerdo con los mandatos establecidos en el presente Reglamento y las demás normas pertinentes, **a fin de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad** y magnificar sus impactos positivos.

(Subrayado y resaltado agregado)

61. Aceptar que basta con implementar “cualquier medida”, aunque no sirva para controlar el impacto, vaciaría de contenido el deber de “control” y dejaría sin protección al ambiente y a la población. Por ello, la autoridad no solo verifica si existe una medida de control implementada, sino si está realmente cumple la finalidad de controlar los impactos ambientales.
62. Por tanto, la ausencia de un estándar técnico predeterminado no exime al titular de demostrar que las medidas adoptadas son efectivas para controlar los impactos advertidos, ni impide que la autoridad evalúe objetivamente si dichas medidas cumplen o no la finalidad de control ambiental prevista en la normativa.
63. En el caso concreto, la colocación de paja seca sobre las excretas de porcinos no constituye una medida de control efectiva, debido a que no cumplió con reducir la presencia de vectores ni mitigar las condiciones que favorecen su proliferación, pues durante la Supervisión Regular 2022, el equipo supervisor constató una gran cantidad de moscas posadas sobre la paja extendida y en el ambiente, lo cual evidencia que el mecanismo no generaba ningún efecto real de control. Asimismo, se observó la presencia de larvas en distintos puntos de la materia orgánica, lo que demuestra que las condiciones para el ciclo reproductivo de las moscas se mantenían activas, pese a la presencia de paja.
64. Estos hallazgos permiten concluir que la medida empleada por la administrada no solo resultó insuficiente, sino también ineficaz para controlar o minimizar el impacto, pues no interrumpió la reproducción del vector ni redujo los factores que le sirven de alimento y refugio. En consecuencia, la paja seca no puede considerarse una medida de control adecuada para cumplir con la obligación de controlar la proliferación de moscas en la unidad fiscalizable.
65. Por otro lado, en relación con el argumento de la administrada referido a que la eficacia de las medidas implementadas no puede ser objeto de evaluación por parte de la autoridad, corresponde precisar que la eficacia de la medida de control sí constituye un elemento esencial para determinar el cumplimiento de la obligación ambiental, pues no es suficiente que la medida esté implementada, sino que debe funcionar en la práctica y contribuir de manera efectiva a controlar o disminuir los impactos de la actividad.
66. En efecto, el artículo 66° del RGASA establece que el titular debe adoptar medidas de control orientadas a minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad. Por tanto, la finalidad de la medida –y no únicamente su existencia– es la que determina su idoneidad. Este enfoque responde al **principio de prevención**, consagrado en el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente²⁶, conforme al cual el titular debe adoptar las acciones necesarias para evitar la generación o propagación de riesgos o daños al ambiente.

26

LGA

Artículo VI.- Del principio de prevención

La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.

67. Asimismo, el tipo infractor imputado exige la ejecución de medidas para el control de emisiones, vertimientos o residuos. El verbo rector “controlar” implica necesariamente generar un efecto verificable, de manera que la conducta solo puede considerarse cumplida cuando la medida implementada efectivamente reduce o elimina el impacto observado. Una interpretación contraria –como la planteada por la administrada– vaciaría de contenido la obligación, al permitir que cualquier acción, aun ineficaz, sea considerada suficiente.
68. En consecuencia, una medida que no logra controlar la proliferación de vectores no reduce los olores ni disminuye los factores de riesgo presentes, no puede considerarse como cumplimiento de la obligación de control, aun cuando se encuentre físicamente implementada en la unidad fiscalizable. Por ello, se desestima el argumento de la administrada respecto a que no sería posible evaluar la eficacia de las medidas implementadas.
69. Aunado a lo anterior, en cuanto al argumento de la administrada referido a que las pozas de sedimentación y la laguna de almacenamiento constituirían mecanismos ‘absolutamente válidos’ para el tratamiento de aguas residuales, independientemente de su eficiencia o de contar con especificaciones técnicas, corresponde precisar que si bien la sedimentación es un proceso básico dentro de algunos sistemas de tratamiento de efluentes, **este solo puede ser considerado como una medida válida cuando forma parte de un sistema diseñado, implementado y operado de manera adecuada**, con criterios técnicos que aseguren la remoción efectiva de sólidos, la reducción de microorganismos patógenos y la disminución de la carga contaminante del efluente.
70. En el caso concreto, las pozas y la laguna observadas durante la supervisión carecían de tales criterios mínimos, toda vez que no contaban con impermeabilización, parámetros de diseño, operación o mantenimiento, ni con estudios que demuestren su eficacia sanitaria o ambiental.
71. En ese sentido, aceptar que cualquier infraestructura –como la poza de sedimentación observada en la acción de supervisión– constituye un ‘mecanismo válido’ aun si no reduce la carga contaminante, implicaría vaciar de contenido la obligación de prevenir y controlar impactos, pues permitiría considerar como cumplimiento **simples estructuras físicas que no generan ningún efecto real de tratamiento**.
72. Debe recordarse que el artículo 66° del RGASA obliga al titular a adoptar medidas que **minimicen los impactos ambientales negativos**, lo cual exige que los mecanismos implementados sean efectivamente capaces de cumplir esa finalidad. Una infraestructura que no remueve sólidos, no reduce microorganismos, no evita la descarga de materia fecal al ambiente y no controla olores **no puede ser considerada una medida de tratamiento**, aunque se denomine como tal.
73. Asimismo, la descarga de aguas residuales sin tratamiento efectivo hacia un canal de regadío configura un incumplimiento material de la obligación de control, independientemente de la existencia formal de pozas. Estas estructuras, tal como fueron verificadas, no cumplen condiciones mínimas para ser consideradas parte de un sistema de tratamiento de efluentes.

74. Por tanto, se desestima el argumento de la administrada, en la medida que los mecanismos mencionados **no generan efectos reales de reducción de contaminantes ni mitigan los impactos asociados a las aguas residuales generadas en la actividad**, motivo por el cual no constituyen cumplimiento de la obligación imputada.
75. Finalmente, respecto al argumento referido a que la falta de un Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) la eximiría del cumplimiento de la obligación en análisis, corresponde precisar que dicho planteamiento carece de sustento toda vez que el marco jurídico aplicable a la presente infracción **no condiciona el cumplimiento de las obligaciones de prevención y control ambiental a la existencia previa de un IGA**.
76. En efecto el artículo 66° RGASA establece que **todo titular del sector agrario es responsable** por los impactos que genere su actividad y debe adoptar medidas de prevención, **control** y mitigación de manera permanente, independientemente de la existencia o no de un IGA aprobado. Es decir, la obligación de evitar o reducir los impactos ambientales negativos es inmediata y no depende de que el titular cuente con un IGA o se encuentre en proceso de adecuación.
77. Asimismo, debe resaltarse que el IGA cumple la función de planificar y formalizar el conjunto de medidas técnicas necesarias para una gestión ambiental adecuada; sin embargo, ello no implica que, en ausencia de dicho instrumento, el titular pueda operar sin medidas mínimas de control o sin asegurar la protección del ambiente. En ese sentido, la falta de IGA no elimina, reduce ni suspende las obligaciones generales de prevención y de control ni autoriza el uso de mecanismos ineficaces para manejar residuos, efluentes o vectores.
78. Aceptar la interpretación planteada por la administrada supondría que cualquier actividad podría operar sin medidas ambientales básicas mientras no cuente con un IGA, lo cual sería contrario al principio de prevención antes señalado, así como al propio objeto del artículo 66° del RGASA, pues estos imponen al titular la obligación de adoptar acciones razonables y efectivas para evitar y controlar impactos negativos, independientemente de los instrumentos formales que posea.
79. Por lo expuesto, la ausencia de IGA no constituye un supuesto de exoneración o limitación de la responsabilidad del titular, ni impide que la autoridad verifique y exija el cumplimiento de las obligaciones de control ambiental. En consecuencia, corresponde desestimar el argumento presentado por la administrada en cuanto sostiene que la falta de instrumento de gestión ambiental impediría evaluar o imputar el incumplimiento.
80. En consecuencia, corresponde concluir que los descargos presentados por la administrada no desvirtúan la infracción imputada ni acreditan la corrección o cese de la conducta infractora.
81. Cabe señalar que, la administrada no ha formulado descargos al Informe Final de Instrucción.
82. En tal sentido, de acuerdo a lo expuesto y actuado en el expediente, se concluye que la administrada no cumple con la ejecución de medidas de control frente a las

moscas, malos olores y las aguas residuales, producto de sus actividades de crianza de ganado porcino desarrolladas en la unidad fiscalizable.

83. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa de la administrada en el presente extremo del PAS.**

III.2 Hecho imputado N° 2: La administrada incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento y normas complementarias, toda vez que:

- (i) **No cuenta con contenedores para sus residuos sólidos no peligrosos (similares a los municipales);**
- (ii) **No cuenta con un almacén central para residuos sólidos peligrosos; y,**
- (ii) **No cuenta con un área adecuada para el almacenamiento de los residuos orgánicos (excretas de porcino).**

a) Marco normativo

84. El artículo 30° del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, **LGIRS**), precisa que los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad²⁷.
85. Asimismo, el artículo 36° de la LGIRS, señala que a fin de evitar riesgos a la salud y al ambiente, el almacenamiento de residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, de acuerdo con su naturaleza física, química y biológica, así como sus características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que se puedan generar con el material del dispositivo que los contenga; asimismo, regula que el almacenamiento de estos residuos debe cumplir con la Norma Técnica Peruana 900.058.2019 (en adelante, **NTP**)²⁸.

27

LGIRS

Artículo 30.- Gestión de residuos sólidos peligrosos

Sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad.

Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad.

En caso exista incertidumbre respecto de las características de peligrosidad de un determinado residuo, el MINAM emitirá opinión técnica definitiva.

Los alcances de este artículo serán establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

28

LGIRS

Artículo 36.- Almacenamiento

(...) El almacenamiento es de exclusiva responsabilidad de su generador hasta su entrega al servicio municipal correspondiente, sea éste prestado en forma directa o a través de terceros, en el tiempo y forma que determine la autoridad.

El almacenamiento de residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de

86. Por otro lado, el literal b) del artículo 55° de la LGIRS establece que los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad²⁹.
87. De esta manera, el generador de residuos sólidos debe realizar el almacenamiento de los residuos que genera en áreas y/o instalaciones adecuadas para tal fin, evitando fugas y derrames, con la finalidad de evitar riesgos a la salud humana y al ambiente.
88. En suma, el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, (en adelante, **el RLGIRS**), señala que el almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos debe realizarse en un ambiente cercado, en el cual se almacenan los residuos sólidos compatibles entre sí, así como proporciona las condiciones sobre el diseño del almacén central³⁰.
89. En concordancia con las obligaciones descritas, cabe indicar que la tipificación de la conducta materia de análisis como infracción administrativa, se encuentra

peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente.

(...) El almacenamiento de residuos municipales y no municipales deben cumplir con la Norma Técnica Peruana 900.058:2005 “GESTIÓN AMBIENTAL”. Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos, o su versión actualizada.

29

LGIRS**Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales**

(...) Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...) b) Contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad. (...).

30

RLGIRS**Artículo 54.- Almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos**

El almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos debe realizarse en un ambiente cercado, en el cual se almacenan los residuos sólidos compatibles entre sí.

Cuando el almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos se encuentre dentro y/o colindante a las tierras de pueblos indígenas u originarios; se deberá tomar en cuenta lo señalado en la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, Reglamento de la Ley del Derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.

En el diseño del almacén central se debe considerar los siguientes aspectos:

- a) Disponer de un área acondicionada y techada ubicada a una distancia determinada teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados, así como el tamaño del proyecto de inversión, además de otras condiciones que se estimen necesarias en el marco de los lineamientos que establezca el sector competente;
- b) Distribuir los residuos sólidos peligrosos de acuerdo a su compatibilidad física, química y biológica, con la finalidad de controlar y reducir riesgos;
- c) Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda;
- d) Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia. Los pisos deben ser de material impermeable y resistente;
- e) En caso se almacenen residuos que generen gases volátiles, se tendrá en cuenta las características del almacén establecidas en el IGA, según esto se deberá contar con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma audible;
- f) Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos;
- g) Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo;
- h) Contar con sistemas de higienización operativos, y;
- i) Otras condiciones establecidas en las normas complementarias.

regulada en el numeral 1.2.1 del artículo 135° RLGIRS³¹, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.

b) Análisis del hecho imputado N° 2

90. De conformidad con lo desarrollado en el acápite 3.3 del Informe de Supervisión y lo señalado en el numeral 3 del acápite 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2022, respecto a las áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos sólidos similares a los municipales, peligrosos y orgánicos (excretas de ganado porcino) la Autoridad Supervisora detectó lo siguiente:

(i) Sobre los contenedores para el almacenamiento de los residuos no peligrosos similares a los municipales

91. Con relación a los residuos similares a los municipales, el equipo supervisor verificó que en la unidad fiscalizable se generan residuos tales como plásticos, metales, papel, botellas y bolsas plásticas, entre otros. También verificó que la administrada **no cuenta con contenedores asignados para el almacenamiento de dichos residuos**, con los que se garanticen la seguridad, higiene y orden, evitando fugas, derrames o dispersión de los residuos sólidos, lo cual fue corroborado por la administrada. En su defecto, se observó que dichos residuos se encuentran dispersos y/o son quemados en diferentes puntos de la unidad fiscalizable.



31

RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM
Artículo 135.- Infracciones (...)

	Infracción	Base Legal	Calificación de gravedad	Sanción
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES			
1.2	SOBRE EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS			
1.2.1	No contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos sólidos no municipales desde su generación.	Artículo 30 y Literal b) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 1 500 UIT

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Fuente: Panel fotográfico del Acta de Supervisión.

(ii) Sobre el almacén central para almacenamiento de residuos sólidos peligrosos

92. Respecto a los residuos sólidos peligrosos, el equipo supervisor verificó que en la unidad fiscalizable se utilizan productos veterinarios como antibióticos, antiinflamatorios, vacunas y jeringas; así como productos desinfectantes para la limpieza de los galpones. Sin embargo, también pudo constatar que la administrada **no cuenta con un almacén central para el almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos** que genera; por el contrario, observó el almacenamiento en botellas de plástico de dos litros sin reunir las condiciones adecuadas de seguridad. Además, la administrada manifestó que una parte de este tipo de residuos son quemados al interior de la unidad fiscalizable y otra parte las dispone con el servicio de recolección municipal³².



Fuente: Panel fotográfico del Acta de Supervisión.

93. Cabe señalar que los productos utilizados por la administrada en los procesos de control sanitario, desinfección de instalaciones, entre otros, son clasificados como residuos peligrosos A4020, residuos clínicos y afines; y A4130, envases y

³²

Conforme consta descrito en el numeral 3 del acápite 2 “Hechos o funciones verificadas” (Página 8) del Acta de Supervisión.

contenedores de residuos que contienen sustancias incluidas en el Anexo I del Convenio de Basilea; según el Anexo III, Lista A: Residuos Peligrosos del RLGIRS³³, conforme a lo evidenciado durante la acción de supervisión y al análisis efectuado por la Autoridad Supervisora como consta en el Cuadro N° 3 del Informe de Supervisión.

94. Con lo cual se evidencia la obligación de la administrada de contar con un almacén central de residuos sólidos peligrosos, **de acuerdo con las condiciones exigidas en el artículo 54° del RLGIRS**, que precisa que el diseño del almacén de residuos peligrosos debe considerar: (i) un área acondicionada y techada; (ii) sistemas de impermeabilización, contención y drenajes; (iii) pisos de material impermeable y resistente; (iv) contar con señalización en lugares visibles, entre otros criterios técnicos, como se muestra en el siguiente cuadro resumen:

Almacén central de residuos sólidos peligrosos			
Ítem	Aspectos a considerar en el diseño del almacén central (Según artículo 54° RLGIRS)	Cumple	
		SI	NO
a	Disponer de un área acondicionada y techada ubicada a una distancia determinada teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados, así como el tamaño del proyecto de inversión, además de otras condiciones que se estimen necesarias en el marco de los lineamientos que establezca el sector competente;		x
b	Distribuir los residuos sólidos peligrosos de acuerdo a su compatibilidad física, química y biológica, con la finalidad de controlar y reducir riesgos;		x
c	Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda;		x
d	Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia. Los pisos deben ser de material impermeable y resistente;		x
e	En caso se almacenen residuos que generen gases volátiles, se tendrá en cuenta las características del almacén establecidas en el IGA, según esto se deberá contar con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma audible;	N.A.	N.A.
f	Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos;		x
g	Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo;		x
h	Contar con sistemas de higienización operativos, y;		x
i	Otras condiciones establecidas en las normas complementarias.	-	-

Elaboración: DFAI.

(iii) **Sobre el área y/o instalaciones para el acopio y almacenamiento de la materia orgánica (excretas de porcino)**

33

RLGIRS

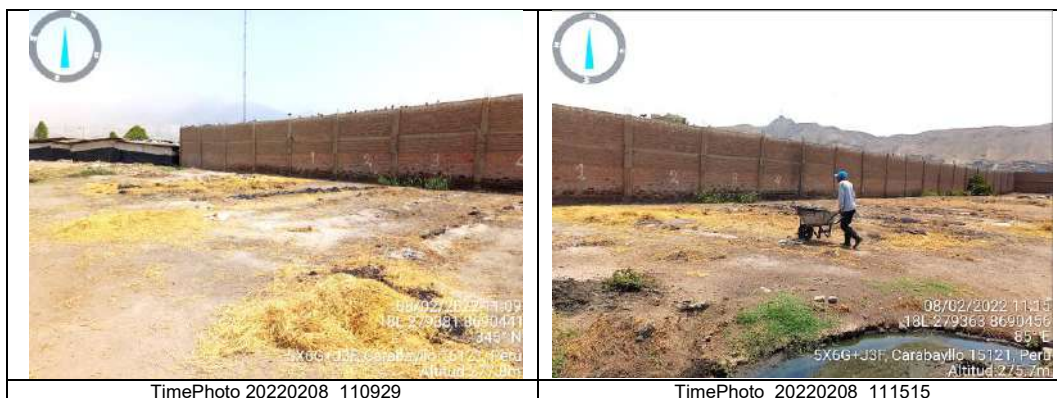
ANEXO III Lista A: Residuos Peligroso

A4 RESIDUOS QUE PUEDEN CONTENER CONSTITUYENTES INORGÁNICOS U ORGÁNICOS

(...) A4020 Residuos clínicos y afines; es decir residuos resultantes de prácticas médicas, de enfermería, dentales, veterinaria o actividades similares, y residuos generados en hospitales u otras instalaciones durante actividades de investigación o el tratamiento de pacientes, o de proyecto de investigación.

(...) A4130 Envases y contenedores de residuos que contienen sustancias incluidas en el Anexo I del Convenio de Basilea, en concentraciones suficientes como para mostrar las características peligrosas del Anexo IV lista de características peligrosas.

95. Respecto a la materia orgánica (excreta de porcino), el equipo supervisor observó que es **almacenada en un área de 300 m² aprox.** ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 18L 279376E; 8690453N, a la **intemperie**, sobre **suelo sin impermeabilización y sin sistema de manejo de lixiviados**.



Fuente: Panel fotográfico del Acta de Supervisión.

96. Como se puede observar, el área donde la administrada almacena sus residuos orgánicos (excretas de porcino) no resulta adecuada, lo que además genera impactos negativos al ambiente y a la salud de las personas, de conformidad con el análisis efectuado por la Autoridad Supervisora que consta en los considerandos 60 al 62 del Informe de Supervisión.
97. En ese sentido se evidencia el incumplimiento de la administrada respecto a la obligación de contar con un área y/o instalaciones adecuadas para el acopio y almacenamiento de las excretas de porcino, la misma que debe considerar aspectos tales como³⁴:
- Cobertura de las camas, recomendándose material vegetal, que hace las veces de biofiltro con lo cual se mitigan considerablemente los olores, permitiendo una buena aireación de la materia orgánica; o, pueden utilizarse lonas plásticas de 0.15 a 0.25 mm de espesor.
 - Estructuras permanentes de almacenamiento, como techos cuya importancia radique en la protección de las camas de la humedad, ya sea por lluvia o por ascenso capilar de las napas; y, sistemas de captación, conducción, almacenamiento y/o recirculación de lixiviados.
 - Formación de camas o pilas con algún nivel de tecnificación que coadyuve al adecuado proceso de descomposición de la materia orgánica, que incluya el monitoreo del control de la oxigenación, humedad, temperatura, pH y relación carbono-nitrógeno, entre otros parámetros.

c) Análisis de los descargos del hecho imputado N° 2

98. Conforme se ha expuesto en el acápite II.1 de la presente Resolución, mediante el escrito de descargos a la RSD, la administrada **reconoció su responsabilidad**

³⁴

Manual de Compostaje del Agricultor. Experiencias en América Latina. FAO. (pp. 45-59)
Consultado el 24.03.25 en: <https://www.fao.org/3/i3388s/i3388S.pdf>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

administrativa respecto de la infracción materia de análisis. Asimismo, en dicho escrito no formuló argumento alguno ni presentó descargo que cuestione dicha responsabilidad en este extremo del PAS.

99. Cabe señalar que, la administrada no ha formulado descargos al Informe Final de Instrucción.
100. De lo expuesto se tiene que, la administrada no cuenta con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos no municipales que genera, dado que: (i) no cuenta con contenedores para sus residuos sólidos no peligrosos; (ii) no cuenta con un almacén central para residuos sólidos peligrosos; y, (ii) no cuenta con un área adecuada para el almacenamiento de los residuos orgánicos (excretas de porcino).
101. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa de la administrada en el presente extremo del PAS.**

III.3 Hecho imputado N° 3: La administrada almacena sus residuos sólidos sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento y normas complementarias.

a) Marco normativo

102. Cabe reiterar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 30° de la LGIRS señala que, sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad. Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad. En caso exista incertidumbre respecto de las características de peligrosidad de un determinado residuo, el MINAM emitirá opinión técnica definitiva. Los alcances de este artículo serán establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo³⁵.

35

LGIRS

Artículo 30.- Gestión de residuos sólidos peligrosos

Sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad.

Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad.

En caso exista incertidumbre respecto de las características de peligrosidad de un determinado residuo, el MINAM emitirá opinión técnica definitiva.

Los alcances de este artículo serán establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

103. Por su lado, el artículo 36° de la LGIRS, establece que, el almacenamiento de residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente. El almacenamiento de residuos municipales y no municipales deben cumplir con la Norma Técnica Peruana 900.058:2005³⁶ “GESTIÓN AMBIENTAL”. Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos, o su versión actualizada³⁷.
104. Aunado a ello, de acuerdo con lo establecido en el literal i) del artículo 55° de la LGIRS, los generadores de residuos sólidos no municipales se encuentran obligados a cumplir con todas las obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de la referida Ley³⁸.
105. En concordancia con ello, el artículo 52° del RLGIRS, establece que, el almacenamiento de residuos sólidos debe realizarse conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1278. Los residuos sólidos deben ser almacenados, considerando su peso, volumen y características físicas, químicas o biológicas, de tal manera que garanticen la seguridad, higiene y orden, evitando fugas, derrames o dispersión de los residuos sólidos³⁹.
106. Aunado a lo anterior, el artículo 51° del RLGIRS⁴⁰ regula que el generador de residuos sólidos no municipales tiene la obligación de realizar la segregación de

³⁶ La Norma Técnica Peruana 900.058:2019 del 18 de marzo de 2019, Segunda Edición, aprobada con Resolución Directoral N° 003-2019-INACAL/DN, es la versión actualizada de la NTP 900.058:2005.

³⁷ **LGIRS**
Artículo 36.- Almacenamiento
(...) El almacenamiento de residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente.
(...) El almacenamiento de residuos municipales y no municipales deben cumplir con la Norma Técnica Peruana 900.058:2005 “GESTIÓN AMBIENTAL”. Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos, o su versión actualizada. (...).

³⁸ **LGIRS**
Artículo 55.- Almacenamiento
(...) Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:
(...) i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo. (...)

³⁹ **RLGIRS**
Artículo 52.- Almacenamiento de residuos sólidos segregados
El almacenamiento de residuos sólidos debe realizarse conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1278. Los residuos sólidos deben ser almacenados, considerando su peso, volumen y características físicas, químicas o biológicas, de tal manera que garanticen la seguridad, higiene y orden, evitando fugas, derrames o dispersión de los residuos sólidos. Dicho almacenamiento debe facilitar las operaciones de carga, descarga y transporte de los residuos sólidos, debiendo considerar la prevención de la afectación de la salud de los operadores.
Las condiciones de almacenamiento de los residuos sólidos no municipales deben estar detalladas en el IGA”.

⁴⁰ **RLGIRS**
Artículo 51.- Segregación en la fuente
El generador de residuos sólidos no municipales tiene la obligación de realizar la segregación de sus residuos sólidos en la fuente de acuerdo con sus características físicas, químicas y biológicas, considerando lo establecido en la NTP 900.058:2019. GESTIÓN DE RESIDUOS, Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos, o su versión actualizada.
Ello, con el objeto de facilitar su acondicionamiento, valorización y/o disposición final. Dicha actividad solo está permitida en la fuente de generación no municipal.

sus residuos sólidos en la fuente de acuerdo con sus características físicas, químicas y biológicas, considerando lo establecido en la NTP 900.058:2019. GESTIÓN DE RESIDUOS, Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos, o su versión actualizada. Ello, con el objeto de facilitar su acondicionamiento, valorización y/o disposición final.

107. En ese sentido, el almacenar los residuos sólidos sin adoptar las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias, configura una conducta infractora calificada como grave y amerita la aplicación de una multa de hasta 1000 UIT, conforme lo establecido en el artículo 135° del RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM y el numeral 12.2.3 del cuadro de tipificación y escala de sanciones por incumplimiento de normas sobre la gestión y manejo de residuos sólidos, anexo en dicho artículo⁴¹.

b) Análisis del hecho imputado N° 3

108. De conformidad con lo desarrollado en el acápite 3.4 del Informe de Supervisión y lo señalado en el numeral 5 del acápite 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2022 la Autoridad Supervisora verificó la presencia de residuos sólidos **dispersos en diferentes puntos de la unidad fiscalizable** de los cuales –conforme lo manifestado por la administrada– **una parte se queman** dentro de las instalaciones de la granja, mientras que **otra parte son dispuestos con el servicio de recolección municipal**, conforme se detalla a continuación:

Registro de residuos sólidos dispersos

Tipo de residuo y descripción	Coordenadas UTM WGS84 18L		Medio probatorio
	Este	Norte	
Residuos metálicos, botellas plásticas, restos de tubos de pvc.	279354	8690333	

⁴¹ RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM

Artículo 135°.- Infracciones (...)

	INFRACCIÓN	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES			
1.2	Sobre el manejo de residuos sólidos			
12.2.3*	Almacenar residuos sólidos sin adoptar las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias	Artículo 30, 36 y Literal i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	Hasta 1 000 UIT

(...).

*Código de infracción conforme a lo señalado en el Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones, previsto en la modificatoria del artículo 135°, establecida por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM. No obstante, se deja constancia, que correlativamente correspondería al código 1.2.3

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Tipo de residuo y descripción	Coordenadas UTM WGS84 18L		Medio probatorio
	Este	Norte	
Restos de sacos, mantas y redes rotas, botellas plásticas, bolsas plásticas, jabas en desusos, restos de maderas y residuos de metales.	279355	8690330	
Restos de cartones, bolsas plásticas, varillas metálicas.	279325	8690343	

Fuente: Acta de supervisión y registro fotográfico.

Elaboración: CAGR-DSAP.

109. De esta manera, se evidenció que **la administrada almacena sus residuos en espacios no exclusivos para dicho fin, sin considerar su naturaleza física química y biológica, así como sus características de peligrosidad**. Esta condición de almacenamiento no brinda las adecuadas condiciones de operación para su carga y transporte; además, constituye un factor de riesgo para los trabajadores dedicados al manejo de los residuos sólidos, porque se desconoce las posibles reacciones que la mezcla de estos residuos pudiera ocasionar.

c) Análisis de los descargos del hecho imputado N° 3

110. Conforme se ha expuesto en el acápite II.1 de la presente Resolución, mediante el escrito de descargos a la RSD, la administrada **reconoció su responsabilidad administrativa respecto de la infracción materia de análisis**. Asimismo, en dicho escrito no formuló argumento alguno ni presentó descargo que cuestione dicha responsabilidad en este extremo del PAS.
111. Cabe señalar que, la administrada no ha formulado descargos al Informe Final de Instrucción.
112. De lo expuesto se tiene que, la administrada almacena sus residuos sólidos sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento y normas complementarias.
113. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la**

responsabilidad administrativa de la administrada en el presente extremo del PAS.

III.4 Hecho imputado N° 4: La administrada no cuenta con un registro interno de generación y manejo de residuos sólidos en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento y normas complementarias.

a) Marco normativo

114. Conforme a lo señalado en el literal e) del artículo 55° de la LGIRS, los generadores de residuos sólidos no municipales se encuentran obligados a conducir un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos⁴².
115. El literal b) del numeral 48.1 del artículo 48° del RLGIRS, establece que, son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales, conducir el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos⁴³.
116. Por su parte, el numeral 5 del artículo 33° del Reglamento de Manejo de los Residuos Sólidos del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-AG (en adelante, **RMRSSA**)⁴⁴ establece que el registro debe dar cuenta como mínimo de determinada información.

42

LGIRS

Artículo 55°.- Manejo Integral de los residuos sólidos no municipales

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado (...). Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:
(...) e) Conducir un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos.

43

RLGIRS, artículo modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, publicado el 9 enero 2022.

Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal

48.1 Son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales:

(...) b) Conducir el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos; (...).

44

Artículo 33.- Obligaciones y Responsabilidades del generador

Los generadores de residuos sólidos tienen el deber de:

(...) 5. Conducir un registro centralizado y permanentemente actualizado con datos por lo menos mensualizados, sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad, dando cuenta de lo siguiente:

- a) Caracterización de residuos: incluyendo cantidad y tipo de residuos peligrosos y no peligrosos, por fuente de generación, detallando específicamente su procedencia (planta, infraestructura o instalación productiva, de servicios auxiliares, áreas administrativas u otros).
- b) Número y localización de las áreas e infraestructuras de manejo de residuos habilitadas, incluyendo todos los lugares de almacenamiento intermedio y central de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, según corresponda.
- c) Número y localización de contenedores diferenciados por tipo de residuos.
- d) Los movimientos de entrada y salida de residuos peligrosos del área de generación, de almacenamiento intermedio y central.
- e) Tipo y cantidad de residuos almacenados y periodo de almacenamiento.
- f) Tipo y cantidad de residuos reaprovechados y lugar de reaprovechamiento, según corresponda.
- g) Tipo y cantidad de residuos sujetos a acondicionamiento y tratamiento, según sea el caso.
- h) Tipo y cantidad de residuos entregados a EPS-RS y EC-RS, y el lugar de destino de los mismos.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

117. En ese sentido, el no contar con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos, configura una infracción leve y amerita una sanción que va desde amonestación hasta tres (3) unidades impositivas tributarias (UIT), conforme lo establecido en el artículo 135° del RLGIRS y el numeral 1.1.1 del cuadro de tipificación y escala de sanciones por incumplimiento de normas sobre la gestión y manejo de residuos sólidos⁴⁵.

b) Análisis del hecho imputado N° 4

118. De conformidad con lo desarrollado en el acápite 3.5 del Informe de Supervisión y lo señalado en el numeral 6 del acápite 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2022 la Autoridad Supervisora verificó que en la unidad fiscalizable se generan residuos sólidos no municipales propios de la actividad de crianza de ganado porcino tales como: excretas de porcino, animales muertos, jeringas de vacunas, frascos de medicamentos y vacunas, frascos de productos de limpieza y desinfección; así como residuos similares a los municipales (plásticos, metales, papel, botellas y bolsas plásticas, entre otros).
119. Al respecto, el equipo supervisor requirió a la representante de la administrada el registro interno sobre la generación y manejo de residuos generados durante su actividad productiva, ante lo cual **manifestó que no tenían conocimiento de dichas exigencias y que por ello no habían generado dicho registro.**
120. Cabe señalar que, el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos es un documento de carácter técnico y operativo que indica la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los mismos.
121. En ese sentido, el no contar con el registro interno del manejo de los residuos sólidos impide llevar un control adecuado sobre la generación de éstos. Además, no permite disponer de información necesaria para realizar medidas como minimización, reciclaje u otras orientadas al reaprovechamiento y control de los residuos sólidos.
122. Al respecto, el artículo 33° del RMRSSA establece que el registro interno debe dar cuenta de lo siguiente:
- a) Caracterización de residuos: incluyendo cantidad y tipo de residuos peligrosos y no peligrosos, por fuente de generación, detallando específicamente su

i) Datos de la EPS-RS y EC-RS contratadas para el transporte externo de residuos no peligrosos y de las empresas contratadas para el transporte de residuos peligrosos.

⁴⁵

RLGIRS, artículo modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, publicado el 9 enero 2022.

Artículo 135.- Infracciones (...)

	Infracción	Base Legal	Calificación de gravedad	Sanción
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES			
1.1	SOBRE LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN			
1.1.1	No contar y/o administrar un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones.	Literal e) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Leve	Desde amonestación hasta 3 UIT

procedencia (planta, infraestructura o instalación productiva, de servicios auxiliares, áreas administrativas u otros).

- b) Número y localización de las áreas e infraestructuras de manejo de residuos habilitadas, incluyendo todos los lugares de almacenamiento intermedio y central de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, según corresponda.
- c) Número y localización de contenedores diferenciados por tipo de residuos.
- d) Los movimientos de entrada y salida de residuos peligrosos del área de generación, de almacenamiento intermedio y central.
- e) Tipo y cantidad de residuos almacenados y periodo de almacenamiento.
- f) Tipo y cantidad de residuos reaprovechados y lugar de reaprovechamiento, según corresponda.
- g) Tipo y cantidad de residuos sujetos a acondicionamiento y tratamiento, según sea el caso.

c) Análisis de los descargos del hecho imputado N° 4

- 123. Conforme se ha expuesto en el acápite II.1 de la presente Resolución, mediante el escrito de descargos a la RSD, la administrada **reconoció su responsabilidad administrativa respecto de la infracción materia de análisis**. Asimismo, en dicho escrito no formuló argumento alguno ni presentó descargo que cuestione dicha responsabilidad en este extremo del PAS.
- 124. Cabe señalar que, la administrada no ha formulado descargos al Informe Final de Instrucción.
- 125. De lo expuesto se tiene que, la administrada no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en la unidad fiscalizable.
- 126. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa de la administrada en el presente extremo del PAS**.

III.5 Hecho imputado N° 5: La administrada no realiza una adecuada disposición final de sus residuos sólidos no municipales: orgánicos (cerdos muertos y excretas de porcino), peligrosos y similares a los municipales; incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento y normas complementarias.

a) Marco normativo

- 127. Conforme a lo señalado en el literal d) del artículo 5° de la LGIRS⁴⁶, se establece que existe una corresponsabilidad social, que requiere de una participación conjunta, coordinada y diferenciada de los generadores, operadores de residuos y municipalidades para lograr una gestión integral de los residuos.

⁴⁶

LGIRS

Artículo 5.- Principios (...)

d) Principio de responsabilidad compartida. - La gestión integral de los residuos es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de los generadores, operadores de residuos y municipalidades. (...).

128. Asimismo, de acuerdo con el artículo 30° de la LGIRS, se consideran residuos peligrosos los residuos que presenten, por lo menos, una característica como auto combustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad. En ese sentido, los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad⁴⁷.
129. De igual manera, los literales d) e i) del artículo 55° del LGIRS⁴⁸ establecen que los generadores de residuos del ámbito no municipal deben de asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen durante su ciclo productivo, así como deben cumplir las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de dicho cuerpo normativo. Cabe señalar que, la contratación de terceros para el manejo de los residuos no exime a su generador de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos cuentan con las autorizaciones legales correspondientes.
130. En concordancia con ello, el artículo 34° de la LGIRS⁴⁹ establece que los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a entregar los

47

LGIRS**Artículo 30.- Gestión de residuos sólidos peligrosos**

Sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: auto combustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad.

Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad.

En caso exista incertidumbre respecto de las características de peligrosidad de un determinado residuo, el MINAM emitirá opinión técnica definitoria.

Los alcances de este artículo serán establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo. (...).

48

LGIRS**Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales**

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado (...)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...) d) Asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen.

(...) i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo.

(...). La contratación de terceros para el manejo de los residuos, no exime a su generador de las responsabilidades dispuestas en el presente Decreto Legislativo, ni de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos, cuentan con las autorizaciones legales correspondientes.

49

LGIRS, artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1501

Artículo 34.- Segregación en la fuente

(...) Los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados en la fuente, a los operadores de residuos sólidos debidamente autorizados; (...).

(...) La segregación en la fuente del generador que se constituye como una segregación primaria, debe considerar lo siguiente:

(...) b) Generador de residuos no municipales.- El generador debe entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y/o almacenados, con la finalidad de garantizar su posterior acondicionamiento, valorización o disposición final.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

residuos debidamente segregados en la fuente, a los operadores de residuos sólidos debidamente autorizados.

131. Asimismo, el literal c) del artículo 48° del RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM⁵⁰ dispone que es obligación de los generadores de residuos sólidos no municipales, contratar a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (en adelante, **EO-RS**) para el manejo de los residuos sólidos fuera de las instalaciones donde se generan.
132. Aunado a ello, el artículo 61 de la RLGIRS⁵¹ establece que está prohibida la quema de residuos sólidos en general.
133. Cabe indicar que, la tipificación de la conducta materia de análisis como infracción administrativa, se encuentra regulada en el sub numeral 1.2.6. del numeral 1.2. del ítem 1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones establecido en el artículo 135° del RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM⁵².

b) Análisis del hecho imputado N° 5

134. De conformidad con lo desarrollado en el acápite 3.6 del Informe de Supervisión y lo señalado en el numeral 10 del acápite 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2022 la Autoridad Supervisora detectó que en la unidad fiscalizable se generan residuos no municipales, los cuales son dispuestos de la siguiente manera:

(i) Cerdos muertos

135. Durante la acción de supervisión, la representante de la administrada manifestó que, en promedio, semanalmente se recolectan dos (2) cerdos (principalmente recría), los cuales son dispuestos de la siguiente manera:
- **Son enterrados en diferentes puntos dentro de la unidad fiscalizable.** Sin embargo, dicho hecho no pudo ser corroborado por el equipo supervisor, toda

⁵⁰ RLGIRS, artículo modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, publicado el 9 enero 2022.

Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal

48.1 Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos no municipales:

(...) c) Contratar a una EO-RS para el manejo los residuos sólidos fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto; (...).

⁵¹ RLGIRS

Artículo 61.- Aspectos generales

Los residuos sólidos no municipales podrán recibir tratamiento previo al proceso de valorización o disposición final, según corresponda. El tratamiento de residuos sólidos será realizado mediante los procesos establecidos en el artículo 62 del presente Reglamento y las normas específicas que aprueben las autoridades competentes. Queda prohibida la quema de residuos sólidos en general.

⁵² RLGIRS, artículo modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, publicado el 9 enero 2022.

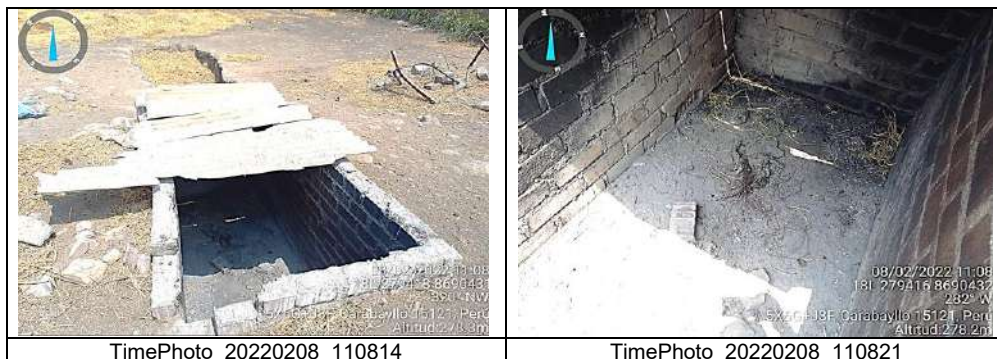
Artículo 135°.- Infracciones (...)

	Infracción	Base legal Referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES			
1.2	Sobre el manejo de residuos sólidos			
1.2.6	No asegurar el tratamiento y/o la adecuada disposición final de los residuos sólidos que generen conforme a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.	Artículos 30 y Literal d) del Artículo 5 y los Literales d) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 1 500 UIT

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

vez que la representante de la administrada señaló desconocer la ubicación exacta de dichos puntos.

- **Son quemados en una infraestructura de concreto** construida con ladrillo y cemento en forma de cajón de 2 m² de área y una profundidad de 1.5 m aprox., sin techo (cuenta con un techo superpuesto no fijo compuesto por tres (3) retazos de calamina), verificándose en el interior trazas negruzcas propias de los procesos de quema, y vestigios de huesos de lechones calcinados.



Fuente: Panel fotográfico del Acta de Supervisión.

136. Al respecto, cabe indicar que el numeral 29.1 del artículo 29° del RMRSSA⁵³, señala que la disposición de los animales muertos puede realizarse en: a) silos o instalaciones adecuadas, a fin de minimizar el riesgo sanitario; o b) mediante un proceso de cremación controlada.
137. Aunado a ello, el artículo 62° del RLGIRS⁵⁴ precisa, entre otros, que los generadores de residuos sólidos no municipales pueden realizar el tratamiento de sus residuos sólidos dentro de la unidad fiscalizable, **siempre que previamente estén contemplados dentro de su instrumento de gestión ambiental**. Además, precisa que la incineración es un tipo de proceso de tratamiento de residuos sólidos que tiene por objetivo anular las características de peligrosidad del residuo original y reducir su volumen; para lo cual se **debe contar como mínimo con una cámara primaria (entre 650° - 850°C), una cámara secundaria (no menor a 1200°C); y un sistema de lavado y filtrado de gases**.

53

RMRSSA

Artículo 29.- Gestión de los residuos de actividades de crianza y faenamiento de animales mayores de abasto

29.1 Residuos de establecimientos de crianza de animales mayores (bovinos, porcinos, ovinos, camélidos sudamericanos domésticos, caprinos y équidos).

(...) - En el caso del manejo de animales muertos y sus desechos, las granjas tecnificadas y semitecnificadas, deberán contar con silos o instalaciones adecuadas, para disponer de los animales muertos, fetos, placentas u otros, a fin de minimizar el riesgo sanitario, pudiendo también ser tratados mediante un proceso de cremación controlado.

54

RLGIRS

Artículo 62.- Procesos, métodos o técnicas de tratamiento de residuos sólidos

(...) Asimismo, dichos procesos, métodos o técnicas pueden ser realizados por el generador dentro de sus instalaciones, siempre que previamente estén contemplados dentro de su IGA. En este supuesto, los generadores no requieren contar con Registro de EO-RS.

El tratamiento de residuos sólidos debe regirse por las normas emitidas por la autoridad competente, de acuerdo a las características de los residuos sólidos. Los procesos, métodos o técnicas de tratamiento de residuos sólidos son: (...) d) Incineración, es el proceso para anular las características de peligrosidad del residuo original y reducir su volumen; para lo cual se **debe contar como mínimo con una cámara primaria (entre 650° - 850°C), una cámara secundaria (no menor a 1200°C); y un sistema de lavado y filtrado de gases**; (...).

138. Siguiendo esta línea normativa, cabe señalar que, respecto al entierro de animales muertos dentro de la unidad fiscalizable –como método de disposición final que se realiza en la unidad fiscalizable sobre este tipo de residuos orgánicos–, durante la acción de supervisión la administrada no acreditó las condiciones del lugar donde se entierran dichos residuos (cerdos muertos), pues no cuenta con un lugar específico para ello, sino que lo hace en diferentes puntos de la unidad fiscalizable.
139. Por otro lado, respecto a la quema de los residuos orgánicos (cerdos muertos), es preciso señalar que, si bien el RMRSSA establece como opción la cremación controlada, no obstante, ello debe realizarse teniendo en cuenta lo dispuesto por el RLGIRS, por lo que, a efectos de realizar la incineración de los residuos, en el presente caso dicha actividad (incineración) debería estar previamente aprobada y contemplada en el instrumento de gestión ambiental de la unidad fiscalizable; además, debe contar como mínimo con una cámara primaria (entre 650° - 850°C), una cámara secundaria (no menor a 1200°C); y un sistema de lavado y filtrado de gases.
140. No obstante, la administrada no cuenta con un instrumento de gestión ambiental aprobado que contenga la incineración como actividad autorizada, por lo que no se encuentra acorde con la normativa ambiental respecto al tratamiento; tampoco cuenta con las especificaciones técnicas para realizar dicha actividad como son la cámara primaria, secundaria, el sistema de lavado y filtrado de gases.
141. De este modo se tiene que la administrada no se encuentra facultada a realizar la incineración de los residuos orgánicos (cerdos muertos) en la unidad fiscalizable, en consecuencia, debe disponerlos conforme lo señalado en el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48° del RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.⁵⁵

(ii) Excretas de porcino

142. La representante de la administrada manifestó que, diariamente se generan diez (10) kg de excretas por cada galpón, los cuales son acopiados y dispuestos en un área de 300 m², ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 18L 279376E; 8690453N, a la intemperie sobre suelo natural, donde son coberturados con paja y tierra para luego ser secados por el sol, **en donde permanece hasta su absorción y desintegración.**

⁵⁵

RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM

Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal

48.1 Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos no municipales:

(...) c) Contratar a una EO-RS para el manejo los residuos sólidos fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto; (...).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Fuente: Panel fotográfico del Acta de Supervisión.

143. Cabe señalar, que la representante de la administrad manifestó que hace cinco (5) años no realiza la comercialización de dicha materia orgánica. En su defecto, permanece en dicho punto hasta su absorción y desintegración.
144. De lo evidenciado *in situ* durante la Supervisión Regular 2022 se tiene que la administrada realiza la disposición final de sus residuos orgánicos (excretas de porcino) dentro de su unidad fiscalizable; sin embargo, esta acción no cumple con lo regulado en el artículo 69° del RLGIRS⁵⁶.

(iii) Residuos peligrosos

145. Cabe reiterar que, durante la acción de supervisión, el equipo supervisor verificó que en la unidad fiscalizable se generan residuos sólidos peligrosos, tales como: jeringas de vacunas, frascos de medicamentos y vacunas, frascos de productos de limpieza y desinfección, propios de la actividad de crianza de cerdos, así como los mencionados en el Cuadro N° 3 del Informe de Supervisión (Fort-E-Pen, Meloxisan y Clorina), los cuales –conforme a lo manifestado por la representante de la administrada–, **son quemados en el interior de la unidad fiscalizable, mientras que las jeringas son colocadas en botellas plásticas, para su posterior disposición final con el servicio de recolección municipal.** Sobre esta línea, se constató cenizas y restos de residuos sólidos quemados en diferentes puntos la unidad fiscalizable.

56

RLGIRS

Artículo 69.- Aspectos generales

La disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de gestión no municipal debe realizarse en celdas diferenciadas implementadas en infraestructuras de disposición final. (...).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Fuente: Panel fotográfico del Acta de Supervisión.

146. Del mismo modo, cabe reiterar que los referidos residuos sólidos son clasificados como residuos peligrosos pues pueden contener constituyentes orgánicos e inorgánicos de naturaleza tóxica o biocontaminados, correspondiéndoles la clasificación de residuos peligrosos A4020 y A4130, según la Lista A: Residuos Peligrosos del Anexo III del RLGIRS⁵⁷.
147. Siendo ello así, corresponde considerar a dichos residuos como peligrosos, por lo que, conforme a lo establecido en los artículos 30°, 34° y 41° de la LGIRS⁵⁸, el

57

RLGIRS

ANEXO III Lista A: Residuos Peligroso

A4 RESIDUOS QUE PUEDEN CONTENER CONSTITUYENTES INORGÁNICOS U ORGÁNICOS

(...) A4020 Residuos clínicos y afines; es decir residuos resultantes de prácticas médicas, de enfermería, dentales, veterinaria o actividades similares, y residuos generados en hospitales u otras instalaciones durante actividades de investigación o el tratamiento de pacientes, o de proyecto de investigación.

(...) A4130 Envases y contenedores de residuos que contienen sustancias incluidas en el Anexo I del Convenio de Basilea, en concentraciones suficientes como para mostrar las características peligrosas del Anexo IV lista de características peligrosas.

58

LGIRS

Artículo 30.- Gestión de residuos sólidos peligrosos

Sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes

generador de residuos no municipales deberá entregar al operador autorizado (EO-RS) dichos residuos debidamente segregados y acondicionados, para su posterior aislamiento y confinamiento, de acuerdo con sus características físicas, químicas y biológicas, con la finalidad de eliminar su potencial de peligrosidad.

148. Por otro lado, es importante señalar que el artículo 61° del RLGIRS⁵⁹ prohíbe la quema de los residuos sólidos en general.
149. En ese sentido, se concluye que la administrada no cumple con realizar la adecuada disposición final de los residuos sólidos (peligrosos) generados en la unidad fiscalizable.

(iv) Residuos similares a los municipales

150. Durante la Supervisión Regular 2022, el equipo supervisor verificó que en la unidad fiscalizable se generan residuos similares a los municipales, tales como: bolsas y botellas plásticas, papel y cartón, sacos rotos, restos metálicos, residuos alimenticios, los cuales, según lo indicado por la representante de la administrada, son quemados en el interior de la granja. Lo señalado fue corroborado por el equipo supervisor *in situ*, toda vez que **constató la quema de dichos residuos en diferentes puntos de quema en la unidad fiscalizable.**

características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad.

Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad.

(...)

Artículo 34.- Segregación en la fuente (artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1501)

La segregación de residuos de gestión municipal y no municipal es obligatoria y debe realizarse en la fuente de generación.

Los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados en la fuente, a los operadores de residuos sólidos debidamente autorizados; así como a las asociaciones de recicladores formalizadas, siempre que se trate de residuos sólidos similares a los municipales.

(...).

Artículo 41.- Disposición final

Los residuos que no puedan ser valorizados por la tecnología u otras condiciones debidamente sustentadas, deben ser aislados y/o confinados en infraestructuras debidamente autorizadas, de acuerdo a las características físicas, químicas y biológicas del residuo con la finalidad de eliminar el potencial peligro de causar daños a la salud o al ambiente.

59

RLGIRS

Artículo 61.- Aspectos generales

Los residuos sólidos no municipales podrán recibir tratamiento previo al proceso de valorización o disposición final, según corresponda. El tratamiento de residuos sólidos será realizado mediante los procesos establecidos en el artículo 62 del presente Reglamento y las normas específicas que aprueben las autoridades competentes. Queda prohibida la quema de residuos sólidos en general.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Fuente: Panel fotográfico del Acta de Supervisión.

151. Al respecto, cabe reiterar que el artículo 61° del RLGIRS⁶⁰ prohíbe la quema de los residuos sólidos en general, siendo que la quema de los residuos sólidos no controlada es un tratamiento inadecuado de la gestión de residuos sólidos, debido a la generación de sustancias químicas dañinas como: monóxido de carbono, dióxido de azufre, material particulado, metales pesados, dioxinas y furanos, dióxido de carbono, entre otros; gases considerados como perjudiciales para el ambiente⁶¹.
 152. De lo expuesto se concluye que, la administrada incumplió lo dispuesto en el literal d) del artículo 55° de la LGIRS y el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48° del RLGIRS y su modificatoria, al no asegurar la adecuada disposición final de sus residuos sólidos no municipales.
- c) Análisis de los descargos del hecho imputado N° 5**
153. Conforme se ha expuesto en el acápite II.1 de la presente Resolución, mediante el escrito de descargos a la RSD, la administrada **reconoció su responsabilidad administrativa respecto de la infracción materia de análisis**. Asimismo, en dicho escrito no formuló argumento alguno ni presentó descargo que cuestione dicha responsabilidad en este extremo del PAS.
 154. Cabe señalar que, la administrada no ha formulado descargos al Informe Final de Instrucción.
 155. De lo expuesto se tiene que, la administrada no asegura la adecuada disposición final de sus residuos sólidos no municipales: residuos orgánicos (cerdos muertos

⁶⁰ **Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM**

Artículo 61.- Aspectos generales

Los residuos sólidos no municipales podrán recibir tratamiento previo al proceso de valorización o disposición final, según corresponda. El tratamiento de residuos sólidos será realizado mediante los procesos establecidos en el artículo 62 del presente Reglamento y las normas específicas que aprueben las autoridades competentes. Queda prohibida la quema de residuos sólidos en general.

⁶¹ Consultado el 24.03.25 en:
<https://www.minam.gob.pe/proyecolegios/Curso/cursos-virtual/Modulos/modulo2/3Secundaria/Actividades-Aprendizaje/Arte/S1/anexo1/Sesion%201%20RESIDUOS%20SOLIDOS%201ro%20Secundaria%20-%20ArteANEXO2.pdf>

y excretas de porcino), residuos peligrosos y residuos similares a los municipales, incumpliendo lo establecido en la LGIRS, su Reglamento y normas complementarias.

156. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa de la administrada en el presente extremo del PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

157. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, determina que las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas⁶².
158. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA⁶³, establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la misma norma, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

62

LGA

Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas. (...).

63

Ley del SINEFA

Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

159. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
160. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
161. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de cada conducta infractora.

IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar medidas correctivas

IV.2.1. Hecho imputado N° 1

162. La presente infracción está referida a que la administrada no cumple con la ejecución de medidas de control frente a las moscas, malos olores y las aguas residuales, producto de sus actividades de crianza de ganado porcino desarrolladas en la unidad fiscalizable.
163. Dentro de los aspectos ambientales de la crianza de porcinos tenemos: la generación de efluentes del proceso de crianza, que se caracterizan por poseer gran cantidad de carga orgánica y contener grasas, nitrógeno (proveniente de la orina del porcino), fósforo (heces del cerdo)⁶⁴, sales, estiércol y pelos; lo que constituye un aspecto ambiental significativo por la composición de las aguas residuales que pueden constituir un riesgo de afectación a la calidad del cuerpo receptor suelo.
164. En ese sentido, el vertimiento de aguas residuales industriales sin tratamiento podría ocasionar un riesgo de afectación negativa al “suelo y fuentes de agua subterránea” ya que provocan un aumento de las concentraciones de los parámetros Demanda bioquímica de oxígeno (DBO) y Demanda química de oxígeno (DQO), así como el incremento de los niveles de nitrógeno y fósforo, virus y bacterias (patógenas y no patógenas) y huevos de parásitos⁶⁵; hecho que se agrava al considerar que la administrada cuenta con 02 puntos de descargas en el canal de regadío.

⁶⁴ Lineamientos para el uso de la Orina y heces en la producción de cultivos. Jonsson et al, 2004. Disponible en: https://sswm.info/sites/default/files/reference_attachments/J%C3%96NSSON%20et%20al%20%202004.%20Lineamientos%20para%20el%20Uso%20de%20la%20Orina%20y%20de%20las%20Heces.pdf

⁶⁵ Guía sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad para la Producción de ganado establecido por la Corporación Financiera Internacional del Banco Mundial. Disponible en: <https://www.ifc.org/content/dam/ifc/doc/2000/2007-mammalian-livestock-production-ehs-guidelines-es.pdf>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

165. En el suelo, el vertimiento de aguas residuales puede afectar las características del este cuerpo a través de la acción de las fitasas de los microorganismos, que transportan el fósforo y pasan a las fuentes de agua subterránea dando lugar a los fenómenos de eutrofización en los reservorios acuáticos y con ello un agotamiento del contenido en el oxígeno del agua⁶⁶.
166. Del mismo modo, la administrada genera residuos orgánicos de la crianza de ganado porcino; siendo que estos residuos propician la aparición de dípteros adultos o moscas que se reproducen en este estiércol; entre ellas las *Musa* doméstica, *Calliphora*, *Phaenicia*, *Lucilia* y *Phormia* spp. (califóridos); *Sarcophaga* spp. (las moscas de la carne); *Fannia* spp. (las pequeñas moscas domésticas); *Muscina* spp. (las moscas falsas de los establos); y *Hermetia illucens* (las moscas soldado-negras)⁶⁷; lo que puede representar un impacto a la calidad ambiental y a la salud de las personas.
167. Ahora bien, es preciso señalar que de conformidad con lo señalado por el TFA⁶⁸, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente, ello una vez determinada la responsabilidad del administrado por la comisión de una conducta infractora en la cual se ha generado un riesgo ambiental.
168. Siendo así, el TFA concluye que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁶⁹.
169. En el presente caso, de la revisión del Expediente, se advierte que la administrada no ha presentado información que demuestre acciones correctivas o de adecuación efectivas respecto a la presente conducta infractora en análisis.
170. No obstante, de dictarse una medida correctiva no se encontraría orientada a revertir o remediar efectos nocivos de las conductas infractoras, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental, es decir, a que cumpla a futuro con la obligación normativa incumplida y detectada en la visita de supervisión.

⁶⁶ El Fosforo en Nutrición Animal, necesidades, valoración, materia primas y mejora de la disponibilidad. P.G. Rebollar, et al, Departamento de Producción animal ETSIA, UPM.
Consultado el 27.06.2020 y disponible en:
http://www.ucv.ve/fileadmin/user_upload/facultad_agronomia/F%C3%B3sforo_en_Alimentaci%C3%B3n_Animal.pdf

⁶⁷ Manual de veterinaria. Disponible en: <https://www.msdevetmanual.com/es/sistema-tegumentario/moscas/moscas-que-se-reproducen-en-el-esti%C3%A9rcol-de-los-animales>

⁶⁸ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en:
<https://www.gob.pe/es/i/1734748>

⁶⁹ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en:
<https://www.gob.pe/es/i/1734748>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

171. En ese sentido, en el presente caso, la medida correctiva no cumple con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, por lo que, en estricta observancia del artículo mencionado, **no corresponde el dictado de una medida correctiva**, respecto de la infracción materia de análisis.
172. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que, lo señalado precedentemente no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normatividad ambiental vigente y de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, lo cual puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y de fiscalización por parte del OEFA.

IV.2.2. Hechos imputados N° 2, 3 y 5

173. Las infracciones están referidas a que la administrada incumple lo establecido en la normativa en materia de residuos sólidos vigente, toda vez que:
- No cuenta con contenedores para sus residuos sólidos no peligrosos (similares a los municipales); con un almacén central para residuos sólidos peligrosos; y, con un área adecuada para el almacenamiento de los residuos orgánicos (excretas de porcino), incumpliendo lo establecido en la LGIRS, su Reglamento y normas complementarias.
 - Almacena sus residuos sólidos sin adoptar las medidas establecidas en la LGIRS, su Reglamento y normas complementarias.
 - No realiza una adecuada disposición final de sus residuos sólidos no municipales: orgánicos (cerdos muertos y excretas de porcino), peligrosos y similares a los municipales, incumpliendo lo establecido en la LGIRS, su Reglamento y normas complementarias.
174. Ahora bien, es preciso reiterar que de conformidad con lo señalado por el TFA⁷⁰, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente, ello una vez determinada la responsabilidad del administrado por la comisión de una conducta infractora en la cual se ha generado un riesgo ambiental.
175. Siendo así, el TFA concluye que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁷¹.

⁷⁰ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/es/i/1734748>

⁷¹ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/es/i/1734748>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

176. En el presente caso, de la revisión del Expediente, se advierte que la administrada no ha presentado información que demuestre acciones correctivas o de adecuación efectivas respecto a las conductas infractoras en análisis.
177. En esa línea, este despacho considera que la medida correctiva más idónea para mitigar los riesgos derivados de la conducta infractora sería la de ordenar que la administrada cumpla con (i) contar con contenedores para sus residuos sólidos no peligrosos, con un almacén central para residuos sólidos peligrosos, y con un área adecuada para el almacenamiento de los residuos orgánicos; (ii) almacenar sus residuos sólidos adoptando medidas adecuadas; y (iii) realizar una adecuada disposición final de sus residuos sólidos no municipales.
178. No obstante, dicha medida correctiva no se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la presente conducta infractora, sino a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa ambiental en materia de residuos sólidos vigente.
179. En ese sentido, en el presente caso, la medida correctiva no cumpliría con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, por lo que, en estricta observancia del artículo mencionado, y de los artículos 18° y 19° del RPAS, **no corresponde el dictado de medidas correctivas en este extremo del PAS.**
180. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que, lo señalado precedentemente no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normatividad ambiental vigente y de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, lo cual puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y de fiscalización por parte del OEFA.

IV.2.3. Hecho imputado N° 4

181. La presente infracción está referida a que la administrada no cuenta con un registro interno de generación y manejo de residuos sólidos en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la LGIRS, su Reglamento y normas complementarias.
182. En el caso en particular, la obligación materia de análisis es de carácter formal, por lo que no genera *per se* efectos negativos o nocivos al ambiente, que deban corregirse, revertirse o restaurarse, que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
183. En consecuencia, y en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, y de los artículos 18° y 19° del RPAS, **no corresponde el dictado de medidas correctivas en este extremo del PAS.**
184. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que, lo señalado precedentemente no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normatividad ambiental vigente y de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, lo cual puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y de fiscalización por parte del OEFA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

V.1 Determinación de la multa

185. Habiéndose advertido la existencia de responsabilidad de la administrada respecto de las infracciones descritas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; y luego de aplicar el descuento del 50% de la multa calculada respecto a las infracciones 2, 3, 4 y 5 por el reconocimiento de responsabilidad efectuado en dichos extremos, correspondía sancionar al administrado con una multa total de **17.852 Unidades Impositivas Tributarias** (en adelante, **UIT**).
186. No obstante, en aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS⁷², la multa total a ser impuesta por la infracción bajo análisis **no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción**.
187. Para tal efecto, mediante Resolución Subdirectoral, la Autoridad Instructora le solicitó a la administrada la remisión de información sobre los ingresos brutos correspondiente al año anterior a la comisión de la infracción, en este caso del año 2021, a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria. Cabe precisar que, dicha información debía estar debidamente acreditada.
188. Al respecto, mediante su escrito de descargos a la RSD, la administrada remitió los PDT's mensuales de SUNAT correspondientes a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año del año 2021⁷³, cuya sumatoria fue de 40.674 UIT.
189. Dado que los ingresos presentados solo corresponden a cuatro meses, en ese sentido, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 12.4 del artículo 12° del RPAS⁷⁴, corresponde multiplicar dichos ingresos por tres para estimar los ingresos del año⁷⁵, al hacer esta operación, se obtiene que la estimación de los ingresos del año es **122.023 UIT**⁷⁶.

72

RPAS

Artículo 12.- Determinación de las multas

(...) 12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

73

Esta información es considerada válida, toda vez que, **la administrada es emisor electrónico desde agosto de 2021**, de acuerdo a la revisión en Consulta RUC de SUNAT, Disponible en: <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp>
Fecha de consulta: 2 de octubre de 2025.

74

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD Artículo 12°. - Determinación de las multas

(...) 12.4 En caso el administrado acredite que esté realizando actividades en un plazo menor al establecido en el numeral anterior, se estima el ingreso bruto anual multiplicando por doce (12) el promedio de ingreso bruto mensual registrado desde la fecha de inicio de tales actividades.

75

Toda vez que el año tiene doce meses y se tiene información de cuatro meses, se multiplica por tres.

76

Para llegar a este monto, se dividió el resultado de la estimación de los ingresos del año S/. 536,901.00 entre la UIT del año 2021 (S/. 4,400.00). El resultado se redondeó a tres decimales.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

190. Dado que el 10% de estos (**12.202 UIT**) es superior a la multa impuesta, esta resulta confiscatoria para la administrada, y corresponde hacer el siguiente análisis para calcular la multa final:

Tabla N° 1: Cálculo de multa con Análisis de No Confiscatoriedad

N°	Conductas infractoras	Multa calculada	Proporcionalidad (%)	Multa final
1	La administrada no cumple con la ejecución de medidas de control frente a las moscas, malos olores y las aguas residuales, producto de sus actividades de crianza de ganado porcino desarrolladas en la unidad fiscalizable.	11.000 UIT	61.618%	7.519 UIT
2	La administrada incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento y normas complementarias, toda vez que: (i) no cuenta con contenedores para sus residuos sólidos no peligrosos (similares a los municipales); (ii) no cuenta con un almacén central para residuos sólidos peligrosos; y, (ii) no cuenta con un área adecuada para el almacenamiento de los residuos orgánicos (excretas de porcino).	5.077 UIT	28.439%	3.470 UIT
3	La administrada almacena sus residuos sólidos sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento y normas complementarias.	0.920 UIT	5.154%	0.629 UIT
4	La administrada no cuenta con un registro interno de generación y manejo de residuos sólidos en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento y normas complementarias.	0.122 UIT	0.683%	0.083 UIT
5	La administrada no realiza una adecuada disposición final de sus residuos sólidos no municipales: orgánicos (cerdos muertos y excretas de porcino), peligrosos y similares a los municipales; incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento y normas complementarias.	0.733 UIT	4.106%	0.501 UIT
Multa total		17.852 UIT	100.000%	12.202 UIT

Fuente: Informe N° 3299-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 18 de diciembre de 2025.

Elaboración: SSAG.

191. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 3299-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 18 de diciembre de 2025, elaborado por la SSAG, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁷⁷ y se adjunta.

⁷⁷

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o

192. Es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

VI. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

193. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
194. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁷⁸ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS IMPUTADOS	A	RA	CA	S	RR ⁷⁹	MC
1	La administrada no cumple con la ejecución de medidas de control frente a las moscas, malos olores y las aguas residuales, producto de sus actividades de crianza de ganado porcino desarrolladas en la unidad fiscalizable.	NO	SI	NO	SI	NO	NO
2	La administrada incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento y normas complementarias, toda vez que: (i) no cuenta con contenedores para sus residuos sólidos no peligrosos (similares a los municipales); (ii) no cuenta con un almacén central para residuos sólidos peligrosos; y, (iii) no cuenta con un área adecuada para el almacenamiento de los residuos orgánicos (excretas de porcino).	NO	SI	NO	SI	SI (-50%)	NO
3	La administrada almacena sus residuos sólidos sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento y normas complementarias.	NO	SI	NO	SI	SI (-50%)	NO
4	La administrada no cuenta con un registro interno de generación y manejo de residuos sólidos en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento y normas complementarias.	NO	SI	NO	SI	SI (-50%)	NO

similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...)

⁷⁸ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

⁷⁹ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del RPAS).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS IMPUTADOS	A	RA	CA	S	RR ⁷⁹	MC
5	La administrada no realiza una adecuada disposición final de sus residuos sólidos no municipales: orgánicos (cerdos muertos y excretas de porcino), peligrosos y similares a los municipales; incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento y normas complementarias.	NO	SI	NO	SI	SI (-50%)	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	S	Sanción	MC	Medida correctiva

195. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **DONATILDE ROJAS CULLAMPE DE PEÑA**, por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0098-2025-OEFA/DFAI-SFAP; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **12.202 UIT**, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Conductas infractoras	Multa
1	La administrada no cumple con la ejecución de medidas de control frente a las moscas, malos olores y las aguas residuales, producto de sus actividades de crianza de ganado porcino desarrolladas en la unidad fiscalizable.	7.519 UIT
2	La administrada incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento y normas complementarias, toda vez que: (i) no cuenta con contenedores para sus residuos sólidos no peligrosos (similares a los municipales); (ii) no cuenta con un almacén central para residuos sólidos peligrosos; y, (iii) no cuenta con un área adecuada para el almacenamiento de los residuos orgánicos (excretas de porcino).	3.470 UIT
3	La administrada almacena sus residuos sólidos sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento y normas complementarias.	0.629 UIT
4	La administrada no cuenta con un registro interno de generación y manejo de residuos sólidos en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento y normas complementarias.	0.083 UIT
5	La administrada no realiza una adecuada disposición final de sus residuos sólidos no municipales: orgánicos (cerdos muertos y excretas de porcino), peligrosos y similares a los municipales; incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento y normas complementarias.	0.501 UIT
Multa total		12.202 UIT

Artículo 2°.- Declarar que no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas a **DONATILDE ROJAS CULLAMPE DE PEÑA**, por la comisión de las infracciones



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

descritas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 0098-2025-OEFA/DFAI-SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.– Informar a **DONATILDE ROJAS CULLAMPE DE PEÑA**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°.– Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 5°.– Informar a **DONATILDE ROJAS CULLAMPE DE PEÑA**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁸⁰.

Artículo 6°.– Informar a **DONATILDE ROJAS CULLAMPE DE PEÑA**, que, de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados (RUIAS).

Artículo 7°.– Informar a **DONATILDE ROJAS CULLAMPE DE PEÑA**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

80

RPAS

Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 8°.– Notificar a **DONATILDE ROJAS CULLAMPE DE PEÑA**, el Informe N° 3299-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 18 de diciembre de 2025, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[JMALCA]

JWMS/Agricultura.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO 1

CAM: 20251200122 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	La administrada no cumple con la ejecución de medidas de control frente a las moscas, malos olores y las aguas residuales, producto de sus actividades de crianza de ganado porcino desarrolladas en la unidad fiscalizable.	00050182512	7.519 UIT
2	La administrada incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento y normas complementarias, toda vez que: (i) no cuenta con contenedores para sus residuos sólidos no peligrosos (similares a los municipales); (ii) no cuenta con un almacén central para residuos sólidos peligrosos; y, (iii) no cuenta con un área adecuada para el almacenamiento de los residuos orgánicos (excretas de porcino).	00050192512	3.47 UIT
3	La administrada almacena sus residuos sólidos sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento y normas complementarias.	00050202512	0.629 UIT
4	La administrada no cuenta con un registro interno de generación y manejo de residuos sólidos en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento y normas complementarias.	00050212512	0.083 UIT
5	La administrada no realiza una adecuada disposición final de sus residuos sólidos no municipales: orgánicos (cerdos muertos y excretas de porcino), peligrosos y similares a los municipales; incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento y normas complementarias.	00050222512	0.501 UIT
Multa total CAM: 20251200122			12.202 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07118774"



07118774



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2022-I01-007198

INFORME n.º 03299-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés**
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 07638

Alberto Alejandro Diez Gomez
Tercero Fiscalizador V

ASUNTO : Cálculo de multa

ADMINISTRADO : DONATILDE ROJAS CULLAMPE DE PEÑA

REFERENCIA : Expediente n.º 0530-2022-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 18 de diciembre de 2025

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00098-2025-OEFA/DFAI-SFAP, emitida el 27 de marzo de 2025 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **la SFAP**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a DONATILDE ROJAS CULLAMPE DE PEÑA (en adelante, **la administrada**) por la comisión de cinco (5) infracciones administrativas.

Con fecha 26 de noviembre de 2025, el OEFA emite el Informe Final de Instrucción n.º 00388-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **el IFI**), donde se recomienda declarar la responsabilidad por cinco (5) hechos imputados, así como la imposición de una multa total de **12.202 UIT**, sustentada en el Informe de Propuesta de multa n.º 02994-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 0530-2022-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe desarrollará el cálculo de multa de los hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral:

- **Hecho imputado n.º 1:** La administrada no cumple con la ejecución de medidas de control frente a las moscas, malos olores y las aguas residuales, producto de sus actividades de crianza de ganado porcino desarrolladas en la unidad fiscalizable.
- **Hecho imputado n.º 2:** La administrada incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento y normas complementarias, toda vez que:
 - (i) no cuenta con contenedores para sus residuos sólidos no peligrosos (similares a los municipales);
 - (ii) no cuenta con un almacén central para residuos sólidos peligrosos; y,
 - (ii) no cuenta con un área adecuada para el almacenamiento de los residuos orgánicos (excretas de porcino).
- **Hecho imputado n.º 3:** La administrada almacena sus residuos sólidos sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento y normas complementarias.
- **Hecho imputado n.º 4:** La administrada no cuenta con un registro interno de generación y manejo de residuos sólidos en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento y normas complementarias.
- **Hecho imputado n.º 5:** La administrada no realiza una adecuada disposición final de sus residuos sólidos no municipales: orgánicos (cerdos muertos y excretas de porcino), peligrosos y similares a los municipales; incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento y normas complementarias.

Asimismo, cabe mencionar que, mediante el Memorando n.º 00129-2025-OEFA/DFAI-SFAP, de 29 de setiembre de 2025, se informó a esta subdirección sobre el reconocimiento de responsabilidad de los administrados respecto a los Hechos Imputados n.ºs 2, 3, 4 y 5; efectuándose el mismo desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos; correspondiendo entonces una reducción de multa del 50% para dichos hechos imputados.

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto realizar el cálculo de multa correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral anterior.

3. Fórmula para el cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, que considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA (en adelante, **MCM**)². La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones ($1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7$)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.

4. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

Al respecto, respecto a los hechos imputados n.ºs 1 y 3, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, no es posible determinar en qué escenario se encontraría el administrado, toda vez que, hasta la emisión del presente informe, el administrado no ha presentado comprobantes de pago para ser analizados.

Asimismo, respecto a los hechos imputados n.ºs 2, 4 y 5, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se advierte que, el administrado se encontraría en un escenario del tipo 2, toda vez que habría realizado actividades iguales o semejantes a los costos evitados asociados a las obligaciones incumplidas, dado que corresponden a obligaciones periódicas y/o asociadas a costos de personal. Sin embargo, hasta la emisión del presente informe, el administrado no ha presentado comprobantes de pago para ser analizados.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión

³ Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1º. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones Nros 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)

⁴ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, se procederá con la estimación de la multa para los hechos imputados bajo análisis.

- 4.2. Hecho imputado n.º 1:** La administrada no cumple con la ejecución de medidas de control frente a las moscas, malos olores y las aguas residuales, producto de sus actividades de crianza de ganado porcino desarrolladas en la unidad fiscalizable.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado de la administrada por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 1.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del Costo evitado total (en adelante, **CE**)⁵, se han considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

⁵ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

- **CE1: Ejecutar medidas respecto al control de moscas y malos olores.** Para esto, el equipo técnico-legal considera necesario como mínimo indispensable las siguientes subactividades:

CE1.1: Contar con un Programa Integrado de Plagas. Para esta actividad, el equipo técnico considera como mínimo indispensable cuarenta (40) horas, equivalentes a cinco (5) días de trabajo de un profesional, en este período, se encargaría de la elaboración de Plan, determinación de insecticidas a aplicar, programa de aplicación de insecticidas; plan de rotación y medidas de sanidad. Asimismo, se considera el alquiler de un equipo de cómputo por el período trabajado.

CE1.2: Realizar la fumigación con insecticidas a nivel de instalaciones de manera periódica. Siendo que el administrado indica que genera 10 kg/galpón/día y la granja está compuesta por veintisiete (27) galpones; es decir 270 kg al día de excretas que equivalen a un volumen de 0.27 m³ al día ; es decir mensualmente se requeriría lo siguiente:

- Materiales o herramientas:
 - 7 litros de Cipermetrina⁶.
 - 13.5 litros de pirimifos metil⁷.
 - 1 mochila fumigadora.
- Personal: un (1) obrero. Cabe mencionar que el obrero requiere un traje tyvek, botas jefe, mascarilla contra aerosoles, y seguros y certificaciones, para mayor detalle, ver Anexo 1.
- Período de trabajo: se consideran dieciséis (16) horas, equivalentes a dos (2) días laborables.

CE1.3: Realizar la colocación de cebaderos, trampas entomológicas, trampas de luz UV, u otros similares. Para esto, el equipo técnico considera como mínimo indispensable los siguientes elementos:

- Materiales o herramientas:
 - Doscientos setenta (270) paquetes de cinta adhesiva doble cara para control de insectos, 12 m, pues son veintisiete (27) galpones, del que está compuesta la granja (ocho (8) galpones de engorde,

⁶ <https://www.roedores.com.pe/producto/betafox-e-c-x-1-lt-insecticida-beta-cipermetrinabutoxido-piperonilo/>
Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

⁷ <https://www.roedores.com.pe/producto/banzai-insecticida-ec-litro/>
Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

cinco (5) galpones de maternidad, tres (3) de gestación, y once (11) galpones de recría).

- Personal: un (1) obrero. Cabe mencionar que el obrero requiere un traje tyvek, botas jefe, mascarilla contra polvos, y seguros y certificaciones, para mayor detalle, ver Anexo 1.
- Período de trabajo: se consideran dieciséis (16) horas, equivalentes a dos (2) días laborables.

CE1.4: Área adecuada para el almacenamiento de los residuos orgánicos (excretas de porcino). Se considera un área de almacenamiento de excretas para 30 días; toda vez que el administrado indica que genera 10 kg/galpón y la granja está compuesta por veintisiete (27) galpones; es decir 270 kg al día de excretas que equivalen a un volumen de 0.27 m³ al día⁸. Asimismo, en la acción de supervisión se observó que la materia orgánica (excreta de porcino) son almacenadas en un área de 300 m² aproximadamente (numeral 59 del Informe Final de Supervisión); no obstante, con la finalidad de no almacenar las excretas un mayor periodo de tiempo; para el costo evitado se considera un área de 50 m², destinada al acopio de las excretas de cerdos que cuenta con losa y techo de protección. Para esto, el equipo técnico-legal considera necesario como mínimo indispensable los siguientes ítems:

- Personal:
 - Un (01) obrero, con guantes de seguridad, casco de seguridad, lente de seguridad, overol y zapato de seguridad punta de acero y dos (2) soldadores con overol, botas dieléctricas y mascarilla contra aerosoles. Asimismo, se consideran seguros y certificaciones para cada trabajador, para mayor detalle, ver Anexo 1.
 - Período de trabajo: para los soldadores se consideran dieciséis (16) horas, equivalentes a dos (2) días laborables, en los que se encargarían de la construcción del techo de la estructura, y para el obrero se consideran cuatro (4) horas de trabajo, en las que se encargaría de la instalación de la losa.
- Materiales:
 - Dos (2) días de alquiler de equipo soldadura TIG.
 - Una (1) Amoladora.
 - Trece (13) Lámina Aluzinc 0.28mm 3.60*1.10m, pues se requieren 50m².

⁸ Se considera una densidad de 1 gr/cm³, basándose en información disponible en el siguiente link:
https://www.ciap.org.ar/Sitio/Archivos/tratamiento_de_efluentes_UNLPam.pdf
Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- Nueve (9) Tubo rectangular para correas 60×40×2 mm.
- Tres (3) Vigas principales tubo rectangular 100×50×2 mm.
- Cinco (5) Tubo rectangular 80×40×2 mm de 6 metros, se consideran cinco pues se requieren 30 metros.
- Cuatro (4) Columnas tubo rectangular 80×40×3 mm, se consideran cuatro pues se requieren 30 metros.
- Un (01) paquete de 24 unidades de tornillos autotaladrantes.
- Quinientos treinta (530) bolsas de concreto de 40kg, pues se requiere 10m³, y la ficha técnica del producto considerado indica que se requiere 53 bolsas por metro cúbico.

Cabe mencionar que este costo evitado (CE1.4) ha sido prorrateado entre este y el CE3 del hecho imputado n.º 2, toda vez que se trata de las mismas actividades.

CE1.5: Implementar técnicas adecuadas de separación de los residuos orgánicos (excretas) de las aguas residuales. Para esto, el equipo técnico indica que se requiere como mínimo indispensable la compra de tres (3) rejillas de 20 mm, y seis (6) rejillas de 40 mm.

➤ **CE2: Ejecutar medidas de control respecto al manejo de las aguas residuales.** Al respecto, de acuerdo con el equipo técnico, el estado actual de la Unidad Fiscalizable es el siguiente:

- Las aguas residuales procedentes de los galpones de maternidad, recría y el galpón de gestación n.º 3 (línea 01), son colectadas y transportadas 265 m; hacia dos (2) pozas de tierra y una (1) poza de concreto (se considera aprox. 8m²)⁹ como las lagunas de la línea 02).

9

Fuente: Registro fotográfico.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- Las aguas residuales procedentes de los galpones de engorde n.º 1 y 2 (línea 02), son conducidas sobre canaletas de concreto, hacia un sistema de cinco (5) pozas de concreto de 8 m² de área aprox., hasta su descarga.
- Las aguas residuales procedentes de los galpones de engorde n.º 3, 4, 5, 6, 7 y 8, y de los galpones de gestación n.º 1 y 2 (línea 03), son colectadas en una laguna de almacenamiento de 300 m².

No obstante, dicho sistema existente no cuenta con especificaciones técnicas o estudios que determinen el tratamiento de los efluentes y la reducción de la carga microbiana. Por lo que, se considera como costo evitado la instalación de tres líneas de lagunas de sedimentación y biodigestores, más específicamente, se consideran los siguientes elementos:

Línea 1: Revestimiento, mejoramiento de las 03 pozas y uso de aditivos:

- Impermeabilización con geomembrana de 03 pozas de 8 m² y 1.5 m de profundidad = $26^{10} * 03 \text{ pozas} = 78 \text{ m}^2$ de geomembrana.
- Uso de aditivos – microorganismos eficaces¹¹ en 01 poza; siendo que en 12 m³ de agua se requeriría 12 kg (12 litros a 1% m/v = MASA/VOLUMEN = $0.1 * 12 = 12 \text{ kg}$). Dado que el aditivo considerado es de 25 kg, se considera la compra de una (1) unidad.
- Cincuenta y tres (53) tubería de $\frac{3}{4}$ ", toda vez que se requieren 265 metros, y cada una es de 5 metros.

Línea 02: implementar 05 pozas:

- Impermeabilización con geomembrana de 05 pozas de 8 m² y 1.5 m de profundidad = $26^{12} * 05 \text{ pozas} = 130 \text{ m}^2$ de geomembrana
- Uso de aditivos – microorganismos eficaces¹³ en 02 poza; siendo que en 24 m³ de agua se requeriría 24 kg (24 litros a 1% m/v = MASA/VOLUMEN = $0.1 * 24 = 24 \text{ kg}$). Dado que el aditivo considerado es de 25 kg, se considera la compra de una (1) unidad.
- Dado que el administrado cuenta con canaleta de concreto, no se considera ello en el CE.

Línea 03: Implementar poza de 300 m² y/o 03 pozas de 100 m²:

¹⁰ Para llegar a este valor, dado que cada poza es de 8m², se considera que la base tiene cuatro lados de $\sqrt{8}$, por lo que cada pared tendría un área de $1.5 * \sqrt{8}$, al sumar el área de la base y las cuatro paredes, se obtiene un valor de 24.971m², y se considera 26m² para tener un margen mínimo.

¹¹ Equivalencia: se recomienda una concentración de 0.1 y 0.2 %.

¹² Para llegar a este valor, dado que cada poza es de 8m², se considera que la base tiene cuatro lados de $\sqrt{8}$, por lo que cada pared tendría un área de $1.5 * \sqrt{8}$, al sumar el área de la base y las cuatro paredes, se obtiene un valor de 24.971m², y se considera 26m² para tener un margen mínimo.

¹³ Equivalencia: se recomienda una concentración de 0.1 y 0.2 %.

- Impermeabilización con geomembrana de 03 pozas de 100 m² y 1.5 m de profundidad = 160¹⁴ * 03 pozas = 480 m² de geomembrana.
- Uso de aditivos – microorganismos eficaces¹⁵ en 01 poza; siendo que en 150 m³ de agua se requeriría 150 kg (150 litros a 1% m/v = MASA/VOLUMEN = 0.1*150= 150 kg). Dado que el aditivo considerado es de 25 kg, se considera la compra de seis (6) unidades.
- Siete (7) tubería de ¾", pues cada una mide 5 metros y se requieren 35 metros.

Implementación de biodigestores:

- Tres (3) biodigestores (01 para cada línea de efluentes) de una capacidad de 3 m³ con un tiempo de retención de 8 horas.

Imagen n.º 1 Población de cerdos

Cuadro N° 1: Población de cerdos	
GALPONES	CANTIDAD
Engorde	300
Maternidad / Gestación	80
Recría	800
TOTAL	1,180

Fuente: Acta de supervisión.
Elaboración: CAGR

Fuente: Acta de Supervisión.
Elaboración: CAGR.

Caudal/día¹⁶:

- Engorde: 300 * 3.12= 936 litros
 - Maternidad: 80 * 13.97= 1117.6 litros
 - Recría: 800*2.73= 2184 litros
- Total: 4237.6 litros (4.23 m³/día)

- Criterios de diseño
 - o Caudal Q= 4.23 m³/día.
 - o Tiempo de retención hidráulica (HRT) adoptado = 25 días (valor intermedio apropiado para estiércol porcino en biodigestores simples).
 - o Volumen útil del reactor = V= Q*HRT = 105.76 m³ = aprox 106 m³.
 - o Biodigestor tubular (liner HDPE o geomembrana tipo "tubo"):
 - Dimensiones:

¹⁴ Para llegar a este valor, dado que cada poza es de 100m², se considera que la base tiene cuatro lados de 10m, por lo que cada pared tendría un área de 1.5*10, al sumar la base y los cuatro lados, se obtiene un valor de 160m².

¹⁵ Equivalencia: se recomienda una concentración de 0.1 y 0.2 %.

¹⁶ Fuente: <https://www.redalyc.org/journal/864/86465821010/html/>
Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- ancho(diámetro) 2.5 m $\rightarrow$ área sección = $\pi \cdot (1.25)^2 \approx 4.91 \text{ m}^2$.
- longitud $\approx 106 / 4.91 \approx 21.6 \text{ m} \approx 22 \text{ m}$.
- volumen $\approx 108 \text{ m}^3$.
- Gasómetro o volumen de gas: se considera una cúpula/gas holder interna equivalente a $\sim 10\%$ del volumen útil $\approx 10.6 \text{ m}^3$.
- Espesor de geomembrana: 0.8–1.0 mm (HDPE o PVC reforzado).
- Base: losa de hormigón simple o cama de grava nivelada (espesor base 0.10–0.15 m) + geomembrana de protección / arena (0.2 m).
-
- Materiales:
 - Geomembrana= 2.5 m (diámetro) x 22 m (largo)= 55 m² (grosor 0.8–1.0 mm).
 - Banda de sellado / costuras: 4 unidades.
 - Base (cama) de arena gruesa/grava: 2.2 m³ (22 m. * 0.1 m de espesor arena de arena gruesa) y 4.4 m³ (22 m. * 0.2 m de espesor arena)de grava.
 - Un (1) tubo de entrada: PVC Ø 110 mm (4"), 1.5 m.
 - Un (1) tubo de salida: PVC Ø 110 mm (4").
 - Un (1) sifón para el tubo de salida.
 - Una (1) caja de registro de lodos.
 - Una (1) tubería de gas: acero o polietileno para biogás 3/8" (20–25 mm) — 6 m (de modo referencial, se consideró la compra de cuatro de 1.5 metros).
 - Una (1) llave de gas.
 - Cimentación de concreto ligero (anclajes simples) en extremos: aprox. 0.55 m³ concreto para anclajes y conexión de tuberías, de acuerdo al siguiente detalle:
 - **Anclajes simples (soporte y sello):** Bloques rectangulares en cada extremo:
 - Dimensiones por bloque: 0.8 m × 0.8 m × 0.25 m (largo × ancho × espesor) = 0.16 m³.
 - Dos bloques (ambos extremos) = 2 × 0.16 m = **0.32 m³**.
 - Collarín de hormigón (anillo perimetral) o una pequeña zapata perimetral para asegurar la geomembrana: longitud = circunferencia = $\pi \cdot D = \pi \cdot 2.5 \approx 7.85 \text{ m}$.
 - Sección del anillo 0.15 m (ancho) × 0.20 m (alto) $\rightarrow V = 7.885 \times 0.15 \times 0.2 = \mathbf{0.236 \text{ m}^3}$.
 - **Volumen total= 0.32 + 0.236 = 0.55 m³**.

Asimismo, se requiere el personal, EPPs y materiales del siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2: Ítems del CE

Perfil	Actividades	Herramientas
Un (01) Ingeniero	- Supervisión de actividades. - Dirigir según la propuesta técnica. - Supervisión en seguridad. - Aplicación de aditivos para poner en puesta operación.	EPPs (casco, guantes de cuero, zapatos de seguridad, mascarilla para vapores, gases)
Dos (02) obreros. Un (01) técnico especialista en STAR.	- Excavación/movimiento de tierras. - Instalación y conexión a biodigestores.	Dos (02) picos. Dos (02) lampas. Un (01) carretilla. Seis (6) tubería ½, pues cada una mide 5 metros y se requieren treinta (30) metros, considerando 10 metros para cada instalación. Un (01) pegamento de PVC. EPPs (casco, guantes de cuero, zapatos de seguridad, mascarilla para vapores, gases)
Dos (02) obreros.	- Instalación de geomembrana	Un (01) Taladro percutor Un (01) paquete de centenar de tornillos autoperforantes con arandela EPPs (casco, guantes de cuero, zapatos de seguridad, mascarilla para polvos)

Fuente: DFAI.

Cabe mencionar que también se considera seguros y certificaciones para cada trabajador, para mayor detalle, ver Anexo 1.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, el cual será capitalizado aplicando el Costo de oportunidad sectorial (en adelante, **COS**)¹⁷ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad impositiva tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

¹⁷

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro n.º 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: La administrada no cumple con la ejecución de medidas de control frente a las moscas, malos olores y las aguas residuales, producto de sus actividades de crianza de ganado porcino desarrolladas en la unidad fiscalizable. ^(a)	S/ 54,769.394
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	46.300
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T] ^(d)	S/ 81,906.341
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(e)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	15.310 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (Índice de precios al consumidor y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del último día en que se realizó la supervisión regular (9 de febrero de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (18 de diciembre de 2025).
- (d) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a noviembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.
- (e) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con el cálculo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **15.310 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media¹⁸ (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **la DSAP**) del OEFA, del 8 al 9 de febrero de 2022.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

¹⁸

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

1.1 Componentes ambientales involucrados

Aire y suelo: Toda vez que, las grandes cantidades de excretas del ganado porcino, proporciona el ambiente perfecto para la reproducción, alimentación y asentamiento de moscas. Sobre ello, la mosca se presenta como el principal vector mecánico que facilita la adherencia a estructuras pilosas del abdomen o patas, a través del contacto con los alimentos, poniendo en riesgo la salud pública de las poblaciones aledañas. Asimismo, se han reportado distancias de desplazamientos de moscas que van desde 3.22 km hasta 32.19 km; por lo manifestado esto representa un riesgo ambiental a la calidad del aire. Asimismo, la materia orgánica de los efluentes procedentes de actividades porcícolas contiene altas concentraciones de nitrógeno, fósforo y otras sustancias que pueden suponer un riesgo ambiental para los recursos acuíferos superficiales y subterráneos por lixiviación y escorrentía, por lo que estos no pueden discurrir por suelo natural (canales de tierra); hecho que se agrava ya que una parte es descargada en dos (2) puntos en un canal de regadío¹⁹.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 20% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Se considera un impacto mínimo toda vez que no se advierte información en el expediente que permita determinar este valor. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

Se estima que el riesgo ambiental sería en el área de influencia directa; toda vez que de la información del expediente no se advierte impactos al área de influencia indirecta²⁰. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 36%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 19.176021 %, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (en adelante, **INEI**) – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.²¹

¹⁹ Fuente: Numerales 31, 35 y 41 del Informe Final de Supervisión n.º 00023-2022-OEFA/DSAP-CAGR.

²⁰ Fuente: Numerales 28 al 40 del Informe Final de Supervisión n.º 00023-2022-OEFA/DSAP-CAGR.

²¹ Documento publicado por el INEI: "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19.6%, así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor F3

El riesgo ambiental está asociado a la generación a la generación de excretas y a la generación de aguas residuales²².

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 12% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.52 (152%)²³. En el siguiente cuadro se presenta un resumen de estos:

Cuadro n.º 4: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	36%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	12%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la Conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	52%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	152%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa calculada

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del OEFA, el 24/08/2020.
b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, a la DFAI del OEFA, el 17/02/2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.
Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNI-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

²² Fuente: Numerales 28 al 40 del Informe Final de Supervisión n.º 00023-2022-OEFA/DSAP-CAGR.

²³ Para mayor detalle ver el Anexo n.º 2.

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **46.542 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 5: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	15.310 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f_1+f_2+f_3+f_4+f_5+f_6+f_7)$	152%
Multa en UIT (B/p) * (F)	46.542 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el Numeral 1.2.1 de la Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario, Decreto Supremo. n.º 017-2012-AG²⁴, se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 11 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁵, se verifica que, al encontrarse la multa calculada sobre el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con el monto tope, el cual asciende a **11.000 UIT**.

4.3. Hecho imputado n.º 2: La administrada incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento y normas complementarias, toda vez que:

- (i) no cuenta con contenedores para sus residuos sólidos no peligrosos (similares a los municipales);
- (ii) no cuenta con un almacén central para residuos sólidos peligrosos; y,
- (ii) no cuenta con un área adecuada para el almacenamiento de los residuos orgánicos (excretas de porcino).

i) Beneficio ilícito (B)

²⁴

Artículo 49º. - Clasificación de los infractores para efectos de la determinación de la multa

49.1.1. Grupo 1 (G.1): Constituido por los administrados cuya actividad se encuentra dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario y cuyos ingresos brutos anuales superen las 100 UIT;

49.1.2. Grupo 2 (G.2): Constituido por los administrados cuya actividad se encuentra dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario y cuyos ingresos brutos anuales no superen las 100 UIT.

Al respecto, es pertinente mencionar que la norma indica que los topes para los administrados que pertenecen al Grupo 1 y Grupo 2 son de 50 UIT y 11 UIT, respectivamente; en el presente caso se considera el tope de 11 UIT, toda vez que el administrado habría remitido sus ingresos brutos de los meses setiembre, octubre, noviembre, y diciembre de 2021, y estos no superaron las 100 UIT, para mayor detalle, ver la sección de Análisis de no confiscatoriedad.

²⁵

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

El beneficio ilícito proviene del costo evitado de la administrada por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 2.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del CE²⁶, se han considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

➤ **CE1: Implementación de punto de acopio de residuos sólidos.** Para esto, el equipo técnico-legal considera necesario como mínimo indispensable los siguientes ítems:

- Personal:

- Un (01) obrero con guantes de cuero, zapato de seguridad punta de acero, y mascarilla contra aerosoles. Asimismo, se consideran seguros y certificaciones, para mayor detalle, ver Anexo 1.
- Período de trabajo: ocho (8) horas, equivalentes a un (01) día laborable, considerando jornadas laborales de ocho horas.

- Materiales:

- Un (01) pico.
- Una (01) pala.
- Una (01) espátula.
- Siete (07) contenedores de 200 litros.
- Dieciséis (16) bolsas de concreto de 40kg, pues se requiere 0.3m³, y la ficha técnica del producto considerado indica que se requiere 53 bolsas por metro cúbico.
- Ocho (8) metros de malla metálica galvanizada.

➤ **CE2: Implementación de Almacén de residuos peligrosos.** Para esto, el equipo técnico-legal considera necesario como mínimo indispensable los siguientes ítems:

- Personal:

- Un (01) supervisor y tres (3) obreros con guantes de seguridad, casco de seguridad, lente de seguridad, overol y zapato de seguridad punta de acero. Asimismo, se consideran seguros y certificaciones para cada trabajador, para mayor detalle, ver Anexo 1.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- Período de trabajo: veinticuatro (24) horas, equivalentes a tres (03) día laborable, considerando jornadas laborales de ocho horas.

- Materiales:

- Diecisiete (17) planchas de Drywall de 1/2 (1.22 x 2.44 m) contraplacada.
- Ocho (8) parantes para drywall 64 x 38 x 0.90 mm x 3 m.
- Seis (6) rieles.
- Treinta y dos (32) bolsas de concreto de 40kg, pues se requiere 0.6m³, y la ficha técnica del producto considerado indica que se requiere 53 bolsas por metro cúbico.
- Tres (3) calaminas.
- Cuatro (4) Barras de acero de 1/2.
- Cinco (5) señalética de seguridad.
- Una (1) pistola atornilladora.
- Dos (2) martillos.
- Un (1) nivel regla.
- Un (1) contenedor 120 litros.
- Un (1) contenedor 200 litros.
- Un (1) extintor 12kg.

- **CE3: Área adecuada para el almacenamiento de los residuos orgánicos (excretas de porcino).** Se considera un área de almacenamiento de excretas para 30 días; toda vez que el administrado indica que genera 10 kg/galpón y la granja está compuesta por veintisiete (27) galpones; es decir 270 kg al día de excretas que equivalen a un volumen de 0.27 m³ al día²⁷. Asimismo, en la acción de supervisión se observó que la materia orgánica (excreta de porcino) son almacenadas en un área de 300 m² aproximadamente (numeral 59 del Informe Final de Supervisión); no obstante, con la finalidad de no almacenar las excretas un mayor periodo de tiempo; para el costo evitado se considera un área de 50 m², destinada al acopio de las excretas de cerdos que cuenta con losa y techo de protección. Para esto, el equipo técnico-legal considera necesario como mínimo indispensable los siguientes ítems:

- Personal:

- Un (01) obrero, con guantes de seguridad, casco de seguridad, lente de seguridad, overol y zapato de seguridad punta de acero y dos (2) soldadores con overol, botas dieléctricas y mascarilla contra aerosoles. Asimismo, se consideran seguros y certificaciones para cada trabajador, para mayor detalle, ver Anexo 1.

²⁷

Se considera una densidad de 1 gr/cm³, basándose en información disponible en el siguiente link:

https://www.ciap.org.ar/Sitio/Archivos/tratamiento_de_efluentes_UNLPam.pdf

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- Período de trabajo: para los soldadores se consideran dieciséis (16) horas, equivalentes a dos (2) días laborables, en los que se encargarían de la construcción del techo de la estructura, y para el obrero se consideran cuatro (4) horas de trabajo, en las que se encargaría de la instalación de la losa.

- **Materiales:**

- Dos (2) días de alquiler de equipo soldadura TIG.
- Una (1) Amoladora.
- Trece (13) Lámina Aluzinc 0.28mm 3.60*1.10m, pues se requieren 50m².
- Nueve (9) Tubo rectangular para correas 60×40×2 mm.
- Tres (3) Vigas principales tubo rectangular 100×50×2 mm.
- Cinco (5) Tubo rectangular 80×40×2 mm de 6metros, se consideran cinco pues se requieren 30 metros.
- Cuatro (4) Columnas tubo rectangular 80×40×3 mm, se consideran cuatro pues se requieren 30 metros.
- Un (01) paquete de 24 unidades de tornillos autotaladrantes.
- Quinientos treinta (530) bolsas de concreto de 40kg, pues se requiere 10m³, y la ficha técnica del producto considerado indica que se requiere 53 bolsas por metro cúbico.

Cabe mencionar que este costo evitado (CE3) ha sido prorrateado entre este y el CE1.4 del hecho imputado n.º 1, toda vez que se trata de las mismas actividades.

Una vez estimados los costos evitados CE1, CE2 y CE3, estos se suman y se obtiene el CE, el cual será capitalizado aplicando el COS²⁸ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

²⁸

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro n.º 6: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: La administrada incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento y normas complementarias, toda vez que:	
(i) no cuenta con contenedores para sus residuos sólidos no peligrosos (similares a los municipales);	S/ 13,354.831
(ii) no cuenta con un almacén central para residuos sólidos peligrosos; y	
(ii) no cuenta con un área adecuada para el almacenamiento de los residuos orgánicos (excretas de porcino). ^(a)	
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	46.300
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T] ^(d)	S/ 19,971.836
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(e)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	3.733 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (Índice de precios al consumidor y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del último día en que se realizó la supervisión regular (9 de febrero de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (18 de diciembre de 2025).
- (d) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a noviembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.
- (e) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con el cálculo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **3.733 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media²⁹ (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la DSAP del OEFA, del 8 al 9 de febrero de 2022.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

²⁹

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Suelo: La condición de almacenamiento de las excretas de porcino puede generar su fermentación mediante descomposición metabólica, produciendo concentraciones de nitrógeno, fósforo y otras sustancias y suponer un riesgo ambiental para los recursos acuíferos superficiales y subterráneos por lixiviación y escorrentía; el estiércol también contiene agentes causantes de enfermedades como bacterias, patógenos, virus, parásitos y priones que también pueden afectar al recurso suelo y por ende del agua y de las plantas. Asimismo, respecto a los residuos no peligrosos, no se advierte un adecuado almacenamiento de dichos residuos, con los que se garanticen la seguridad, higiene y orden, evitando fugas, derrames o dispersión de los residuos sólidos; y con respecto a los residuos peligrosos, se observó la quema de dichos residuos en diferentes puntos de la unidad fiscalizable, y el almacenamiento en botellas de plástico de dos litros sin reunir las condiciones adecuadas de seguridad, siendo que los productos utilizados por el administrado en los procesos de control sanitario, desinfección de instalaciones, entre otros, pueden contener constituyentes orgánicos e inorgánicos de naturaleza tóxica; en ese sentido, el inadecuado almacenamiento de los residuos puede representar un riesgo al componente suelo.³⁰.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Se considera un impacto mínimo toda vez que no se advierte información en el expediente que permita determinar este valor. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

Se estima que el riesgo ambiental sería en el área de influencia directa; toda vez que de la información del expediente no se advierte impactos al área de influencia indirecta³¹. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 26%.

Factor F2

³⁰ Fuente: Numerales 53 al 56 y 60 del Informe Final de Supervisión n.° 00023-2022-OEFA/DSAP-CAGR.

³¹ Fuente: Numerales 53 al 63 del Informe Final de Supervisión n.° 00023-2022-OEFA/DSAP-CAGR.

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 19.176021 %, según la información del INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.³²

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19.6%, así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor F3

El riesgo ambiental está asociado a la generación a la generación de excretas y a la generación de residuos³³.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.36 (136%)³⁴. En el siguiente cuadro se presenta un resumen de estos:

³² Documento publicado por el INEI: "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:
a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del OEFA, el 24/08/2020.
b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, a la DFAI del OEFA, el 17/02/2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.
Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

³³ Fuente: Numerales 53 al 63 del Informe Final de Supervisión n.º 00023-2022-OEFA/DSAP-CAGR.

³⁴ Para mayor detalle ver el Anexo n.º 2.

Cuadro n.º 7: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la Conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	36%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	136%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **10.154 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 8: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	3.733 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	136%
Multa en UIT (B/p) * (F)	10.154 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00129-2025-OEFA/DFAI-SFAP, de fecha 29 de setiembre de 2025, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de este hecho imputado; realizado en la presentación de los descargos contra la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **RPAS**³⁵), corresponde la aplicación del

35

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD: Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

descuento del 50% de la multa calculada respecto al hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **10.154 UIT** a **5.077 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.1 del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1 500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD³⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **5.077 UIT**.

- 4.4. Hecho imputado n.° 3:** La administrada almacena sus residuos sólidos sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento y normas complementarias.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado de la administrada por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.° 3.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del CE³⁷, se han considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

- **CE: Implementación de contenedores para residuos sólidos no aprovechables.** Para esto, el equipo técnico-legal considera necesario como mínimo indispensable los siguientes ítems:

- Personal:
 - Un (01) obrero y un (1) supervisor, ambos con con guantes de cuero, zapato de seguridad punta de acero, traje tyvek y mascarilla contra aerosoles. Asimismo, se consideran seguros y certificaciones para cada trabajador, para mayor detalle, ver Anexo 1.

³⁶ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

³⁷ Para mayor detalle ver Anexo n.° 1.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- Período de trabajo: cuatro (4) horas, equivalentes a medio (0.5) día laborable, considerando jornadas laborales de ocho horas.

- Materiales:

- Un (01) contenedor de 660 litros. De acuerdo al equipo técnico, en este caso se requiere dicha capacidad para almacenar residuos no aprovechables de botellas, restos de tubos, residuos metálicos, sacos, jabas en desuso, bolsas, residuos de madera, cartones, y varillas metálicas.

Una vez estimado el CE, el cual será capitalizado aplicando el COS^{38} desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 9: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: La administrada almacena sus residuos sólidos sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento y normas complementarias. ^(a)	S/ 2,418.684
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	46.300
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$ ^(d)	S/ 3,617.085
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(e)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.676 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (Índice de precios al consumidor y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del último día en que se realizó la supervisión regular (9 de febrero de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (18 de diciembre de 2025).
- (d) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a noviembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.
- (e) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con el cálculo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.676 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

38

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media³⁹ (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la DSAP del OEFA, del 8 al 9 de febrero de 2022.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Suelo: Toda vez que se evidenció que el administrado almacena sus residuos (botellas, restos de tubos, residuos metálicos, sacos, jabas en desuso, bolsas, residuos de madera, cartones, varillas metálicas) en lugares y/o espacios no adecuados y de forma dispersa; sin considerar su naturaleza física química y biológica, así como las posibles reacciones que estos residuos pudiera ocasionar en la calidad del suelo; toda vez que se verificó una condición de almacenamiento que constituye un factor de riesgo; siendo que se identificó que dichos residuos se encontraban sobre suelo sin protección y a la intemperie, expuestos a la fotodegradación, lo que puede ocasionar la generación de microplásticos, liberación de aditivos (López-Fernández, María del Mar, & Franco-Mariscal, Antonio Joaquín. (2021). Indagación sobre la degradación de plásticos con estudiantes de secundaria⁴⁰, liberación de metales, corrosión, entre otros; que pueden afectar la calidad de este componente ambiental.⁴¹

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

³⁹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

⁴⁰ Disponible en: <https://www.revistas.unam.mx/index.php/req/article/view/76553>,
<https://doi.org/10.22201/fq.18708404e.2021.2.76553>.
Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

⁴¹ Fuente: Numeral 70 del Informe Final de Supervisión n.º 00023-2022-OEFA/DSAP-CAGR.

Se considera un impacto mínimo toda vez que no se advierte información en el expediente que permita determinar este valor. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

Se estima que el riesgo ambiental sería en el área de influencia directa; toda vez que de la información del expediente no se advierte impactos al área de influencia indirecta⁴². Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 26%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 19.176021 %, según la información del INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.⁴³

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19.6%, así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor F3

El riesgo ambiental está asociado a la generación a la generación de residuos en la Unidad Fiscalizable⁴⁴.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

⁴² Fuente: Numeral 69 del Informe Final de Supervisión n.° 00023-2022-OEFA/DSAP-CAGR.

⁴³ Documento publicado por el INEI: "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:
a) Oficio n.° 197-2020-INEI/DTDIS, al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del OEFA, el 24/08/2020.
b) Oficio n.° 086-2020-INEI/DTDIS, a la DFAI del OEFA, el 17/02/2020. mediante HT n.° 2020-E01-018852.
Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

⁴⁴ Fuente: Numeral 69 del Informe Final de Supervisión n.° 00023-2022-OEFA/DSAP-CAGR.

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.36 (136%)⁴⁵.
En el siguiente cuadro se presenta un resumen de estos:

Cuadro n.º 10: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la Conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	36%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	136%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.839 UIT**.
El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 11: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.676 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	136%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.839 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00129-2025-OEFA/DFAI-SFAP, de fecha 29 de setiembre de 2025, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de este hecho imputado; realizado en la presentación de los descargos contra la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS⁴⁶, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al hecho

⁴⁵ Para mayor detalle ver el Anexo n.º 2.

⁴⁶ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD: Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.839 UIT** a **0.920 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.3 del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD⁴⁷, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.920 UIT**.

- 4.5. Hecho imputado n.° 4:** La administrada no cuenta con un registro interno de generación y manejo de residuos sólidos en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento y normas complementarias.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado de la administrada por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.° 4.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del CE⁴⁸, se han considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

- **CE: Elaboración de registro interno.** Para esta actividad, el equipo técnico considera como mínimo indispensable dieciséis (16) horas, equivalentes a dos (2) días de trabajo de un profesional, en este período, se encargaría de la recopilación de información, y elaboración de data de los residuos generados en la unidad. Asimismo, se considera el alquiler de un equipo de cómputo por el período trabajado.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

⁴⁷ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁴⁸ Para mayor detalle ver Anexo n.° 1.

Una vez estimado el CE, el cual será capitalizado aplicando el COS⁴⁹ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 12: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: La administrada no cuenta con un registro interno de generación y manejo de residuos sólidos en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento y normas complementarias. ^(a)	S/ 434.860
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	46.300
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T] ^(d)	S/ 650.323
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(e)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.122 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (Índice de precios al consumidor y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del último día en que se realizó la supervisión regular (9 de febrero de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (18 de diciembre de 2025).
- (d) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a noviembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.
- (e) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con el cálculo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.122 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media⁵⁰ (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la DSAP del OEFA, del 8 al 9 de febrero de 2022.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la

⁴⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁵⁰ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.244 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 13: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.122 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.244 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00129-2025-OEFA/DFAI-SFAP, de fecha 29 de setiembre de 2025, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de este hecho imputado; realizado en la presentación de los descargos contra la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS⁵¹, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.244 UIT** a **0.122 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.1 del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

⁵¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD: Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁵², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.122 UIT**.

- 4.6. Hecho imputado n.º 5:** La administrada no realiza una adecuada disposición final de sus residuos sólidos no municipales: orgánicos (cerdos muertos y excretas de porcino), peligrosos y similares a los municipales; incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento y normas complementarias.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado de la administrada por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 5.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del CE⁵³, se han considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

- **CE: Traslado y disposición de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos (orgánicos)**. Para los residuos peligrosos, esto sería mediante una EO-RS autorizada⁵⁴ hacia el Relleno de Seguridad más cercano, que es “Relleno Sanitario El Zapallal” (que cuenta con Celdas de Seguridad), administrado por Innova Ambiental S. A.⁵⁵, el cual se encuentra a 6.55 km de la Unidad Fiscalizable. Cabe señalar que el equipo técnico estima una cantidad de residuos sólidos peligrosos de **0.005 toneladas**⁵⁶.

⁵² El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁵³ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁵⁴ La adecuada disposición final de los residuos que genera y en concordancia con el literal c) el artículo 48.1º del RLGIRS en el que se dispone que el generador de residuos no municipales tiene la obligación de contratar a una EO-RS, para el manejo de sus residuos fuera de las instalaciones productivas, las cuales conforme al artículo 88º del RLGIRS deben contar con Registro Autoritativo emitido por el Ministerio del Ambiente.

⁵⁵ De acuerdo al listado de EO-RS actualizado al 19 de noviembre de 2025, publicado por el Ministerio del Ambiente. Disponible en:
<https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/274465-listado-de-empresas-operadoras-de-residuos-solidos-autorizadas-por-el-minam>
Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

⁵⁶ Para estimar las cantidades se tomará como referencia las fotos indicadas en el Registro fotográfico; toda vez que no se detalla las cantidades de residuos sólidos peligrosos y similares a los municipales en el expediente de supervisión.

Para los residuos no peligrosos (orgánicos), esto sería mediante una EO-RS autorizada⁵⁷ hacia la Planta de Ingeniería Medioambiental y Sanitaria S. A. C. – INGEMEDIOS S. A. C.⁵⁸, el cual se encuentra a 5.34 km de la Unidad Fiscalizable. Cabe señalar que el equipo técnico estima una cantidad de residuos sólidos no peligrosos de **8.510 toneladas**, compuestos por ocho cerdos muertos en etapa de recría, que pesarían en total 200 kg⁵⁹, 8100kg de excretas de porcino, toda vez que se estima 10kg al día por cada uno de los 27 galpones, y 10kg al mes de residuos similares a los municipales.

Asimismo, se considera la contratación como mínimo indispensable de un (1) supervisor⁶⁰ y un (1) obrero⁶¹, por el periodo de una (1) hora de trabajo. Estos deben contar con Equipo de Protección del Personal (EPP): guante, lentes de

Cuadro N° 4. Registro de residuos sólidos dispersos.

Tipo de residuo y descripción	Coordenadas UTM WGS84 18L		Medio probatorio
	Este	Norte	
Residuos metálicos, botellas plásticas, restos de tubos de pvc ⁶² .	279354	8690333	
Restos de sacos, mantas y redes rotas, botellas plásticas, bolsas plásticas, jabs en desusos, restos de maderas y residuos de metales ⁶³ .	279355	8690330	
Restos de cartones, bolsas plásticas, varillas metálicas.	279325	8690343	

⁵⁷ La adecuada disposición final de los residuos que genera y en concordancia con el literal c) el artículo 48.1° del RLGIRS en el que se dispone que el generador de residuos no municipales tiene la obligación de contratar a una EO-RS, para el manejo de sus residuos fuera de las instalaciones productivas, las cuales conforme al artículo 88° del RLGIRS deben contar con Registro Autoritativo emitido por el Ministerio del Ambiente.

⁵⁸ De acuerdo al listado de EO-RS actualizado al 30 de setiembre de 2025, publicado por el Ministerio del Ambiente. Disponible en:

<https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/274465-listado-de-emprendas-operadoras-de-residuos-solidos-autorizadas-por-el-minam>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

⁵⁹ Para estimar el peso, se consideró la siguiente fuente:

<https://elnavazo.com/matadero-frigorifico-el-navazo-fases-del-cerdo-iberico-clasificacion-segun-su-peso/>

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

⁶⁰ Profesional encargado de coordinar, controlar, verificar y validar que la presente actividad se desarrolle correctamente. Para mayor detalle ver el Anexo n.° 1.

⁶¹ Para la ejecución de del recojo y traslado de los residuos sólidos peligros. Para mayor detalle ver el Anexo n.° 1.

seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador.

Una vez estimado el CE, el cual será capitalizado aplicando el COS⁶² desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 14: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: La administrada no realiza una adecuada disposición final de sus residuos sólidos no municipales: orgánicos (cerdos muertos y excretas de porcino), peligrosos y similares a los municipales; incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento y normas complementarias. ^(a)	S/ 1,927.241
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	46.300
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T] ^(d)	S/ 2,882.144
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(e)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.539 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (Índice de precios al consumidor y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del último día en que se realizó la supervisión regular (9 de febrero de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (18 de diciembre de 2025).
 - (d) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a noviembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.
 - (e) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con el cálculo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.539 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media⁶³ (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la DSAP del OEFA, del 8 al 9 de febrero de 2022.

⁶² El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁶³ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Suelo: Toda vez que las excretas y la materia orgánica de los purines contienen altas concentraciones de nitrógeno, fósforo y suponer un riesgo ambiental para el suelo que transporta los contaminantes a los recursos acuíferos superficiales y subterráneos por lixiviación y esorrentía; el estiércol también contiene agentes causantes de enfermedades como bacterias, patógenos, virus, parásitos y priones que también pueden afectar a los recursos del suelo, escenario que se agrava debido al tiempo de permanencia de la materia orgánica en el área destinada para tal fin. Asimismo, los productos utilizados por el administrado pueden contener constituyentes orgánicos e inorgánicos de naturaleza tóxica o biocontaminados; que por la inadecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos podría generar el riesgo de una afectación al medio ambiente, debido a que estos residuos deben ser dispuestos en una infraestructura habilitada para contener los impactos que puede generar su permanencia⁶⁴.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Se considera un impacto mínimo toda vez que no se advierte información en el expediente que permita determinar este valor. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

Se estima que el riesgo ambiental sería en el área de influencia directa; toda vez que de la información del expediente no se advierte impactos al área de influencia

⁶⁴

Fuente: Numerales 92, 98 y 101 del Informe Final de Supervisión n.º 00023-2022-OEFA/DSAP-CAGR.

indirecta⁶⁵. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 26%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 19.176021 %, según la información del INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.⁶⁶

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19.6%, así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor F3

El riesgo ambiental está asociado a la generación de residuos orgánicos, similares a los municipales y peligrosos⁶⁷.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.36 (136%)⁶⁸. En el siguiente cuadro se presenta un resumen de estos:

⁶⁵ Fuente: Numerales 87 al 102 del Informe Final de Supervisión n.º 00023-2022-OEFA/DSAP-CAGR.

⁶⁶ Documento publicado por el INEI: "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:
a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del OEFA, el 24/08/2020.
b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, a la DFAI del OEFA, el 17/02/2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.
Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

⁶⁷ Fuente: Numerales 87 al 102 del Informe Final de Supervisión n.º 00023-2022-OEFA/DSAP-CAGR.

⁶⁸ Para mayor detalle ver el Anexo n.º 2.

Cuadro n.º 15: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la Conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	36%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	136%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.466 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 16: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.539 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	136%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.466 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00129-2025-OEFA/DFAI-SFAP, de fecha 29 de setiembre de 2025, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión de este hecho imputado; realizado en la presentación de los descargos contra la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS⁶⁹, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **1.466 UIT** a **0.733 UIT** por dicho reconocimiento.

⁶⁹

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD: Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.6 del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1 500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD⁷⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.733 UIT**.

5. Análisis de no confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS⁷¹, la multa total a ser impuesta por las presuntas infracciones materia de análisis, la cual asciende a **17.852 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral, la SFAP del OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondiente al 2021 presentados ante la SUNAT, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria. En atención a ello, el administrado presentó la información de sus ingresos correspondientes a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2021⁷², mediante escrito con registro n.° 2025-E01-058818 del 30 de abril de 2025, los que ascendieron a **UIT**⁷³. Dado que los ingresos presentados solo corresponden a cuatro meses, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 12.4 del artículo 12° del RPAS⁷⁴, corresponde multiplicar dichos

⁷⁰ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁷¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12°. - Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

⁷² Esta información es considerada válida, toda vez que, el administrado es emisor electrónico desde agosto de 2021, de acuerdo a la revisión en Consulta RUC de SUNAT,
Disponible en: <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp>
Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

⁷³ Para llegar a este monto, se sumó los ingresos de setiembre, octubre, noviembre y diciembre, equivalentes a S/. [REDACTED], S/. [REDACTED] y S/. [REDACTED] respectivamente, y se dividió el resultado S/. [REDACTED] entre la UIT del año 2021 (S/. [REDACTED]). El resultado se redondeó a tres decimales.

⁷⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12°. - Determinación de las multas (...)
12.4 En caso el administrado acredite que esté realizando actividades en un plazo menor al establecido en el

ingresos por tres para estimar los ingresos del año⁷⁵, al hacer esta operación, se obtiene que la estimación de los ingresos del año es [REDACTED] UIT⁷⁶.

Dado que el 10% de estos (**12.202 UIT**) es superior a la multa calculada, esta resulta confiscatoria para el administrado, y corresponde hacer el siguiente análisis para calcular la multa final:

Cuadro n.º 17: Análisis de no confiscatoriedad

Hecho imputado	Multa calculada	(%)	Multa Final
Hecho imputado n.º 1	11.000 UIT	61.618%	7.519 UIT
Hecho imputado n.º 2	5.077 UIT	28.439%	3.470 UIT
Hecho imputado n.º 3	0.920 UIT	5.154%	0.629 UIT
Hecho imputado n.º 4	0.122 UIT	0.683%	0.083 UIT
Hecho imputado n.º 5	0.733 UIT	4.106%	0.501 UIT
Total	17.852 UIT	100.000%	12.202 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Por lo tanto, luego del análisis de no confiscatoriedad, la multa total a ser impuesta por los hechos imputados bajo análisis asciende a **12.202 UIT**.

6. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, el descuento de multa en 50% para los hechos imputados n.ºs 2, 3, 4 y 5, por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones, y el análisis de no confiscatoriedad; se determinó una sanción de **12.202 UIT** para los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

numeral anterior, se estima el ingreso bruto anual multiplicando por doce (12) el promedio de ingreso bruto mensual registrado desde la fecha de inicio de tales actividades.

⁷⁵ Toda vez que el año tiene doce meses y se tiene información de cuatro meses, se multiplica por tres.

⁷⁶ Para llegar a este monto, se dividió el resultado de la estimación de los ingresos del año S/. [REDACTED] entre la UIT del año 2021 (S/. [REDACTED]). El resultado se redondeó a tres decimales.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 18: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multa
4.2	Hecho imputado n.º 1	7.519 UIT
4.3	Hecho imputado n.º 2	3.470 UIT
4.4	Hecho imputado n.º 3	0.629 UIT
4.5	Hecho imputado n.º 4	0.083 UIT
4.5	Hecho imputado n.º 5	0.501 UIT
Total		12.202 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[SGONZALEZ]

SEGS/EHCP/aadg

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana****Anexo n.º 1****Hecho imputado n.º 1****1. CE1: Ejecutar medidas de control respecto al control de moscas y malos olores****CE1.1. Contar con un Programa Integrado de Plagas**

Descripción	Unida d	Nú mer o	Can tida d	Precio (*)	Factor de ajuste (inflación) 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Personal 1/							
Supervisor (a)	Horas	40	1	S/. 14.954	1.036	S/. 619.694	US\$ 163.473
Materiales, herramientas y/o equipos							
Alquiler de laptop 2/	Horas	40	1	S/. 13.280	0.880	S/. 467.456	US\$ 123.313
Total						S/. 1,087.150	US\$ 286.786

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Agricultura, ganadería y silvicultura, el cual asciende a S/ 3,589.000.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Para mayor detalle del costo de alquiler de laptop, ver Anexo n.º 3.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Febrero 2022, IPC=100.34884) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Febrero 2022, TC=3.7908)

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**CE1.2 Realizar la fumigación con insecticidas a nivel de instalaciones de manera periódica**

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Precio (*)	Factor de ajuste (inflación) 7/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 8/
Personal 1/							
Obrero (a)	Horas	16	1	S/. 4.896	1.036	S/. 81.156	US\$ 21.409
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	1	S/. 123.900	1.097	S/. 135.918	US\$ 35.855
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	1	S/. 118.000	0.895	S/. 105.610	US\$ 27.860
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	1	S/. 181.720	0.895	S/. 162.639	US\$ 42.904
Equipo de protección personal							
Traje tyvek 6/	und	1	1	S/. 15.900	0.868	S/. 13.801	US\$ 3.641
Botas jefe 6/	und	1	1	S/. 26.900	0.868	S/. 23.349	US\$ 6.159
Respirador con 2 cartuchos 5/	und	1	1	S/. 106.200	1.074	S/. 114.059	US\$ 30.088
Materiales, herramientas y/o equipos							
Cipermetrina 6/	und	1	7	S/. 95.000	0.868	S/. 577.220	US\$ 152.269
Banzai insecticida e.c x litro – deltametrina + pirimifos metil 6/	und	1	14	S/. 210.000	0.868	S/. 2,551.920	US\$ 673.188
Mochila fumigadora 6/	und	1	1	S/. 156.420	0.868	S/. 135.773	US\$ 35.816
Total						S/. 3,901.445	US\$ 1,029.189

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Ocupaciones elementales" del Sector Agricultura, ganadería y silvicultura, el cual asciende a S/ 1,175.000.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR de La Positiva Seguros y Reaseguros S. A. A. Junio 2019. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización S/n de fecha 26/09/2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E. I. R. L. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S. A. C. de fecha 4/09/2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S. A. C. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2/09/2020, de la Corporación DAE E. I. R. L. El precio incluye IGV (Ver Anexo n.º 3)

6/ Para mayor detalle de esos ítems ver anexo n.º 3

7/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Febrero 2022, IPC=100.34884) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: Junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 6/: Noviembre 2025, IPC= 115.612485.

8/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Febrero 2022, TC=3.7908)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Fecha de consulta: 09 de octubre de 2025.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE1.3 Realizar la colocación de cebaderos, trampas entomológicas, trampas de luz UV, u otros similares

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Precio (*)	Factor de ajuste (inflación) 7/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 8/
Personal 1/							
Obrero (a)	Horas	16	1	S/. 4.896	1.036	S/. 81.156	US\$ 21.409
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	1	S/. 123.900	1.097	S/. 135.918	US\$ 35.855
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	1	S/. 118.000	0.895	S/. 105.610	US\$ 27.860
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	1	S/. 181.720	0.895	S/. 162.639	US\$ 42.904
Equipo de protección personal							
Traje tyvek 6/	und	1	1	S/. 15.900	0.868	S/. 13.801	US\$ 3.641
Botas jefe 6/	und	1	1	S/. 26.900	0.868	S/. 23.349	US\$ 6.159
Respirador con 2 cartuchos 5/	und	1	1	S/. 106.200	1.074	S/. 114.059	US\$ 30.088
Materiales, herramientas y/o equipos							
Cinta adhesiva doble cara para control de insectos 6/	und	1	270	S/. 25.540	0.868	S/. 5,985.554	US\$ 1,578.969
Total						S/. 5,985.554	US\$ 1,578.969

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Ocupaciones elementales" del Sector Agricultura, ganadería y silvicultura, el cual asciende a S/ 1,175.000.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR de La Positiva Seguros y Reaseguros S. A. A. Junio 2019. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización S/n de fecha 26/09/2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E. I. R. L. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S. A. C. de fecha 4/09/2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S. A. C. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2/09/2020, de la Corporación DAE E. I. R. L. El precio incluye IGV (Ver Anexo n.º 3)

6/ Para mayor detalle de esos ítems ver anexo n.º 3

7/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Febrero 2022, IPC=100.34884) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: Junio 2019, IPC= 91.493350335306.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- Referencia 3/ y 4/: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 6/: Noviembre 2025, IPC= 115.612485.

8/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Febrero 2022, TC=3.7908)

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE1.4 Implementar un área adecuada para el acopio y almacenamiento de las excretas de porcinos, priorizando técnicas de valorización (compostaje)

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Precio (**)	Factor de ajuste (inflación) 9/	Monto (**) (S/)	Monto (***) (US\$) 10/
Personal 1/							
Soldadores (a) (técnicos)	Horas	16	2	S/. 5.942	1.036	S/. 196.989	US\$ 51.965
Obrero (b)	Horas	4	1	S/. 4.896	1.036	S/. 20.289	US\$ 5.352
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	3	S/. 123.900	1.097	S/. 407.755	US\$ 107.564
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	3	S/. 118.000	0.895	S/. 316.830	US\$ 83.579
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	3	S/. 181.720	0.895	S/. 487.918	US\$ 128.711
Equipo de protección personal							
Guante 5/	und	1	1 (*)	S/. 10.030	1.074	S/. 10.772	US\$ 2.842
Casco de seguridad 5/	und	1	1 (*)	S/. 21.240	1.074	S/. 22.812	US\$ 6.018
Lente de seguridad 5/	und	1	1 (*)	S/. 8.850	1.074	S/. 9.505	US\$ 2.507
Zapato de seguridad punta de acero 6/	und	1	1 (*)	S/. 56.640	1.074	S/. 60.831	US\$ 16.047
Overol 6/	und	1	3 (*)	S/. 46.020	1.074	S/. 148.276	US\$ 39.115
Botas dieléctricas 7/	und	1	2 (*)	S/. 185.000	0.868	S/. 321.160	US\$ 84.721
Respirador con 2 cartuchos 5/	und	1	2 (*)	S/. 106.200	1.074	S/. 228.118	US\$ 60.177
Materiales, herramientas y/o equipos							
Equipo soldadura TIG 7/	días	1	2	S/. 40.000	0.868	S/. 69.440	US\$ 18.318
Amoladora 7/	und	1	1	S/. 179.000	0.868	S/. 155.372	US\$ 40.987
Lámina Aluzinc 0.28mm 3.60*1.10m 7/	und	1	13	S/. 56.900	0.868	S/. 642.060	US\$ 169.373
Tubo rectangular para correas 60x40x2 mm 7/	und	1	9	S/. 146.582	0.868	S/. 1,145.099	US\$ 302.073
Vigas principales tubo rectangular 100x50x2 mm 7/	und	1	3	S/. 274.020	0.868	S/. 713.548	US\$ 188.232
Tubo rectangular 80x40x2 mm, 6metros 7/	und	1	5	S/. 221.286	0.868	S/. 960.381	US\$ 253.345
Columnas tubo rectangular 80x40x3 mm 7/	und	1	4	S/. 282.140	0.868	S/. 979.590	US\$ 258.412
Tornillos autotaladrantes 7/	und	1	1	S/. 13.700	0.868	S/. 11.892	US\$ 3.137
Concreto 7/	und	1	530	S/. 13.500	0.868	S/. 6,210.540	US\$ 1,638.319
Total						S/. 13,119.177	US\$ 3,460.794
Total para el hecho imputado n.º 1 (50%)						S/. 6,559.589	US\$ 1,730.397

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

- (a) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales técnicos" del Sector Agricultura, ganadería y silvicultura, el cual asciende a S/ 1,426.000.
- (b) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Ocupaciones elementales" del Sector Agricultura, ganadería y silvicultura, el cual asciende a S/ 1,175.000.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR de La Positiva Seguros y Reaseguros S. A. A. Junio 2019. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización S/n de fecha 26/09/2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E. I. R. L. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S. A. C. de fecha 4/09/2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S. A. C. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2/09/2020, de la Corporación DAE E. I. R. L. El precio incluye IGV (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7/09/2020, de Novo Perú E. I. R. L. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

(*) De acuerdo con el equipo técnico, se requiere guantes, caso de seguridad, lente de seguridad, zapato de seguridad y overol para el obrero, y overol, botas dieléctricas, y respirador para los soldadores.

7/ Para mayor detalle de los materiales, herramientas y/o equipos ver anexo n.º 3.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Febrero 2022, IPC=100.34884) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: Junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: Noviembre 2025, IPC= 115.612485.

9/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Febrero 2022, TC=3.7908)

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

(**) A fecha de costeo.

(***) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana****CE1.5. Implementar técnicas adecuadas de separación de los residuos orgánicos (excretas) de las aguas residuales**

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Precio (*)	Factor de ajuste (inflación) 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Materiales, herramientas y/o equipos 1/							
Rejillas 40mm	und	1	6	S/. 118.955	0.896	S/. 639.502	US\$ 168.698
Rejillas 20mm	und	1	3	S/. 211.476	0.896	S/. 568.447	US\$ 149.954
Total						S/. 1,207.949	US\$ 318.652

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de las rejillas, ver Anexo n.º 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Febrero 2022, IPC=100.34884) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Diciembre 2023, IPC= 111.9704.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Febrero 2022, TC=3.7908)

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del CE1

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
CE1.1 Contar con un Programa Integrado de Plagas	S/. 1,087.150	US\$ 286.786
CE1.2 Realizar la fumigación con insecticidas a nivel de instalaciones de manera periódica	S/. 3,901.445	US\$ 1,029.189
CE1.3 Realizar la colocación de cebaderos, trampas entomológicas, trampas de luz UV, u otros similares	S/. 5,985.554	US\$ 1,578.969
CE1.4 Implementar un área adecuada para el acopio y almacenamiento de las excretas de porcinos, priorizando técnicas de valorización (compostaje)	S/. 6,559.589	US\$ 1,730.397
CE1.5 Implementar técnicas adecuadas de separación de los residuos orgánicos (excretas) de las aguas residuales	S/. 1,207.949	US\$ 318.652
Total	S/. 18,741.687	US\$ 4,943.993

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana****2. CE2: Ejecutar medidas de control respecto al manejo de las aguas residuales**

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Precio (*)	Factor de ajuste (inflación) 9/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 10/
Personal 1/							
Obreros (a)	Horas	24	4	S/. 4.896	1.036	S/. 486.937	US\$ 128.452
Técnico (b)	Horas	24	1	S/. 5.942	1.036	S/. 147.742	US\$ 38.974
Ingeniero (c)	Horas	24	1	S/. 14.954	1.036	S/. 371.816	US\$ 98.084
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	6	S/. 123.900	1.097	S/. 815.510	US\$ 215.129
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	6	S/. 118.000	0.895	S/. 633.660	US\$ 167.157
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	6	S/. 181.720	0.895	S/. 975.836	US\$ 257.422
Equipo de protección personal							
Guante de cuero 7/	und	1	6	S/. 12.900	0.868	S/. 67.183	US\$ 17.723
Casco de seguridad 5/	und	1	6	S/. 21.240	1.074	S/. 136.871	US\$ 36.106
Zapato de seguridad punta de acero 6/	und	1	6	S/. 56.640	1.074	S/. 364.988	US\$ 96.283
Respirador con 2 cartuchos 5/	und	1	6	S/. 106.200	1.074	S/. 684.353	US\$ 180.530
Materiales, herramientas y/o equipos							
Línea 1							
Geomembrana 8/	m2	1	78	S/. 10.934	1.094	S/. 933.020	US\$ 246.127
Aditivos - microorganismos 25 kilogramos 7/	und	1	1	S/. 473.440	0.868	S/. 410.946	US\$ 108.406
Tubería 3/4, 5 metros 7/	und	1	53	S/. 19.900	0.868	S/. 915.480	US\$ 241.500
Línea 2							
Geomembrana 8/	m2	1	130	S/. 10.934	1.094	S/. 1,555.033	US\$ 410.212
Aditivos - microorganismos 25 kilogramos 7/	und	1	1	S/. 473.440	0.868	S/. 410.946	US\$ 108.406
Línea 3							
Geomembrana 8/	m2	1	480	S/. 10.934	1.094	S/. 5,741.662	US\$ 1,514.631
Aditivos - microorganismos 25 kilogramos 7/	und	1	6	S/. 473.440	0.868	S/. 2,465.676	US\$ 650.437
Tubería 3/4, 5 metros 7/	und	1	7	S/. 19.900	0.868	S/. 120.912	US\$ 31.896
Implementación de biodigestores							
Picos 7/	und	1	2	S/. 84.900	0.868	S/. 147.386	US\$ 38.880
Palas 7/	und	1	2	S/. 23.900	0.868	S/. 41.490	US\$ 10.945
Carretilla 7/	und	1	1	S/. 240.000	0.868	S/. 208.320	US\$ 54.954
Tubería 1/2, 5 metros 7/	und	1	6	S/. 12.000	0.868	S/. 62.496	US\$ 16.486
Pegamento para pvc 7/	und	1	1	S/. 29.900	0.868	S/. 25.953	US\$ 6.846
Taladro percutor 7/	und	1	1	S/. 129.900	0.868	S/. 112.753	US\$ 29.744
Tornillos autoperforantes con arandela 7/	und	1	1	S/. 61.900	0.868	S/. 53.729	US\$ 14.174
Biodigestores 7/	und	1	3	S/. 6,100.000	0.868	S/. 15,884.400	US\$ 4,190.250
Caja de registro de lodos 7/	und	1	1	S/. 189.900	0.868	S/. 164.833	US\$ 43.482
Geomembrana 8/	m2	1	55	S/. 10.934	1.094	S/. 657.899	US\$ 173.551
Banda de sellado / costuras 7/	und	1	4	S/. 82.281	0.868	S/. 285.680	US\$ 75.361
Arena gruesa 7/	m3	1	3	S/. 40.000	0.868	S/. 104.160	US\$ 27.477
Grava 7/	m3	1	5	S/. 60.000	0.868	S/. 260.400	US\$ 68.693
Tubo de entrada: PVC Ø 110 mm (4"), 1.5 m. 7/	und	1	1	S/. 33.900	0.868	S/. 29.425	US\$ 7.762

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Tubo de salida: PVC Ø 110 mm (4") 7/	und	1	1	S/. 33.900	0.868	S/. 29.425	US\$ 7.762
Sifón para tubo de salida 7/	und	1	1	S/. 74.900	0.868	S/. 65.013	US\$ 17.150
Tubería de gas: acero o polietileno para biogás 3/8" (20–25 mm) — 1.5m 7/	und	1	4	S/. 75.900	0.868	S/. 263.525	US\$ 69.517
Llave de gas 7/	und	1	1	S/. 46.900	0.868	S/. 40.709	US\$ 10.739
Concreto - 40kg 7/	und	1	30	S/. 13.500	0.868	S/. 351.540	US\$ 92.735
Total						S/. 36,027.707	US\$ 9,503.983

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

- (a) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Ocupaciones elementales" del Sector Agricultura, ganadería y silvicultura, el cual asciende a S/ 1,175.000.
- (b) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales técnicos" del Sector Agricultura, ganadería y silvicultura, el cual asciende a S/ 1,426.000
- (c) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Agricultura, ganadería y silvicultura, el cual asciende a S/ 3,589.000.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR de La Positiva Seguros y Reaseguros S. A. A. Junio 2019. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización S/n de fecha 26/09/2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E. I. R. L. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S. A. C. de fecha 4/09/2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S. A. C. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2/09/2020, de la Corporación DAE E. I. R. L. El precio incluye IGV (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7/09/2020, de Novo Perú E. I. R. L. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

7/ y 8/ Para mayor detalle de los materiales, herramientas y/o equipos ver anexo n.º 3.

9/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Febrero 2022, IPC=100.34884) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: Junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: Noviembre 2025, IPC= 115.612485.

- Referencia 8/: Setiembre 2019, IPC= 91.7411489525572.

10/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Febrero 2022, TC=3.7908)

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Resumen del Costo evitado total

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (U\$)
CE1: Ejecutar medidas de control Respecto al control de moscas y malos olores	S/. 18,741.687	US\$ 4,943.993
CE2: Ejecutar medidas de control respecto al manejo de las aguas residuales	S/. 36,027.707	US\$ 9,503.983
Total	S/. 54,769.394	US\$ 14,447.976

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 2****1. CE1: Implementación de punto de acopio de residuos sólidos**

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Precio (*)	Factor de ajuste (inflación) 8/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 9/
Personal 1/							
Obreros (a)	Horas	8	1	S/. 4.896	1.036	S/. 40.578	US\$ 10.704
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	1	S/. 123.900	1.097	S/. 135.918	US\$ 35.855
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	1	S/. 118.000	0.895	S/. 105.610	US\$ 27.860
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	1	S/. 181.720	0.895	S/. 162.639	US\$ 42.904
Equipo de protección personal							
Guante de cuero 7/	und	1	1	S/. 12.900	0.868	S/. 11.197	US\$ 2.954
Zapato de seguridad punta de acero 6/	und	1	1	S/. 56.640	1.074	S/. 60.831	US\$ 16.047
Respirador con 2 cartuchos 5/	und	1	1	S/. 106.200	1.074	S/. 114.059	US\$ 30.088
Materiales, herramientas y/o equipos							
Picos 7/	und	1	1	S/. 84.900	0.868	S/. 73.693	US\$ 19.440
Palas 7/	und	1	1	S/. 23.900	0.868	S/. 20.745	US\$ 5.472
Espátula 7/	und	1	1	S/. 48.900	0.868	S/. 42.445	US\$ 11.197
Contenedores 200 litros 7/	und	1	7	S/. 130.000	0.868	S/. 789.880	US\$ 208.368
Concreto 7/	und	1	16	S/. 13.500	0.868	S/. 187.488	US\$ 49.459
Malla metálica galvanizada 7/	m	1	8	S/. 6.900	0.868	S/. 47.914	US\$ 12.640
Total						S/. 1,792.997	US\$ 472.988

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(d) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Ocupaciones elementales" del Sector Agricultura, ganadería y silvicultura, el cual asciende a S/ 1,175.000.

(e) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales técnicos" del Sector Agricultura, ganadería y silvicultura, el cual asciende a S/ 1,426.000

(f) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Agricultura, ganadería y silvicultura, el cual asciende a S/ 3,589.000.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR de La Positiva Seguros y Reaseguros S. A. A. Junio 2019. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización S/n de fecha 26/09/2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E. I. R. L. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S. A. C. de fecha 4/09/2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPPO S. A. C. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2/09/2020, de la Corporación DAE E. I. R. L. El precio incluye IGV (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7/09/2020, de Novo Perú E. I. R. L. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

7/ Para mayor detalle de los materiales, herramientas y/o equipos ver anexo n.º 3.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Febrero 2022, IPC=100.34884) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.
- Referencia 2/: Junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: Noviembre 2025, IPC= 115.612485.

9/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Febrero 2022, TC=3.7908)

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. CE2: Implementación de Almacén de residuos peligrosos

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Precio (*)	Factor de ajuste (inflación) 8/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 9/
Personal 1/							
Obrero (a)	Horas	24	3	S/. 4.896	1.036	S/. 365.202	US\$ 96.339
Supervisor (b)	Horas	24	1	S/. 14.954	1.036	S/. 371.816	US\$ 98.084
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	4	S/. 123.900	1.097	S/. 543.673	US\$ 143.419
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	4	S/. 118.000	0.895	S/. 422.440	US\$ 111.438
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	4	S/. 181.720	0.895	S/. 650.558	US\$ 171.615
Equipo de protección personal							
Guante 5/	und	1	4	S/. 10.030	1.074	S/. 43.089	US\$ 11.367
Casco de seguridad 5/	und	1	4	S/. 21.240	1.074	S/. 91.247	US\$ 24.071
Lente de seguridad 5/	und	1	4	S/. 8.850	1.074	S/. 38.020	US\$ 10.030
Overol 6/	und	1	4	S/. 46.020	1.074	S/. 197.702	US\$ 52.153
Zapato de seguridad punta de acero 6/	und	1	4	S/. 56.640	1.074	S/. 243.325	US\$ 64.188
Materiales, herramientas y/o equipos 7/							
Planchas de Drywall de 1/2 (1.22 x 2.44 m) contraplacada	días	1	17	S/. 38.500	0.868	S/. 568.106	US\$ 149.864
Parantes para drywall 64 x 38 x 0.90 mm x 3 m	und	1	8	S/. 32.000	0.868	S/. 222.208	US\$ 58.618
Rieles	und	1	6	S/. 7.580	0.868	S/. 39.477	US\$ 10.414
Concreto	und	1	32	S/. 13.500	0.868	S/. 374.976	US\$ 98.917
Calamina	und	1	3	S/. 19.000	0.868	S/. 49.476	US\$ 13.052
Barras de acero de 1/2	und	1	4	S/. 38.900	0.868	S/. 135.061	US\$ 35.629
Señalética de seguridad	und	1	5	S/. 4.900	0.868	S/. 21.266	US\$ 5.610
Pistola atornilladora	und	1	1	S/. 179.900	0.868	S/. 156.153	US\$ 41.193
Martillo	und	1	2	S/. 34.900	0.868	S/. 60.586	US\$ 15.982
Nivel	und	1	1	S/. 35.900	0.868	S/. 31.161	US\$ 8.220
Contenedor 120 litros	und	1	1	S/. 118.990	0.868	S/. 103.283	US\$ 27.246
Contenedor 200 litros	und	1	1	S/. 130.000	0.868	S/. 112.840	US\$ 29.767
Extintor 12kg	und	1	1	S/. 185.000	0.868	S/. 160.580	US\$ 42.360
Total						S/. 5,002.245	US\$ 1,319.576

Fuente:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Ocupaciones elementales” del Sector Agricultura, ganadería y silvicultura, el cual asciende a S/ 1,175.000.

(b) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Agricultura, ganadería y silvicultura, el cual asciende a S/ 3,589.000.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR de La Positiva Seguros y Reaseguros S. A. A. Junio 2019. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización S/n de fecha 26/09/2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E. I. R. L. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S. A. C. de fecha 4/09/2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S. A. C. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2/09/2020, de la Corporación DAE E. I. R. L. El precio incluye IGV (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7/09/2020, de Novo Perú E. I. R. L. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

7/ Para mayor detalle de los materiales, herramientas y/o equipos ver anexo n.º 3.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Febrero 2022, IPC=100.34884) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: Junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: Noviembre 2025, IPC= 115.612485.

9/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Febrero 2022, TC=3.7908)

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**3. CE3: Implementar un área adecuada para el acopio y almacenamiento de las excretas de porcinos**

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Precio (**)	Factor de ajuste (inflación) 9/	Monto (**) (S/)	Monto (***) (US\$) 10/
Personal 1/							
Soldadores (a) (técnicos)	Horas	16	2	S/. 5.942	1.036	S/. 196.989	US\$ 51.965
Obrero (b)	Horas	4	1	S/. 4.896	1.036	S/. 20.289	US\$ 5.352
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	3	S/. 123.900	1.097	S/. 407.755	US\$ 107.564
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	3	S/. 118.000	0.895	S/. 316.830	US\$ 83.579
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	3	S/. 181.720	0.895	S/. 487.918	US\$ 128.711
Equipo de protección personal							
Guante 5/	und	1	1 (*)	S/. 10.030	1.074	S/. 10.772	US\$ 2.842
Casco de seguridad 5/	und	1	1 (*)	S/. 21.240	1.074	S/. 22.812	US\$ 6.018
Lente de seguridad 5/	und	1	1 (*)	S/. 8.850	1.074	S/. 9.505	US\$ 2.507
Zapato de seguridad punta de acero 6/	und	1	1 (*)	S/. 56.640	1.074	S/. 60.831	US\$ 16.047
Overol 6/	und	1	3 (*)	S/. 46.020	1.074	S/. 148.276	US\$ 39.115
Botas dieléctricas 7/	und	1	2 (*)	S/. 185.000	0.868	S/. 321.160	US\$ 84.721
Respirador con 2 cartuchos 5/	und	1	2 (*)	S/. 106.200	1.074	S/. 228.118	US\$ 60.177
Materiales, herramientas y/o equipos							
Equipo soldadura TIG 7/	días	1	2	S/. 40.000	0.868	S/. 69.440	US\$ 18.318
Amoladora 7/	und	1	1	S/. 179.000	0.868	S/. 155.372	US\$ 40.987
Lámina Aluzinc 0.28mm 3.60*1.10m 7/	und	1	13	S/. 56.900	0.868	S/. 642.060	US\$ 169.373
Tubo rectangular para correas 60x40x2 mm 7/	und	1	9	S/. 146.582	0.868	S/. 1,145.099	US\$ 302.073
Vigas principales tubo rectangular 100x50x2 mm 7/	und	1	3	S/. 274.020	0.868	S/. 713.548	US\$ 188.232
Tubo rectangular 80x40x2 mm, 6metros 7/	und	1	5	S/. 221.286	0.868	S/. 960.381	US\$ 253.345
Columnas tubo rectangular 80x40x3 mm 7/	und	1	4	S/. 282.140	0.868	S/. 979.590	US\$ 258.412
Tornillos autotaladrantes 7/	und	1	1	S/. 13.700	0.868	S/. 11.892	US\$ 3.137
Concreto 7/	und	1	530	S/. 13.500	0.868	S/. 6,210.540	US\$ 1,638.319
Total						S/. 13,119.177	US\$ 3,460.794
Total para el hecho imputado n.º 2 (50%)						S/. 6,559.589	US\$ 1,730.397

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

- (a) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales técnicos" del Sector Agricultura, ganadería y silvicultura, el cual asciende a S/ 1,426.000.
- (b) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Ocupaciones elementales" del Sector Agricultura, ganadería y silvicultura, el cual asciende a S/ 1,175.000.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR de La Positiva Seguros y Reaseguros S. A. A. Junio 2019. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización S/n de fecha 26/09/2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E. I. R. L. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S. A. C. de fecha 4/09/2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S. A. C. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2/09/2020, de la Corporación DAE E. I. R. L. El precio incluye IGV (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7/09/2020, de Novo Perú E. I. R. L. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

(*) De acuerdo con el equipo técnico, se requiere guantes, caso de seguridad, lente de seguridad, zapato de seguridad y overol para el obrero, y overol, botas dieléctricas, y respirador para los soldadores.

7/ Para mayor detalle de los materiales, herramientas y/o equipos ver anexo n.º 3.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Febrero 2022, IPC=100.34884) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: Junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: Noviembre 2025, IPC= 115.612485.

9/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Febrero 2022, TC=3.7908)

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

(**) A fecha de costeo.

(***) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del Costo evitado total

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (U\$)
CE1: Implementación de punto de acopio de residuos sólidos	S/. 1,792.997	US\$ 472.988
CE2: Implementación de Almacén de residuos peligrosos	S/. 5,002.245	US\$ 1,319.576
CE3: Área adecuada para el almacenamiento de los residuos orgánicos (excretas de porcino)	S/. 6,559.589	US\$ 1,730.397
Total	S/. 13,354.831	US\$ 3,522.961

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 3****1. CE: Implementación de contenedores para residuos sólidos no aprovechables**

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Precio (*)	Factor de ajuste (inflación) 8/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 9/
Personal 1/							
Supervisor (a)	Horas	4	1	S/. 14.954	1.036	S/. 61.969	US\$ 16.347
Obrero (b)	Horas	4	1	S/. 4.896	1.036	S/. 20.289	US\$ 5.352
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	2	S/. 123.900	1.097	S/. 271.837	US\$ 71.710
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	2	S/. 118.000	0.895	S/. 211.220	US\$ 55.719
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	2	S/. 181.720	0.895	S/. 325.279	US\$ 85.807
Equipo de protección personal							
Guante de cuero 7/	und	1	2	S/. 12.900	0.868	S/. 22.394	US\$ 5.907
Zapato de seguridad punta de acero 6/	und	1	2	S/. 56.640	1.074	S/. 121.663	US\$ 32.094
Traje tyvek 7/		1	2	S/. 15.900	0.868	S/. 27.602	US\$ 7.281
Respirador con 2 cartuchos 5/	und	1	2	S/. 106.200	1.074	S/. 228.118	US\$ 60.177
Materiales, herramientas y/o equipos							
Contenedor de 660 litros 7/	und	1	1	S/. 1,299.900	0.868	S/. 1,128.313	US\$ 297.645
Total						S/. 2,418.684	US\$ 638.039

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Agricultura, ganadería y silvicultura, el cual asciende a S/ 3,589.000.

(b) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Ocupaciones elementales" del Sector Agricultura, ganadería y silvicultura, el cual asciende a S/ 1,175.000.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR de La Positiva Seguros y Reaseguros S. A. A. Junio 2019. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización S/n de fecha 26/09/2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E. I. R. L. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S. A. C. de fecha 4/09/2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S. A. C. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2/09/2020, de la Corporación DAE E. I. R. L. El precio incluye IGV (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7/09/2020, de Novo Perú E. I. R. L. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

7/ Para mayor detalle de los materiales, herramientas y/o equipos ver anexo n.º 3.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Febrero 2022, IPC=100.34884) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: Junio 2019, IPC= 91.493350335306.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

- Referencia 3/ y 4/: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.
 - Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
 - Referencia 7/: Noviembre 2025, IPC= 115.612485.
- 9/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Febrero 2022, TC=3.7908)
Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.
Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>
(*) A fecha de costeo.
(**) A fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 4****1. CE1: Elaboración de registro interno**

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Precio (*)	Factor de ajuste (inflación) 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Personal 1/							
Profesional (a)	Horas	16	1	S/. 14.954	1.036	S/. 247.878	US\$ 65.389
Materiales, herramientas y/o equipos							
Alquiler de laptop 2/	Horas	16	1	S/. 13.280	0.880	S/. 186.982	US\$ 49.325
Total						S/. 434.860	US\$ 114.714

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(b) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Agricultura, ganadería y silvicultura, el cual asciende a S/ 3,589.000.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Para mayor detalle del costo de alquiler de laptop, ver Anexo n.º 3.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Febrero 2022, IPC=100.34884) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Febrero 2022, TC=3.7908)

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 5****1. Traslado y disposición de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos (orgánicos) – CE**

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Precio (*)	Factor de ajuste (inflación) 9/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 10/
Personal 1/							
Obrero (a)	Horas	1	1	S/. 4.896	1.036	S/. 5.072	US\$ 1.338
Supervisor (b)	Horas	1	1	S/. 14.954	1.036	S/. 15.492	US\$ 4.087
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	2	S/. 123.900	1.097	S/. 271.837	US\$ 71.710
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	2	S/. 118.000	0.895	S/. 211.220	US\$ 55.719
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	2	S/. 181.720	0.895	S/. 325.279	US\$ 85.807
Equipo de protección personal							
Guante 5/	und	1	2	S/. 10.030	1.074	S/. 21.544	US\$ 5.683
Casco de seguridad 5/	und	1	2	S/. 21.240	1.074	S/. 45.624	US\$ 12.035
Lente de seguridad 5/	und	1	2	S/. 8.850	1.074	S/. 19.010	US\$ 5.015
Overol 6/	und	1	2	S/. 46.020	1.074	S/. 98.851	US\$ 26.077
Zapato de seguridad punta de acero 6/	und	1	2	S/. 56.640	1.074	S/. 121.663	US\$ 32.094
Traslado y disposición final de rrrs no peligrosos (orgánicos) 7/							
Traslado	viaje	-	1	S/. 216.708	1.322	S/. 286.488	US\$ 75.575
Disposición	tn	-	8.510	S/. 35.400	1.322	S/. 398.258	US\$ 105.059
Traslado y disposición final de rrrs peligrosos 8/							
Traslado	viaje	-	1	S/. 77.354	1.322	S/. 102.262	US\$ 26.976
Disposición	tn	-	0.005	S/. 702.100	1.322	S/. 4.641	US\$ 1.224
Total						S/. 1,927.241	US\$ 508.399

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Ocupaciones elementales" del Sector Agricultura, ganadería y silvicultura, el cual asciende a S/ 1,175.000.

(b) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Agricultura, ganadería y silvicultura, el cual asciende a S/ 3,589.000.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización S/n de fecha 26/09/2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4/09/2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

5/ Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2/09/2020, de la Corporación DAE EIRL. El precio incluye IGV (Ver Anexo n.° 3)

6/ Cotización n.° 20-790 de fecha 7/09/2020, de Novo Perú EIRL. El precio incluye IGV. (Ver Anexo n.° 3)

7/ Traslado: De acuerdo con la cotización de Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. (DISAL) de fecha 14 de agosto de 2012, adjunta en el Anexo n.° 3, el costo de transporte es por viaje (S/650.00+IGV para residuos no peligrosos con una distancia de 18.9 km). Sin embargo, para el presente caso se tomó en consideración la distancia entre la Unidad Fiscalizable y el Relleno Sanitario más cercano, el cual se encuentra a 5.34 km. Por consiguiente, el costo de referencia fue escalado de 18.9 km a 5.34 km. Para más detalle sobre las distancias, ver Mapa n.° 1 del Anexo n.° 4.

Se considera solo un (1) viaje, pues como indica la cotización adjunta, el camión tiene una capacidad de 10 toneladas.

- Disposición final: De acuerdo con la cotización de Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. (DISAL) de fecha 14 de agosto de 2012, adjunta en el Anexo n.° 3, el costo de disposición es de S/ 30.00+IGV por tonelada de residuos no peligrosos.

8/ Traslado: De acuerdo con la cotización de Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. (DISAL) de fecha 14 de agosto de 2012, adjunta en el Anexo n.° 3, el costo de transporte es por viaje (S/595.00+IGV para residuos peligrosos con una distancia de 71.94 km). Sin embargo, para el presente caso se tomó en consideración la distancia entre la Unidad Fiscalizable y el Relleno de Seguridad más cercano, el cual se encuentra a 6.55 km. Por consiguiente, el costo de referencia fue escalado de 71.94 km a 6.55 km. Para más detalle sobre las distancias, ver Mapa n.° 2 del Anexo n.° 4.

Se considera solo un (1) viaje, pues como indica la cotización adjunta, el camión tiene una capacidad de 3.5 toneladas.

- Disposición final: De acuerdo con la cotización de Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. (DISAL) de fecha 14 de agosto de 2012, adjunta en el Anexo n.° 3, el costo de disposición es de S/ 650.00+IGV por tonelada de residuos peligrosos.

9/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Febrero 2022, IPC=100.34884) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: Junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/ y 8/: Agosto 2012, IPC=75.9026527314205.

10/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Febrero 2022, TC=3.7908)

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Anexo n.º 2****Hecho imputado n.º 1****Factores para la Graduación de las Sanciones****(Tabla n.º 2)**

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	20%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	6%	6%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana****(Tabla n.º 3)**

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	12%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			152%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hechos imputados n.ºs 2, 3 y 5****Factores para la Graduación de las Sanciones**

(Tabla n.º 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	10%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	6%	6%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana****(Tabla n.º 3)**

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la Graduación de Sanciones: $F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$			136%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Anexo n.º 3

(Precios consultados y cotizaciones)

Costos de Remuneración mensual

CUADRO N° 2

PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021

(Soles)

Grupo ocupacional	Total	Sectores								
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales, comunales y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones	Restaurantes y hoteles
Total sector	1 880	1 498	1 404	1 216	1 575	1 490	6 321	2 779	1 967	1 060
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	21 708	7 692	44 500	1 800
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	5 186	8 295	4 924	2 952	2 014
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	6 502	1 959	3 766	1 232
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	4 209	-	1 651	1 125
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	8 016	1 536	1 860	1 110
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	5 750	-	1 343	1 500
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	1 472	-	1 174	960
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095	-
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352	993

Nota: Clasificación de sector económico basado en el CIIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.

1/ Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).

2/ Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.

3/ Incluye a ensambladores y conductores de transporte.

4/ Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.

5/ Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.

6/ Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.

7/ Incluye a vendedores de comercio y mercados.

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Fuente:

Cuadro n.º 2 del Informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

Nota: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁷⁷, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Fecha consulta: 18 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf?v=1615586341>

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).

⁷⁷

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 18 de diciembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo



Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma	: 192641041	Emisión	: 13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite	: 0

DATOS DEL RECIBO

Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	: 14/06/2019	Hasta	: 14/07/2019
Contratante	: [REDACTED]		
Asegurado	: TRABAJADORES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE		
Dirección	: [REDACTED]		
Distrito	: SANTIAGO DE SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos	: [REDACTED]	Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	: DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emisión	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
Prima Comercial + IGV		S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE

Estimado(s) Cliente(s):

La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, elaborada por La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019. Precio incluye IGV.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

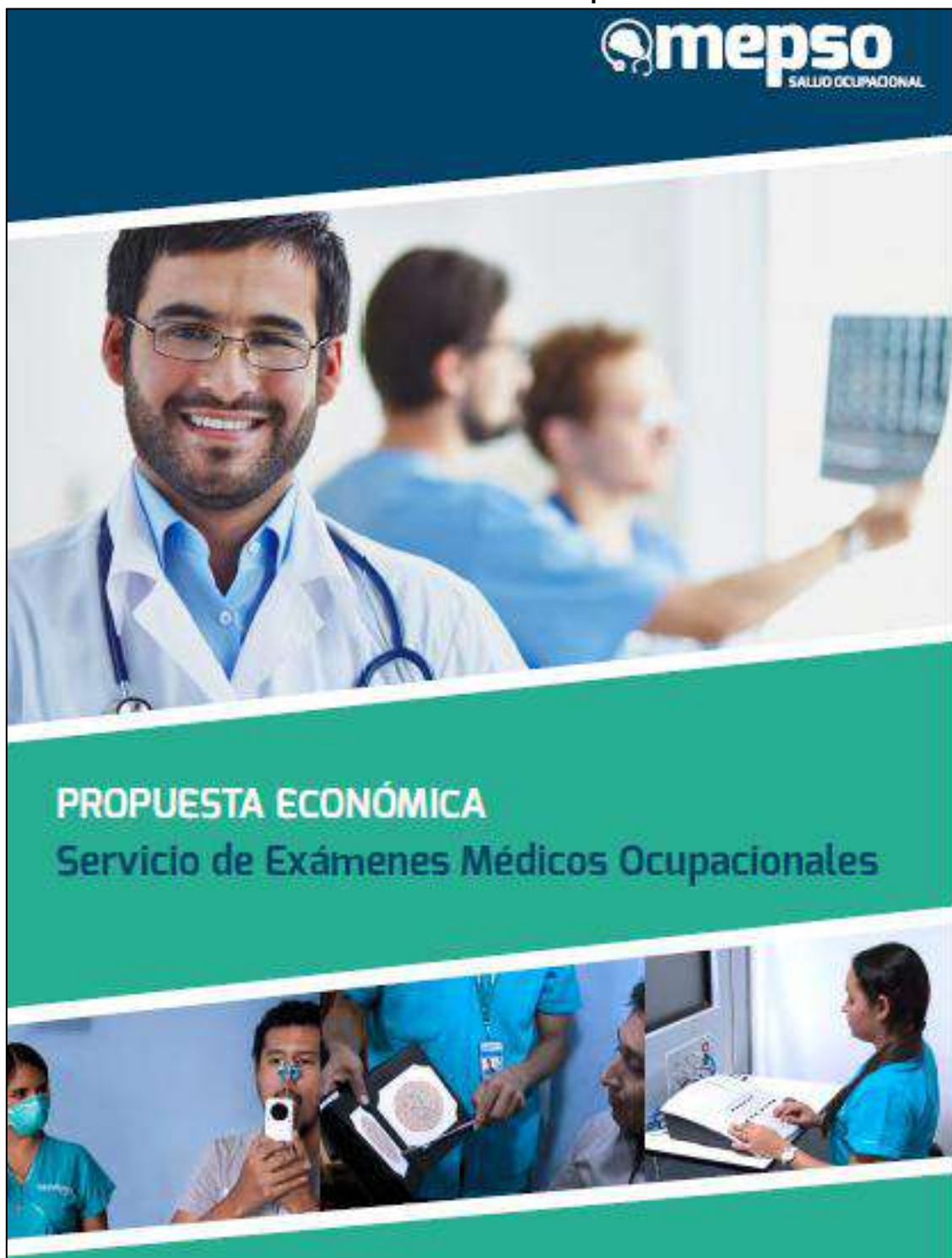
COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA		26/09/2023		
CONTACTO / SSMA				
NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima E-MAIL: gerencia@ipsstssma.com.pe / flavio.ventura22@gmail.com TELÉFONO: 950066371		CLIENTE INSTITUCIÓN: Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos RUC: 20521280769 E-MAIL: TELÉFONO:		
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ: - PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR - DOCUMENTOS DE ESTUDIO - CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
				
RAZÓN SOCIAL		INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ		
RUC N°		20554779141		
CTA. CTE. BCP		193-9839354-0-12		
CTA. CTE. DETRACCIÓN BN		002-193-009839354012-19		
DOMICILIO FISCAL		Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima		

Fuente:

Cotización S/n de fecha 26/09/2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Precio incluye IGV.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo examen médico ocupacional



mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometría	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

Fuente: Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4/09/2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Precio no incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de equipo de protección personal (EPP)



**USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS
DE PROTECCION PERSONAL**



COT. N° 20191-005430

INFORMACION DEL CLIENTE

SOLICITANTE: Jose Masely Izquieta Ruiz
 CORREO: izquieta@oeffa.gob.pe
 FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020

INFORMACION DEL PRODUCTO

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTES DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00



CORPORACION DAE EIRL
RUC 20604287341

N° DE CUENTA 1912591173063
CCI: 00219100259117306355

SUB TOTAL	S/ 1,790.00
IGV 18%	S/ 322.20
TOTAL	S/ 2,112.20

CONDICIONES COMERCIALES

- * LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV.
- * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO.
- * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA.
- * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO.
- * MODO DE VENTA FACTURADO.

Fuente:

Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2/09/2020, elaborada por Corporación DAE E.I.R.L. Precios no incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de equipo de protección personal (EPP)

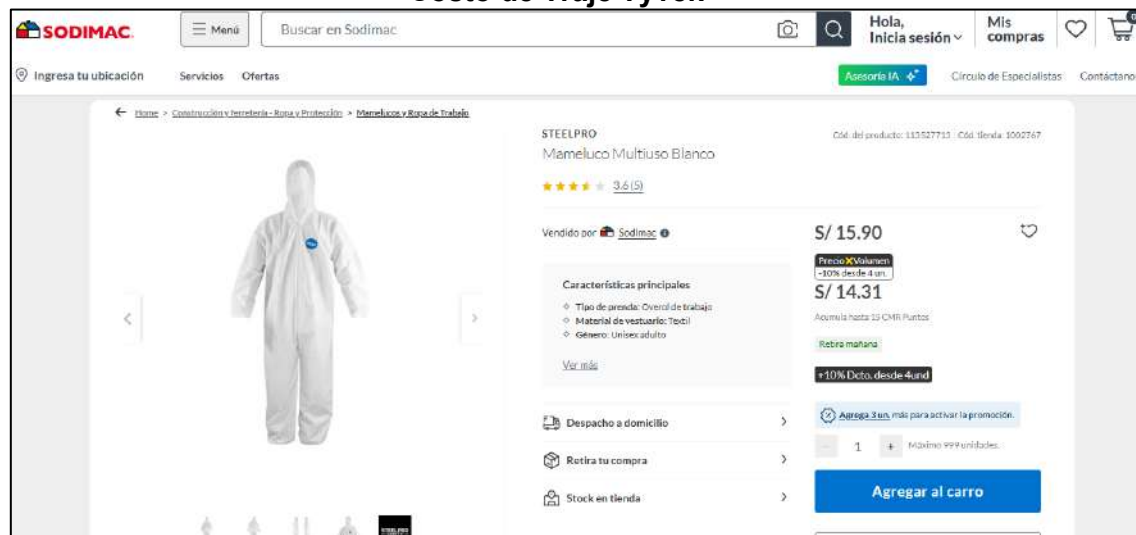
										COTIZACIÓN 20-790	
NOVO PERÚ NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940										Vendedor Edinson Gomez	
										Fecha 07/09/2020	
RUC	Cliente			Contacto			T. de Entrega				
20521236769	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental			Jose Hasely Izquieta Ruiz			24 horas				
Teléfono	Dirección						Pago				
	Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria						Contado				
Item	Cantidad	Imagen	Descripción		Unidad	Precio	Importe Total				
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,		UND	S/. 39.00	S/. 39.00				
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345		PAR	S/. 48.00	S/. 48.00				
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850							Sub Total	S/. 310.40			
							IGV 18%	S/. 55.87			
							Total	S/. 366.27			

Fuente:

Cotización n.° 20-790 de fecha 7/09/2020, elaborada por Novo Perú E.I.R.L. Precios no incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Traje Tyvek



Fuente:

Empresa: SODIMAC.

Disponible en:

https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113527710/Mameluco-Multiuso-Blanco/113527713?kid=goosho_669250&shop=googleShopping&qad_source=1&qad_campaignid=21524717227&qbra_id=0AAAAAD0x_18UbEHayCrASqbnZs0Zw4TP5&qclid=Cj0KCQjwovPGBhDxARIsAFhgkwTUMWASxtlIXOhxE0GsjbYKO-xf0bQZoyKVQvDAeHaCPbdvsEnt84aAg3IEALw_wcB

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

Incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de alquiler de laptop

**ITNETWORK**

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Telefono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE

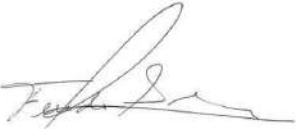
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
			Sub Total	90.03
			IGV	16.20
Total			S/	106.23

Observaciones

IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,



Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Fuente:

Cotización 065-2024 del 19 de setiembre de 2024, elaborada por la empresa IT Network System EIRL.

Precio incluye IGV.

Fecha de costeo: setiembre de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Geomembrana

AV LA MOLINA 905 OFICINA 511 - LA MOLINA LIMA

PROFORMA 19-00428

13 DE SETIEMBRE DE 2019

Razón social: SSE SERVICIO MEDIOAMBIENTAL S.A.C.

RUC: 20601522170

Dirección: LOTE. A DPTO. 701 COMBATE DE ANGAMOS SUBLT A-1 TORRE D LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO

Atencion: Gloria De la Oliva Mendoza 989817043

A continuación le detallamos nuestra oferta comercial:

ITEM	CANT	UNID	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO / SERVICIO	P UNIT	TOTAL
1	2,100.00	M2	GEOMEMBRANA LISA NOMINAL HDPE 1.5MM	2.76	5,796.00
2	1.00	UNID	TUBERIA HDPE LISA - 10" TRAMO POR 6M	163.80	163.80
3				0.00	0.00
4				0.00	0.00
*LOS PRECIOS NO INCLUYEN IGV				SUB TOTAL	5,959.80
				IGV 18%	1,072.76
				TOTAL	\$ 7,032.56
				TIPO DE MONEDA	DOLARES

CONDICIONES COMERCIALES

Despacho: PUESTO EN AGENCIA - ZONA LA VICTORIA

Fuente:

Cotización n.º 019-00428 de fecha 13 de septiembre de 2019, elaborada por AEMAR S.A.C.

Para obtener el precio en soles, se multiplicó el monto en dólares por el tipo de cambio promedio de setiembre de 2019 (fecha de la cotización). El resultado se redondeó a tres decimales. Se agregó IGV al monto que no lo incluía.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Mochila de fumigación manual (20 L)

Buscar productos, marcas y más...

Descarga la app y conoce sus beneficios

Enviar a Alberto
Hernando de Soto 2...

Categorías · Ofertas · Cupones · Tiendas oficiales · Mercado Play · Vender · Ayuda

Alberto · Mis compras · Favoritos ·

También puede interesarte: mochila fumigadora jacto 20 lts · fumigadora husqvarna · mochila pulverizadora · fumigadora stihl

Herramientas · Herramientas para Jardín · Fumigadores y Pulverizadores

Vender uno igual · Compartir

Ver más productos marca Pretul

Nuevo | 4 vendidos

MÁS VENDIDO 4* en Fumigadores y Pulverizadores

Fumigador De Mochila, 20 Lts, Pretul 24588

5.0 ★★★★★ (1)

5/206

S/ 156⁴² **21% OFF**

6 cuotas de S/ 26⁹⁷ sin interés

S/ 100 OFF Cencosud

Ver medios de pago y promociones

☒ Cupón ☐ Aplicar S/20 OFF

Llega gratis mañana

Más detalles y formas de entrega

¡Última disponible!

Comprar ahora

Agregar al carrito

Tienda oficial
MEGACONSTRUCTORES
+1000 ventas

Devolución gratis. Tienes 30 días desde que lo recibes.

Fuente:

Empresa: Mercado Libre.

Disponible en:

https://www.mercadolibre.com.pe/fumigador-de-mochila-20-lts-pretul-24588/p/MPE21764967#searchVariation%3DMPE21764967%26position%3D3%26search_layout%3Dgrid%26type%3Dproduct%26tracking_id%3D6442bccf-3a01-4465-a394-8b194d49c489

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

Incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Rejillas



MAKER STRONG S.R.L.

RUC: 20605224921

FABRICACION DE PERNOS, ESPARRAGOS, ANCLAJES, INSERTOS, SOPORTES -
ABRAZADERAS - U-BOLTS PARA TUBERIAS, REJILLAS, ACCESORIOS PARA ENCOFRADO,
ESTRUCTURAS METALICAS Y TODO TIPO DE ELEMENTOS DE SUJECION Y AJUSTE PARA LA
INDUSTRIA EN GENERAL.

OFICINA - PLANTA: Cal. 4 Nro.
375 URB. NARANJITO ALTURA PUENTE ROSA
LUZ LIMA - LIMA - PUENTE PIEDRA.

CEL: 946490323

CORREO: jmallis2009@hotmail.com

Cotización Nro: MS-0272-2023-OEFA.

Datos del Cliente				Datos del Contacto	
Empresa	OEFA			Nombre	ING. EDUARDO SANTOS
Ruc	20521286788			Proyecto	
Telefono				Ref. Solicitud	
Dirección				Fecha	4 de Diciembre de 2023

Es grato dirigimos a Ustedes a fin de enviarles nuestra siguiente oferta de los productos requeridos. para nosotros es un placer poner nuestra compañía a su servicio.

ITEM	CANTIDAD	UM	DESCRIPCIÓN	NORMATIVA	PRECIO UNIT. \$	PRECIO TOTAL \$
1	2	UND	REJILLAS DE GRUESOS 0.30 X 0.30 M CONFORMADO DE PLATINAS DE 3/16" X 1 1/4" CON SEPARACION DE ENTRE PLATINAS DE 40 MM EN ASTM A-36 ACABADO GALV. EN CALIENTE.		27.00	54.00
2	2	UND	REJILLAS DE FINOS 0.30 X 0.30 M CONFORMADO DE PLATINAS DE 3/16" X 1 1/4" CON SEPARACION DE ENTRE PLATINAS DE 20 MM EN ASTM A-36 ACABADO GALV. EN CALIENTE.		48.00	96.00
					0.00	0.00

Condiciones Comerciales	
Tiempo De fabricación	5 DIAS HÁBILES CON PLANO DE FABRICACIÓN APROBADO
Forma de Pago:	50% ADELANTO SALDO CONTRA ENTREGA
Validez de Oferta:	5 DIAS
Lugar de Entrega:	EN NUESTROS ALMACENES Y/O PUESTO EN AGENCIA - PAGO DESTINO
Observaciones:	SE ENTREGARAN CERTIFICADOS DE CALIDAD

Sub - Total	150.00
Igv 18%	27.00
Total \$	177.00

CONSIDERACIONES:

*-. PUESTA ORDEN DE COMPRA SE ENVIARA PLANOS DE FABRICACION AL CLIENTE PARA SU REVISION Y APROBACION.

Enviado por:



AREA DE VENTAS CORPORATIVAS

ESTHER MAICELO H.

CEL: 951795761



ventas@makerstrong.pe



maiceloh@gmail.com

Nº DE CUENTAS PARA TRANSFERENCIAS O DEPÓSITOS	
BANCO	BCP
CTA. CTE. DOLAR	191-2616715-1-73
CTA. CTE. SOLES	191-2644441-0-24
CCI DOLAR	002-191-002616715173-52
CCI SOLES	002-191-002644441024-50
CTA. DETRACCIÓN BANCO DE LA NACION	00-028-091974

Fuente:

Cotización: n.º MS-0272-2023-OEFA.

Empresa: Maker Strong S.R.L.

Fecha de Cotización: 4 de diciembre de 2023.

Los precios unitarios no incluyen IGV.

Para obtener el precio en soles, se multiplicó el monto en dólares por el tipo de cambio promedio de diciembre de 2023 (fecha de la cotización). El resultado se redondeó a tres decimales.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de nivel regla

Fuente:

Empresa: PROMART.

Disponible en:

https://www.promart.pe/nivel-de-aluminio-thrifty-24-20529/p?gad_source=1&gad_campaignid=22932501259&gbraid=0AAAAADJlFAl4adsQSiCVwI8Nv6wnh-G2R&gclid=Cj0KCQjw0NPGBhCDARIsAGAzpp1AVZiykE8JhI5HC0FMgZZMuayytcBAaVn5mrwRDCsiEKn7ME8qkzMaAq-UEALw_wcB

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

Incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de pala

Fuente:

Empresa: PROMART.

Disponible en:

https://www.promart.pe/lampa-redonda-con-mango-corto/p?srsltid=AfmBOoqi4HwCijBTK_ZfPCndCO4oxu246Vyzj3XkHMOG8IC7d2bBU7sr

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

Incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de carretilla

Fuente:
Empresa: PROMART.
Disponible en:
<https://www.promart.pe/carretilla-cat-50nd-truper/p>
Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.
Incluye IGV.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de martillo

Fuente:
Empresa: PROMART.
Disponible en:
<https://www.promart.pe/martillo-de-carpintero-450g-30mm/p>
Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.
Incluye IGV.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

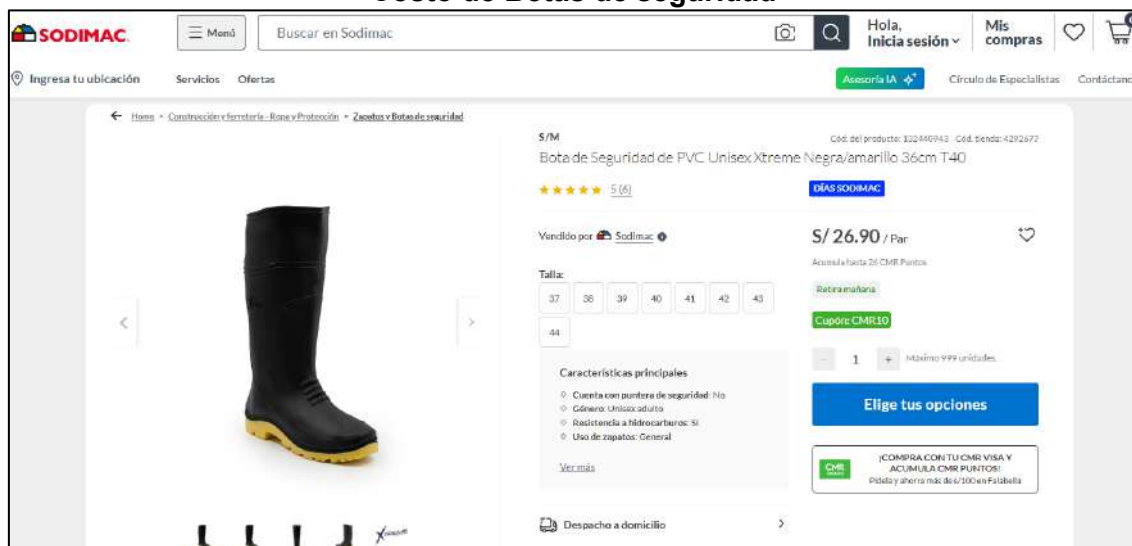
Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Botas de seguridad



Fuente:

Empresa: SODIMAC.

Disponible en:

https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/132440926/Bota-de-Seguridad-de-PVC-Unisex-Xtreme-Negra-amarillo-36cm-T40/132440943?kid=goosho_669250&shop=googleShopping&qad_source=1&qad_campaignid=21524717227&qadraid=0AAAAAD0x_18UbEHayCrASgbnZs0Zw4TP5&gclid=Cj0KCQjwovPGBhDxARIsAFhgkwTXg0MOUT_5w3Y0wJzpP_d-YokMltuTdS8O6MbA1GDQjV_8k1dl6vEaAhAfeALw_wcB

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

Incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Cipermetrina



Fuente:

Empresa: SDA Fumigaciones.

Disponible en:

<https://www.roedores.com.pe/producto/betafox-e-c-x-1-lt-insecticida-beta-cipermetrinabutoxido-piperonilo/>

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

Incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Banzai insecticida e.c x litro – deltametrina + pirimifos metil

BANZAI INSECTICIDA E.C X LITRO – DELTAMETRINA + PIRIMIFOS METIL

~~S/ 280.00~~ **S/ 210.00**

DELTAMETRINA AL 1% PIRIMIFOS METIL AL 25%

Es un poderoso insecticida concentrado, mezcla de dos potentes y efectivos ingredientes activos: deltametrina (piretroide) y pirimifos metil (organofosforado), ambos usados para el control preventivo y curativo de coleópteros (gorgojos, carcomas, etc.) y lepidópteros (polillas) en bodegas, silos, recintos de acopio, medios de transporte de granos (barcos, camiones, trenes), patios, etc.

DOSIS: 80-100 ml. / 05 Lt. de agua.

[DESCARGAR FICHA TÉCNICA](#)

[DESCARGAR HOJA DE SEGURIDAD](#)

Fuente:

Empresa: SDA Fumigaciones.

Disponible en:

<https://www.roedores.com.pe/producto/banzai-insecticida-ec-litro/>

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

Incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Cinta adhesiva doble cara para control de insectos

Cinta de control de insectos de doble cara amarilla de 12 metros/40 pies - PVC, no necesita batería, efectiva contra hormigas, moscas, polillas | Ideal para uso al aire libre e interior en jardines, patios y árboles frutales.

S/ 25.54

Mega oferta Termina en 02:01:08:42

Modelo

- 10 cm x 12 m/4 pulgadas x 40 pies
- 15 cm x 12 m/6 pulgadas x 40 pies
- 20 cm x 12 m/7.9 pulgadas x 40 pies

Cant. 1

Añadir al carrito
39% DE DESCUENTO

Fuente:

Empresa: Temu.

Disponible en:

<https://acortar.link/ot5ezb>

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

Incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Botas dieléctricas

MAXWELL
ZAPATO DE SEGURIDAD DIELECTRICO-MAXWELL M8
Código: 121205928
★★★★★ 4.7 (17)
Vendido por Segurimax
S/ 185
Color: Café Claro
Talla: 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45
Especificaciones principales:
• Cuenta con suela de seguridad SI
• Tipo de suela: Dielectrico
• Material principal: Cuero
• Género: Unisex adulto
• Uso de zapatos: Construcción Industrial (Logística, Minería, Transporte)
• Resistencia a hidrocarburos: No
• Material de la alfombra: Algodón
Vendido por Segurimax
¡Recomendado por falabella.com!
Realiza entregas a tiempo Cumple con sus entregas Ofrece un buen servicio
Ver todos los productos de este vendedor

Fuente:

Empresa: Falabella.

Disponible en:

<https://www.falabella.com.pe/falabella-pe/product/121220256/ZAPATO-DE-SEGURIDAD-DIELECTRICO-MAXWELL-M8/121235928>

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

Incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo diario de alquiler de Equipo soldadura

Soldaduras
Inversor RI-200 DC Solandinas
Precio sugerido: S/ 70
Soldadora TC 230 AC Solandinas
Precio sugerido: S/ 40
Soldadora TRC 300 Solandinas
Precio sugerido: S/ 60

Fuente:

Empresa: SODIMAC.

Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/page/catalogo-alquiler-de-herramientas-soldaduras>

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

Incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Amoladora

Vendido por **PROMART**
Amoladora Angular 4-1/2" 750W + 10 Discos SG7115V10 Stanley
STANLEY | SKU: 139025

Retira Mañana

Precio online **S/ 179** -10%
Precio lista S/ 199⁹⁹
Con Tarjeta oh! págalo en 3 cuotas de S/ 67.43

Solo quedan 5 unidades disponibles de stock online

1 **Agregar**

Métodos de entrega

- ¡Llega Mañana! (Gratis) Ingresa aquí tu ubicación
- ¡Retíralo mañana! En tiendas Promart y otros puntos Ingresa tu ubicación

Consultar stock

Fuente:

Empresa: Promart.

Disponible en:

<https://www.promart.pe/esmeril-angular-4-1-2-sg7115v10-b2/p>

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

Incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Lámina Aluzinc 0.28mm 3.60*1.10m

Vendido por **PROMART**
Techo TR4 Aluzinc Gris 0.28mm 3.60*1.10m Precor BR
PRECOR | SKU: 154935

Retira Mañana **Llega Mañana**

Precio lista **S/ 56.90**
Con Tarjeta oh! págalo en 3 cuotas de S/ 21.43

1 **Agregar**

Métodos de entrega

- ¡Llega Mañana! Desde S/11.99 Ingresa aquí tu ubicación
- ¡Retíralo mañana! En tiendas Promart y otros puntos Ingresa tu ubicación

Consultar stock

¡Compra con tranquilidad! Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto para realizar tus cambios y devoluciones.

Fuente:

Empresa: Promart.

Disponible en:

<https://www.promart.pe/techo-tr-4-aluzinc-gris-0-28mm-3-60-1-10m/p>

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

Incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Tubo rectangular para correas 60×40×2 mm

MAXCO COTIZA AQUÍ Buscar producto INICIAR SESIÓN / REGISTRARSE

NUESTRAS CATEGORÍAS NOSOTROS CATÁLOGO CALCULADORA DE MATERIALES MARCAS CONTACTANOS

Inicio / Tubos y perfiles de acero / Tubos LAC / TUBO RECTANGULAR 60 X 40 X 2.0 X 6.0 LAC

TUBO RECTANGULAR 60 X 40 X 2.0 X 6.0 LAC

36.83\$ Sin IGV

Hay existencias

ANADIR AL CARRITO

SKU: 402261

Categoría: Tubos LAC

Share: f t p in

Fuente:

Empresa: Maxco.

Disponible en:

<https://tiendaenlinea.maxco.pe/producto/tubo-rectangular-60-x-40-x-2-0-x-6-0-lac/>

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

Se agregó IGV.

Para obtener el precio en soles, se multiplicó el monto en dólares por el tipo de cambio promedio de noviembre de 2025 (fecha de costeo). El resultado se redondeó a tres decimales.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Vigas principales tubo rectangular 100×50×2 mm

MAXCO COTIZA AQUÍ Buscar producto INICIAR SESIÓN / REGISTRARSE

NUESTRAS CATEGORÍAS NOSOTROS CATÁLOGO CALCULADORA DE MATERIALES MARCAS CONTACTANOS

Inicio / Tubos y perfiles de acero / Tubos Galvanizado / TUBO DE ACERO GALV RECTANGULA 100X50X2.0

TUBO DE ACERO GALV RECTANGULA 100X50X2.0

68.85\$ Sin IGV

Hay existencias

ANADIR AL CARRITO

SKU: 456082

Categoría: Tubos Galvanizado

Share: f t p in

Fuente:

Empresa: Maxco.

Disponible en:

<https://tiendaenlinea.maxco.pe/producto/tubo-de-acero-galv-rectangula-100x50x2-0/>

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

Se agregó IGV.

Para obtener el precio en soles, se multiplicó el monto en dólares por el tipo de cambio promedio de noviembre de 2025 (fecha de costeo). El resultado se redondeó a tres decimales.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Tubo rectangular 80×40×2 mm, 6metros

Fuente:

Empresa: Maxco.

Disponible en:

<https://tiendaenlinea.maxco.pe/producto/tubo-de-acero-galv-rectangular-80x40x2-0/>

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

Se agregó IGV.

Para obtener el precio en soles, se multiplicó el monto en dólares por el tipo de cambio promedio de noviembre de 2025 (fecha de costeo). El resultado se redondeó a tres decimales.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Columnas tubo rectangular 80×40×3 mm

Fuente:

Empresa: Maxco.

Disponible en:

<https://tiendaenlinea.maxco.pe/producto/tubo-rectangular-80-x-40-x-3-0-x-6-0-lac/>

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

Se agregó IGV.

Para obtener el precio en soles, se multiplicó el monto en dólares por el tipo de cambio promedio de noviembre de 2025 (fecha de costeo). El resultado se redondeó a tres decimales.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Tornillos autotaladrantes

Fuente:

Empresa: SODIMAC.

Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113308887/Tornillo-para-Techo-10x2-1-2-Capuchon-x-24-unid/113308890>

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

Incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Concreto

Garantía	Por defecto de fabricación	Marca	Unicon
Altura Del Producto	60.00 cm	Rendimiento	53 bolsas/m3
Ancho Del Producto	35.00 cm	Peso Del Producto	40.00 kg
Profundidad Del Producto	10.00 cm	Número de piezas	1
Color principal	Gris	Presentación	Bolsa
Modelo	Fácil 210 Embolsado	Peso máximo soportado	210 kg

Fuente:

Empresa: Promart.

Disponible en:

https://www.promart.pe/concreto-embolsado-facil-x40-kg/p?srsltid=AfmBOoqwExCbr04R4VkbU9c30Tf8a83fIF1H0VBWO9cOVmsbSsAnt_9

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

Incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de guante de cuero

Fuente:

Empresa: Promart.

Disponible en:

https://www.promart.pe/guante-de-cuero-c-palma-reforzada-48205/p?srsId=AfmBOoqqOeTKU70pwwD0cQAqEpDg3Eg60hFCW5Gmepf_Sia-KMzvNF5M

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

Incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Aditivos – microorganismos - 25 kg

Fuente:

Empresa: Quimtia.

Disponible en:

<https://tienda.quimtia.com.pe/floculante-chemlok-2010>

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

Incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Tubería $\frac{3}{4}$ ", 5 metros

Falabella.com

Ingresa tu ubicación

Buscar en falabella.com

Hola, Inicia sesión

Mis compras

Tarjeta OMAR

Vende y comisiona

Venta telefónica

Ayuda

PAVCO

Tubo Agua PVC 3/4" Pavco SP Fria

4.8 (5)

Vendido por SODIMAC

S/ 19.90 / Unidad

Retira mañana

1.0% Dcto. desde 10 und

1

Mañana 999 unidades.

Agregar al Carro

¡COMBINA CON TU OMAR VISA Y ACUMULA CMB PUNTOS!
Pídele y ahorra más de S/100 en Falabella

Ver más especificaciones

Despacho a domicilio

Retira tu compra

Stock en tienda

Fuente:

Empresa: SODIMAC.

Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113534723/Tubo-Agua-PVC-3-4-Pavco-SP-Fria/113534726>

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

Incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de pico

Promart

¿Qué estás buscando?

Selecciona tu ubicación

Hola, inicia sesión

Mi cuenta y pedidos

DESCUENTOS CON OMI

ENVÍO A S/ 4.90 EN LIMPIEZA

ÚLTIMAS UNIDADES!

Promart > Herramientas > Herramientas de construcción > Palas y Picos

Vendido por GrupoCahama

Pico Peruano 5 LBS Mango de Madera 36" 10635 Truper

TRUPER

SKU: 1000247613

Exclusivo para venta web

Precio online

S/ 84.90

Precio lista

S/ 99.99

Con Tarjeta ohi págalo en 3 cuotas de S/ 31.98

1

Agregar

Métodos de entrega

¡Llega Mañana!
Desde S/16
Ingresa aquí tu ubicación

¡Retíralo mañana!
En tiendas Promart y otros puntos
Ingresa tu ubicación

Consultar stock

¡Solicita tu tarjeta ohi y accede a todas las ofertas disponibles en la web!
Pídesla aquí

Fuente:

Empresa: Promart.

Disponible en:

<https://www.promart.pe/pico-peruano-5-lbs-mango-de-madera-36-10635-truper-1000229355/p>

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

Incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Tubería 1/2, 5 metros

Fuente:

Empresa: SODIMAC.

Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113531542/Tubo-Agua-PVC-1-2-Pavco-SP-Fria/113531542>

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

Incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Pegamento para pvc

Fuente:

Empresa: SODIMAC.

Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113518953/Pegamento-para-PVC-Oatey-Azul-237-ml/113518955?exp=sodimac>

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

Incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Taladro percutor

SODIMAC Categorías Buscar en Sodimac Hola, Inicia sesión Mi cuenta

Ingresar tu ubicación Tarjeta CMR Vende y comisiona Venta telefónica Ayuda

Home > Sodimac > Herramientas y máquinas > Herramientas eléctricas e inalámbricas > Taladros

BAUKER Taladro Percutor Inalámbrico Bauker 10mm 12V + Accesorios 29 Piezas Bauker
Código: 113087648 Cód. tienda: 3556579
★★★★★ 4.7 (3250)

Vendido por Sodimac

Entrega en Cercado De Lima

Stock en tienda

Despacho a domicilio

Retira tu compra

S/ 119.90 -0%
S/ 129.90

Llega hoy Retira hoy

1 Máximo 999 unidades

Agregar al Carro

Ahora S/ 10 con tu CMR
¿Aún no la tienes? Pídelas y ahorra más de S/100 en Falabella

Fuente:

Empresa: SODIMAC.

Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113087645/Taladro-Percutor-Inalambrico-Bauker-10mm-12V-+-Accesorios-29-Piezas-Bauker/113087648?exp=sodimac>

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

Incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Tornillos autoperforantes con arandela

SODIMAC Menú Buscar en Sodimac Hola, Inicia sesión Mis compras

Ingresar tu ubicación Servicios Ofertas Asesoría IA Círculo de Especialistas

Home > Construcción y ferretería > Accesorios de fijación > Tornillos

MAMUT Tornillo Autoperforante 10x1" x 100 unid.
Cód. del producto: 113096318 Cód. tienda: 180407
★★★★★ 3 (3)

Vendido por Sodimac

Características principales

- Tipo de tornillo: Autoperforante
- Tipo de cabeza: Hexagonal
- Cantidad por paquete: 5

Ver más

Despacho a domicilio

Retira tu compra

Stock en tienda

S/ 61.90 / Unidad

Acumula hasta 65 CMR Puntos

Retira mañana

1 Máximo 999 unidades

Agregar al carro

¡COMPRAS CON TU CMR VISA Y ACUMULAS CMR PUNTOS! Pídelas y ahorra más de S/100 en Falabella

Fuente:

Empresa: SODIMAC.

Disponible en:

https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113096316/Tornillo-Autoperforante-10x1-x-100-unid./113096318?kid=goosho_669250&shop=googleShopping&gad_source=1&gad_campaignid=21524717227&qbraid=0AAAAAD0x_182ZPh04eD-hNQhVP7BylgW1&qclid=Cj0KCQiwoVPGBhDxARIsAFhgkwTR-w9M3DYfB3YmkR5NsPDVntOS_REK1qBcCFCbjoQgnumqtTmEM4aAgerEALw_wcB

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

Incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Biodigestor

Rotoplas

Productos Servicios Nosotros Contacto BIM Agroindustria Outlet Rotoplas Programa tu instalación de Torno Agal

Servicio al Cliente: Mar - Sab 8 am to 6 pm

a nuestro programa de **Dscetos. Exclusivos** Llamando al **016142419** Exclusivo para Termas y Purificadores.

rotoplas - Biodigestor

Biodigestor Autolimpiable 3000 Litros

SKU: 520001

El Biodigestor Autolimpiable Rotoplas es un sistema para el saneamiento, ideal para viviendas que no cuentan con servicio de desagüe en red. El sistema recibe las aguas residuales domésticas y realiza un tratamiento primario de estas mediante un proceso de retención y degradación séptica anaerobia de la materia orgánica, favoreciendo el cuidado del medio ambiente y evitando la contaminación de mantos freáticos. El agua tratada es infiltrada en el terreno mediante la construcción de una zanja de infiltración o un pozo de absorción, según el tipo de terreno y zona. El diseño cumple con la NTP I.S.020. No incluye instalación.

MANUAL | FICHA TÉCNICA |

~~S/ 7,530.04~~ **S/ 6,100.00**

AHORRAS S/ 1,430.04

COMPRAR

Fuente:

Empresa: Rotoplas.

Disponible en:

<https://www.rotoplas.com.pe/biodigestor-autolimpiable-3000-litros/p>

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

Incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Caja de registro de lodos

falabella.com

Menú

Buscar en falabella.com

Hola, Inicia sesión Mis compras

Ingresar tu ubicación

Tarjeta CMR Vende y comisiones Ventas telefónicas Ayuda

← Home > Construcción y ferretería > Gasfitería > Tuberías

ECKOGRIF

Caja Registro de Desagüe 4"

Código: 113531210 Cód. tienda: 2516797

Vendido por **Sodimac**

S/ 189.90 / Unidad

Retirar hoy

1 Máximo 2 unidades.

Agregar al Carro

¡COMPRÁ CON TU CMR VISA Y ACUMULA CMR PUNTOS! Pídelo y ahorra más de \$100 en Falabella

Ver más especificaciones

Especificaciones principales:

- Características: Pieza pre fabricada de concreto, a base de cemento, agua y áridos finos/gruesos. Facilita la circulación de redes de desagüe y la limpieza de ellos.
- Marcas: Rubinetti
- Materiales: Concreto
- Modelos: GR-0900-948
- Contenido: 1 unidad

Fuente:

Empresa: Sodimac/Falabella.

Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113531201/Caja-Registro-de-Desague-4-/113531210>

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

Incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

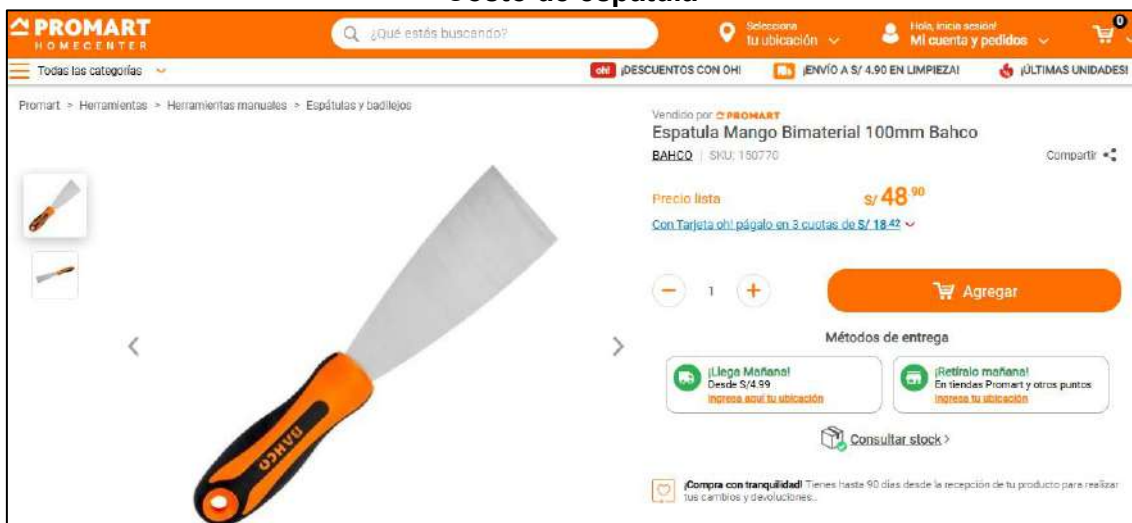
Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de espátula



Fuente:

Empresa: Promart.

Disponible en:

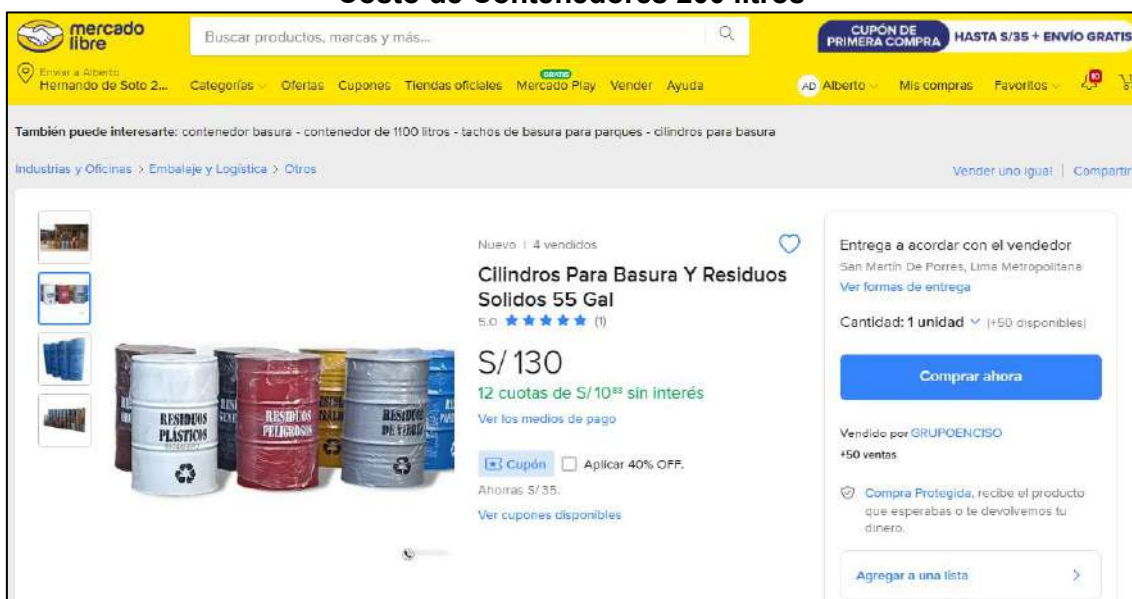
<https://www.promart.pe/espátula-mango-bimaterial-100mm-bahco/p?srsltid=AfmBOooXnwF0GldGkyl0Zs3NLb5XA8TsPVPh0THqgMvmVM7cAPTxX2e>

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

Incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Contenedores 200 litros



Fuente:

Empresa: Mercado Libre.

Disponible en:

https://www.mercadolibre.com.pe/cilindros-para-basura-y-residuos-solidos-55-gal/up/MPEU2463326030?has_oficial_store=false&highlight=false&headerTopBrand=false#polycard_client=search-nordic&search_layout=stack&position=6&type=product&tracking_id=8c21264f-7b03-404b-8f35-4b14223f92c4&wid=MPE610078360&sid=search

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

Incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de malla metálica galvanizada

Source: Promart.
Available at:
<https://www.promart.pe/malla-cuadrada-galv--1x1----venta-por-metro/p>
Consultation date: 17 de diciembre de 2025.
Includes IGV.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de contenedor de 660 litros

Source: SODIMAC.
Available at:
<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113780736/Contenedor-de-Basura-de-Plastico-con-Tapa-y-Ruedas-660L/113780738?exp=sodimac>
Consultation date: 17 de diciembre de 2025.
Includes IGV.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Planchas de Drywall de 1/2 (1.22 x 2.44 m) contraplacada

SODIMAC Menú Buscar en Sodimac Hola, Inicia sesión Mis compras

Ingresar tu ubicación Servicios Ofertas Asesoría IA Circulo de Especialistas Contáctanos

← Home > Construcción > Materiales de Construcción > Tebluente

VOLCAN Cód. del producto: 113777312 Cód. tienda: 1163892
Placa de Drywall Volcanita 12.7mm Rh 1/2 1.22mx2.44m

★★★★★ 4.7 (24)

Vendido por Sodimac

Entrega en Cercado De Lima

Stock en tienda >

Despacho a domicilio >

Retira tu compra >

S/ 38.50

Abre tu CMR y ahorra S/100
Acumula hasta 36 CMR Puntos

Retira desde 120 min

1 + Máximo 501 unidades

Agregar al carro

Fuente:

Empresa: SODIMAC.

Disponible en:

<https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113777309/Placa-de-Drywall-Volcanita-Rh-1-2-1.22mx2.44m/113777312>

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

Incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Parantes para drywall 64 x 38 x 0.90 mm x 3 m

SODIMAC Menú Buscar en Sodimac Hola, Inicia sesión Mis compras

Ingresar tu ubicación Servicios Ofertas Asesoría IA Circulo de Especialistas Contáctanos

← Home > Construcción y ferreteria > Materiales de Construcción > Perfiles

TUPEMESA Cód. del producto: 113534578 Cód. tienda: 237529X
Parante 64 x 38 x 0.90 mm x 3 m

★★★★★ 3.7 (3)

Vendido por Sodimac

Características principales

- Material acoplamiento estructural: Acero
- Acabado: Cromado

Ver más

Despacho a domicilio >

Retira tu compra >

Stock en tienda >

S/ 32

Precio Volumen
-15% desde 40 un.

S/ 27.20

Acumula hasta 32 CMR Puntos

Retira mañana

+15% Dcto. desde 40 unid

Ahorra 32 un. más para activar la promoción.

1 + Máximo 999 unidades

Agregar al carro

Fuente:

Empresa: SODIMAC.

Disponible en:

<https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113534575/Parante-64-x-38-x-0.90-mm-x-3-m/113534578>

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

Incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Rieles

SODIMAC Menú Buscar en Sodimac Hola, Inicia sesión Mis compras

Ingresar tu ubicación Servicios Ofertas Asesoría IA Circulo de Especialistas Contáctanos

Home > Construcción > Materiales de Construcción > Perfiles

Pague menos desde 160 unidades

TUPEMESA
Riel 65 x 25 mm x 3 m Cód. del producto: 113539737 Cód. tienda: 1592408

★★★★★ 4.5 (34)

Vendido por Sodimac

Entrega en Cercado De Lima

Stock en tienda

Sin envío a domicilio Cercado De Lima, Lima

Retira tu compra

S/ 7.58
Abre tu CMR y ahorra S/100
Acumula hasta 7 CMR Puntos
Retira desde 120 min

1 Máximo 861 unidades

Agregar al carro

Fuente:

Empresa: SODIMAC.

Disponible en:

<https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113539736/Riel-65-x-25-mm-x-3-m/113539737>

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

Incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Calamina

SODIMAC Menú Buscar en Sodimac Hola, Inicia sesión Mis compras

Ingresar tu ubicación Servicios Ofertas Asesoría IA Circulo de Especialistas Contáctanos

Home > Construcción > Techos y Aislantes > Techumbre

ACEROS AREQUIPA
Calamina Acero Galvanizado Plateado 80 x 360 x 0.14 Aceros Arequipa Cód. del producto: 113522309 Cód. tienda: 160208X

★★★★★ 4.3 (19)

Vendido por Sodimac

Características principales

- Marca: Web: Aceros Arequipa
- Ancho: 80 cm
- Largo: 360 cm
- Espesor: 0.14 mm
- Material: Techumbre: Acero Galvanizado

Ver más

Entrega en Cercado De Lima

S/ 19 / Unidad
Abre tu CMR y ahorra S/200
Acumula hasta 19 CMR Puntos
Retira desde 120 min
+5% Dcto. desde 80 und

1 Máximo 403 unidades

Agregar al carro

Fuente:

Empresa: SODIMAC.

Disponible en:

https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113522308/Calamina-Acero-Galvanizado-Plateado-80-x-360-x-0.14-Aceros-Arequipa/113522309?kid=goosho_669250&shop=googleShopping&gad_source=1&gad_campaignid=21524717227&gbraid=0AAAAADOx_19fBiFMYrF8F_efjhzidjPp&gclid=Cj0KCQjwovPGBhDxARIsAFhgkwTfwEdHxoi874Of143yOeluCpkU797p75th9wYDso5WBVepReUP9olaAovxEALw_wcB

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

Incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

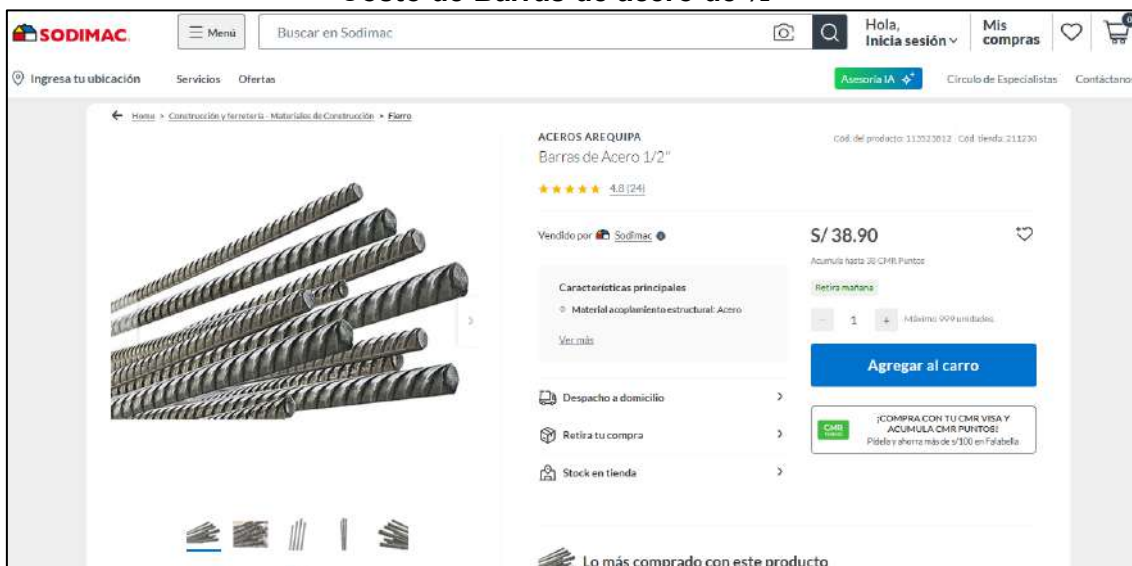
Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Barras de acero de 1/2"



Fuente:

Empresa: SODIMAC.

Disponible en:

<https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113523810/Barras-de-Acero-1-2-/113523812>

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

Incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Señalética de seguridad



Fuente:

Empresa: Promart.

Disponible en:

https://www.promart.pe/senal-prohibido-ingreso-personal-no-autorizado-60487/p?gad_source=1&gad_campaignid=22932501259&gbraid=0AAAAADJIfAJpty5VavV5_Yr3oepFjdaCp&qclid=Cj0KCQjwovPGBhDxARIsAFhgkWTzI_ZFF4B_1QwQJF5bhX1Xfk1ktNMQ2FD1v2j4vfwg-dB7KqnrX1EaAuZsEALw_wcB

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

Incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Pistola atornilladora

Source: SODIMAC. Available at: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/129807921/Atornillador-Inalambrico-18V/129807925?exp=sodimac>. Date of consultation: 17 de diciembre de 2025. Includes IGV. Elaboration: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Contenedor 120 litros

Source: QRubber. Available at: https://qrubber.com.pe/producto/tacho-de-basura-sin-pedal-capacidad-120l-qrubber/?srsltid=AfmBOoq6dXg524wJ8f2Tvyz7rASNbDaoWRynD3VwAzeeMEVXLd1f_O4d. Date of consultation: 17 de diciembre de 2025. Includes IGV. Elaboration: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Extintor 12kg

IMPORTADO MC
Extintor 12 KG PQS ABC 75%

PQS DE 12 KG

Vendido por Vaporservice

S/ 185 10%
S/ 225

Especificaciones principales

- Superficie de aplicación: Cuero, Madera, Plásticos

Ver más especificaciones

Despacho a domicilio

Retira tu compra

Sin disponibilidad en tienda
Cerrado de Lima, Lima

¡COMPRÁ CON TU OME VISA Y ACUMULA CASH PLUNTON!
¡Hasta 1 año de garantía! 100% en Falabella

Vendido por Vaporservice

Realiza entrega a tiempo

Solo cancelar pedido

Ofrece un buen servicio

Ver todos los productos de este vendedor

Fuente:

Empresa: Falabella.

Disponible en:

<https://www.falabella.com.pe/falabella-pe/product/126896879/Extintor-12-KG-PQS-ABC-75-/126896880>

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

Incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Banda de sellado / costuras

ropa de mujer

Buscar

Entregar en: PE

Español-PEN

Iniciar sesión

Crear cuenta

Todas las categorías

Selecciones destacadas

Protecciones del pedido

Centro del comprador

Centro de ayuda

Aplicación y extensión

Vende en Alibaba.com

Construcción e Inmuebles > Productos para excavaciones > Geomembranas

Geomembrana HDPE cinta pegamento con alta viscosidad

Aún no hay reseñas · 14 Cumple con las normas de la UE

Shandong Obor New Materials Co., Ltd. · Verified Fabricante de personalizables · 9 años · CN

De espesor

0,2-2,5mm

Capacidad de personalización del proveedor Verified

- Personalización parcial
- Personalización basada en dibujos
- Personalización basada en muestras
- Personalización completa

Envío

Tarifa de envío y fecha de entrega negociables. Chatea ahora con el proveedor para más detalles.

Enviar consulta

Chatea ahora

Protecciones para este producto

Fuente:

Empresa: Alibaba.

Disponible en:

[https://spanish.alibaba.com/product-detail/HDPE-Geomembrane-Glue-Tape-with-High-1600083144642.html#:~:text=La%20cinta%20adhesiva%20de%20geomembrana,principal%20y%20otros%20agentes%20auxiliares.&text=1.,de%20la%20superficie%20del%20adhesivo.&text=1\)%20La%20superposici%C3%B3n%20entr e%20la,la%20construcci%C3%B3n%20naval.%20...&text=%C2%BFC%C3%B3mo%20usarlo](https://spanish.alibaba.com/product-detail/HDPE-Geomembrane-Glue-Tape-with-High-1600083144642.html#:~:text=La%20cinta%20adhesiva%20de%20geomembrana,principal%20y%20otros%20agentes%20auxiliares.&text=1.,de%20la%20superficie%20del%20adhesivo.&text=1)%20La%20superposici%C3%B3n%20entr e%20la,la%20construcci%C3%B3n%20naval.%20...&text=%C2%BFC%C3%B3mo%20usarlo)

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

Se agregó IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Arena gruesa m3

FERRETERIA JIREH

Buscar producto, marca, medida, color, tamaño

BUSCAR

\$/ 0.00

ferreteriajireh.com.pe > Construcción > Agregados > Arena Gruesa X M3 (Agregados En Chincha)

Lo más vendido

AGREGADOS

SKU: 10000055

Arena Gruesa X M3 (Agregados En Chincha)

S/ 40.00 x unidad Precio incluye IGV

En Chincha: ☒ Disponible Despacho a Obra por Volumen

Cantidad: - 1 +

Agregar a Mi lista

Políticas para Cambios y Devoluciones [aquí](#)

¿Qué te parece este producto?

😊 😍 😂 🤔 😞 😡 😬

Fuente:

Empresa: Ferreteria Jireh.

Disponible en:

<https://ferreteriajireh.com.pe/p/arena-gruesa-x-m3-agregados-en-chincha/56?srltid=AfmBOorSNG91paQ35XiUZ2slYqBI-JdSB2GFz1cP7IXhxeqFIeTaFeD>

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

Incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Grava m3

1 m3. piedra confitillo

S/60.00

1 Añadir al carrito

Categoría: Agregados Etiqueta: piedra confitillo

Productos relacionados

ENTREGA A DOMICILIO

CONSULTAS - DELIVERY - WHATSAPP
998143568 / 908888614

Servicio de transporte sujeto a distancia

IMPORTANTE:

Todos los pagos digitales se hacen ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE a nuestras cuentas bancarias a nombre de COMERCIALIZADORA RUMIWASI SAC, jamás a personas naturales. EVITE SER ENGAÑADO Y CAER EN ESTAFAS.

Fuente:

Empresa: Comercializadora Rumiwasi S. A. C.

Disponible en:

<https://rumiwasi.com/producto/1-m3-piedra-confitillo/>

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

Incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Tubo de entrada: PVC Ø 110 mm (4"), 1.5 m.

Fuente:

Empresa: SODIMAC/Falabella.

Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113519365/Tubo-Desague-PVC-4-Liviano-Pavco/113519366>

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

Incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Tubo de salida: PVC Ø 110 mm (4")

Fuente:

Empresa: SODIMAC/Falabella.

Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113519365/Tubo-Desague-PVC-4-Liviano-Pavco/113519366>

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

Incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Sifón para tubo de salida

Fuente:

Empresa: SODIMAC/Falabella.

Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/114143874/Trampa-a-Presion-4-PVC/114143876>

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

Incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Tubería de gas: acero o polietileno para biogás 3/8" (20–25 mm) — 1.5 m

Fuente:

Empresa: Mercado Libre.

Disponible en:

https://www.mercadolibre.com.pe/manguera-de-gas-natural-amarilla--15-metros--calidad-a1/up/MPEU2465057150?has_official_store=false&highlight=false&headerTopBrand=false#polycard_client=search-nordic&search_layout=stack&position=5&type=product&tracking_id=1370b928-62f6-46ad-b180-5866e077f418&wid=MPE680021598&sid=search

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

Incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Llave de gas

Fuente:

Empresa: SODIMAC.

Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113325786/Valvula-Esferica-de-Paso-para-Gas-3-8/113325787?exp=sodimac>

Fecha de consulta: 17 de diciembre de 2025.

Incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de disposición y traslado de residuos no peligrosos

COTIZACION PARA SERVICIO UNICO RES COMUNES

DESCRIPCIÓN DE SERVICIO	Precio
Transporte Camión Brazo de izaje ,con capacidad de 10 Ton y 12M3 de volumen. Costo por viaje	S/.650.00
Costo de Relleno de Relleno en el Callao	S/. 30.00 Ton

Los precios no incluyen el IGV

Fuente: Cotización N° 0288/le-12 de fecha 14 de agosto del año 2012, elaborada por Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. Se incluyó IGV.

Nota: La distancia para el mapa de referencia comprende desde la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) – Av. Universitaria 1801 (San Miguel) hasta el Relleno Sanitario Modelo del Callao, de PETRAMAS S.A.C.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de disposición y traslado de residuos peligrosos



GESTIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES

COTIZACION DE RECOJO RES. PELIGROSOS



DESCRIPCIÓN DE SERVICIO	Precio
Transporte Camión Furgón con capacidad de 3.5 Ton Y 22M3 de volumen	S/. 720.00
Disposición en el Relleno de Befesa . Costo por Ton	S/. 595.00 Ton
Disposición en el Relleno de Relima en Lurin. Costo por M3	S/. 220.00 M3

Los precios no incluyen el IGV

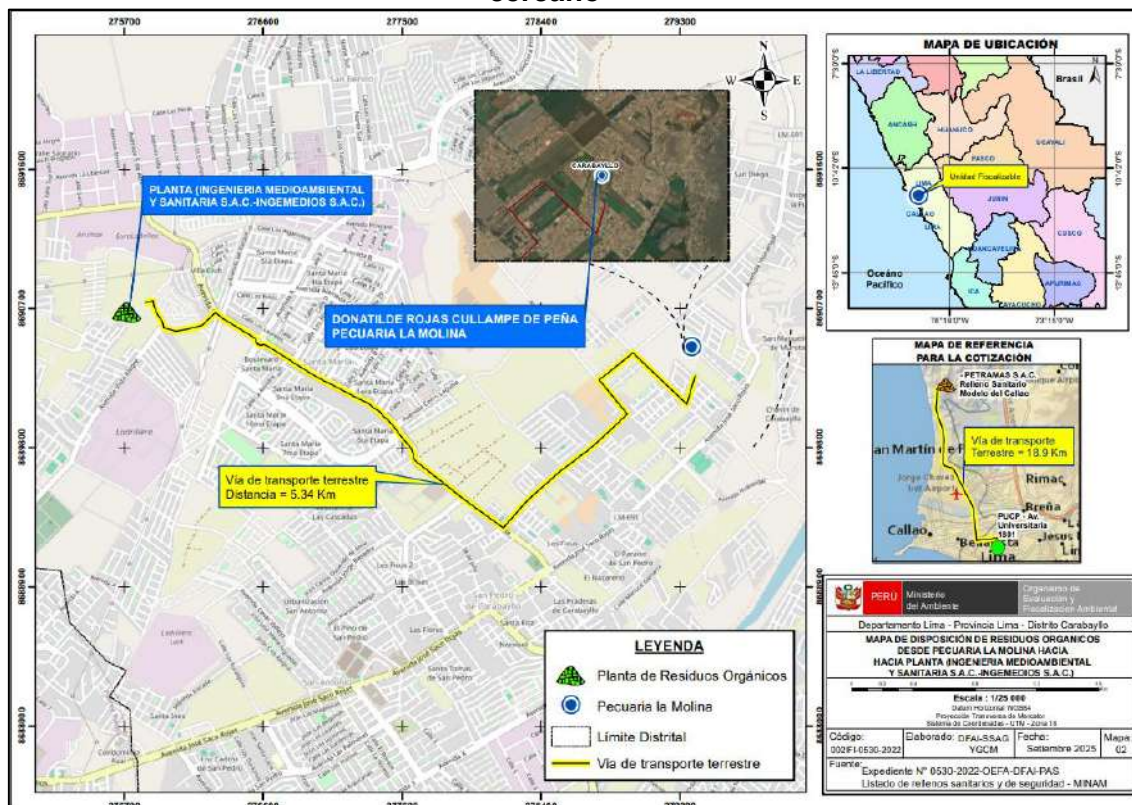
Fuente: Cotización N° 0288/le-12 de fecha 14 de agosto de 2012, elaborada por Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. Se incluyó IGV.

Nota: La distancia para el mapa de referencia comprende desde la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) – Av. Universitaria 1801 (San Miguel) hasta el Relleno de Seguridad de BEFESA.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Anexo n.º 4

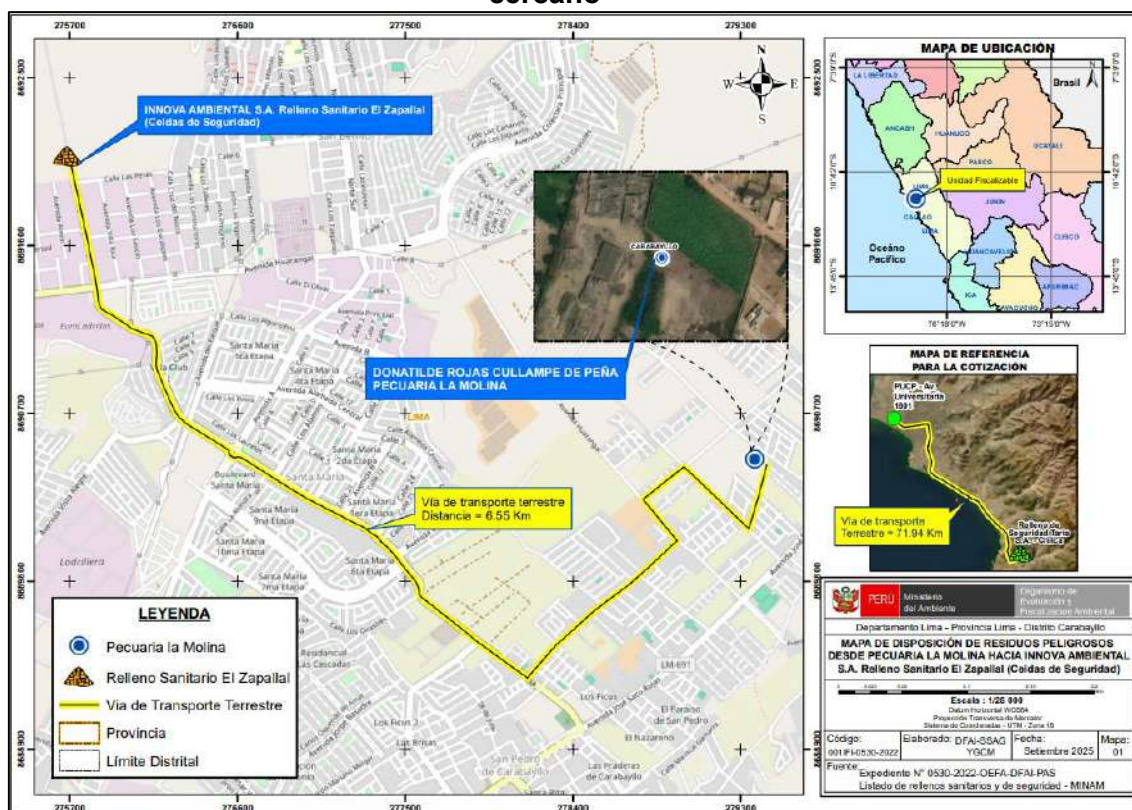
Mapa n.º 1: Distancia de la Unidad Fiscalizable al relleno sanitario más cercano



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Mapa n.º 2: Distancia de la Unidad Fiscalizable al relleno de Seguridad más cercano



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05746696"



05746696